



Memoria del Consejo
Escolar de Navarra

Curso 2008 / 2009



Gobierno
de Navarra

MEMORIA DEL CONSEJO ESCOLAR DE NAVARRA, Curso 2008/2009

Autor:

Consejo Escolar de Navarra / Junta Superior de Educación.
Departamento de Educación. Gobierno de Navarra.

Depósito Legal

NA-1662/2000

ÍNDICE

1. – INTRODUCCIÓN.....	5
2. - DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TRABAJO DEL CONSEJO.....	7
2.1. Composición del Consejo Escolar de Navarra.....	7
2.2. Actividades ordinarias.....	9
2.3. Plan Anual de Trabajo, curso 2008/2009.....	12
3. - ACTIVIDADES DEL PLENO	33
3.1. Asistencias al Pleno.....	33
3.2. Resúmenes de los Plenos celebrados desde septiembre de 2008 hasta agosto de 2009.....	33
4. - ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE	37
4.1. Asistencias a las Comisiones Permanentes:.....	37
4.2. Resúmenes de las Comisiones Permanentes celebradas desde septiembre de 2008 hasta agosto de 2009.....	37
5. - ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES TEMPORALES	41
6. DICTAMENES E INFORMES EMITIDOS.....	49
ANEXO I.....	159
XIX ENCUENTROS DE CONSEJOS ESCOLARES AUTONÓMICOS Y DEL ESTADO. “La educación en la sociedad del conocimiento: La educación continua”. APORTACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DE NAVARRA	
ANEXO II.....	177
CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE FUTURO DE LOS XIX ENCUENTROS DE CONSEJOS ESCOLARES AUTONÓMICOS Y DEL ESTADO: “La educación en la sociedad del conocimiento: La educación continua”.	

1. – INTRODUCCIÓN.

La Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, (BON 12-noviembre-1997), reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación y de los Consejos Locales de la Comunidad Foral de Navarra, establece en su artículo 11.1 lo siguiente:

"El Consejo Escolar o Junta Superior de Educación elaborará cada curso escolar un informe sobre el estado y situación del sistema educativo en Navarra, así como una memoria de sus actividades".

En cumplimiento de lo legalmente dispuesto, el Consejo Escolar de Navarra presenta la Memoria correspondiente al curso 2008/2009 (desde el 1 de septiembre de 2008 al 31 de agosto de 2009), aprobada por unanimidad en la sesión plenaria celebrada el 15 de diciembre de 2009.

En la misma, se describe el plan anual de trabajo de este organismo de consulta y participación en materia educativa, las actividades llevadas a cabo y el texto íntegro de los dictámenes aprobados durante el curso 2008/ 2009.

Las personas que asistieron a la sesión fueron las siguientes:

Dña. Teresa Úcar Echagüe,

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola,

Secretario

Dña. Teresa Aranaz Jiménez,

Representante de la Administración Educativa

Dña. Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres - HERRIKOA

D. Fernando Barainca Lagos,

Representante del profesorado de centros privados FSIE-SEPNA

D. Manuel Casado Velarde,

Representante de las Universidades. Universidad de Navarra.

D. Ernesto Delás Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres - SORTZEN

D. Francisco Javier Esparza Sánchez,

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier,

Personalidad de reconocido prestigio

D. Francisco José Flores Pérez,

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Gastón Aguas,

Representante del profesorado de centros públicos- STEE-EILAS

Dña. Soledad Garjón López

Representante del profesorado de centros públicos - AFAPNA

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

Dña. Carmen M^a González García,

Representante del Parlamento de Navarra

D. Ignacio Iraizoz Zubeldía

Representante del Parlamento de Navarra

D. José Jorge Lanchas Rivero,

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

D. Francisco Javier Mangado Urdániz

Personalidad de reconocido prestigio

D. Pello Mariñelarena

Representante de la Federación de Ikastolas de Navarra

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres - HERRIKOA

D. Luis M^a Sada Enériz,

Representante de las entidades locales

D. Fernando Sesma Urzaiz

Representante de la Administración Educativa

D. José Javier Solabre Heras,

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres- CONCAPA

D. Javier Train Yubero,

Representante del profesorado de centros públicos – CC.OO

2. - DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TRABAJO DEL CONSEJO.

Normativa sobre el Consejo Escolar de Navarra, curso 2008/2009.

Durante el curso 2008/2009 se ha aprobado y publicado la siguiente normativa:

- ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 10 de agosto de 2009, por el se procede a la renovación de los Vocales del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación. BON N° 107, de 31 de agosto de 2009.

De la normativa anterior se deduce la composición del Consejo Escolar a lo largo del curso 2008/2009, que se explicita en el epígrafe siguiente.

2.1. Composición del Consejo Escolar de Navarra

Se recoge el nombre de los vocales que lo han sido en el periodo de tiempo referido. En el caso de los vocales que han cesado o han sido nombrados en este tiempo, se indica la fecha de cese o nombramiento.

Pleno:

Presidenta:

Doña Teresa Úcar Echagüe

Secretario:

Don Antonio Iriarte Moncayola.

Personalidades de reconocido prestigio:

Don Alberto Arriazu Agramonte (cese: 10-08-2009)
Don Francisco Javier Mangado Urdániz (nombramiento: 10-08-2009)
Don Jesús María Ezponda Iradier

Representante de la Administración Educativa:

Don Pedro González Felipe.
Doña Teresa Aranaz Jiménez
Don Francisco Esparza Sánchez
Don Juan Ramón Elorz Domezáin
Don Maximino Gómez Serrano (cese: 11-05-2009)
Don Fernando Sesma Urzaiz (nombramiento: 10-08-2009)

Representante de las asociaciones empresariales:

Don Francisco José Flores Pérez (Confederación de Empresarios de Navarra).

Representante de las entidades locales:

Don Luís M^a Sada Enériz.
Doña Irene Jiménez Iribarren

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra:

Don Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía (ANEG-FERE).
Don José Jorge Lanchas Rivero (ANEG-FERE).
Don Pello Mariñelarena Martínez (Nafarroako Ikastolen Elkarte).

Representante de las organizaciones sindicales:

Doña Yolanda Salinas Cancel

Representante de las Universidades:

Don Gerardo Castillo Ceballos (Universidad de Navarra) (cese: 17-11-2008)
Don Manuel Casado Velarde (Universidad de Navarra) (fecha de comienzo de la actividad: 17-12-08. Nombramiento: BON de 10 de agosto de 2009))
Don José Ramón Pascual Bonís (Universidad Pública de Navarra)

Representante del Parlamento de Navarra:

Doña María Victoria Arraiza Zorzano (PSN)

Doña Carmen María González García (UPN)

Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros docentes:

Don Javier Barinaga Adrián.

Representante del profesorado de centros privados:

D. Salvador Balda Setuain (FETE-UGT)

Don Fernando Barainca Lagos (FSIE-SEPNA).

Representante del profesorado de centros públicos:

Doña María Luisa de Simón Caballero (CC.OO). (cese: 30-06-2009)

Don Javier Train Yubero (CC.OO.) (nombramiento: 10-08-2009)

Don José Miguel Gastón Aguas (STEE-EILAS)

Doña Soledad Garjón López (AFAPNA)

Representantes de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres:

Don Pedro Rascón Macías (HERRIKOA).

Dña. Valle Ballano Bueno (HERRIKOA).

Don José Miguel Garbayo Villanueva(CONCAPA).

Don José Javier Solabre Heras (CONCAPA)

Doña Carmen Astiz Goldáz (SORTZEN) (cese: 1-07-2009)

Don Ernesto Delas Villanueva (SORTZEN) (nombramiento: 10-08-2009)

Representantes de las Asociaciones de Alumnos y Alumnas:

Sin nombrar.

Comisión Permanente:

Doña Teresa Ucar Echagüe (Presidente).

Don Antonio Iriarte Moncayola (Secretario).

Don José Ramón Elorz Domezain (Administración Educativa).

Don Fernando Barainca Lagos (FSIE- SEPNA).

Don José Jorge Lanchas Rivero (ANEG-FERE).

Doña María Luisa De Simón Caballero (CC.OO.).

Don José Miguel Gastón Aguas (STEE-EILAS).

Don José Miguel Garbayo Villanueva(CONCAPA).

Don Pedro Rascón Macías (HERRIKOA)

Composición de las Comisiones temporales o Ponencias de trabajo.

Por acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 16 de septiembre de 2008 y del Pleno de 27 de noviembre de 2008 se aprobó la prórroga de las Comisiones o Ponencias temporales de trabajo constituidas para el pasado curso. Durante el curso escolar 2008/2009 la composición ha sido la siguiente¹:

Construcciones, equipamientos y financiación

Don Salvador Balda Setuain

Don Francisco Esparza Sánchez

Don José Miguel Garbayo Villanueva

Don Pello Mariñelarena Martínez

Don Luís M^a Sada Enériz

Renovación y nuevas tecnologías

Don Fernando Barainca Lagos

Don Manuel Casado Velarde

Don Pedro González Felipe

¹ Se produjeron las sustituciones de acuerdo con los ceses y nombramientos habidos durante el curso 2008/2009.

Don José Jorge Lanchas Rivero
Don Pedro Rascón Macías

Ordenación Académica y recursos humanos

Subcomisión A

Don José Ramón Pascual Bonis
Don Iñaki Iraizoz Zubeldía
Don José Miguel Gastón Aguas
Don Maximino Gómez Serrano
Don José Javier Solabre Heras

Subcomisión B

Don Jesús M^a Ezponda Iradier
Doña Valle Ballano Bueno
Doña Yolanda Salinas Cancel
Doña M^a Victoria Arraiza Zorzano

Subcomisión C

Doña Teresa Aranaz Jiménez
Don Javier Barinaga Adrián
Doña Soledad Garjón López
Doña Irene Jiménez Iribarren
Doña Carmen M^a González García

Subcomisión D

Doña María Luisa De Simón Caballero
Don Francisco José Flores Pérez
Don Fermín Eusebio Garde Mellado
Don Alberto Arriazu Agramonte

Personal funcionario de Administración y Servicios adscrito en comisión de servicios al Consejo Escolar de Navarra:

Don Gorka Ciordia Ansorena.
Doña M^a Dolores Osacar Irure.

2.2. Actividades ordinarias.

A continuación se indica los enunciados de los informes y dictámenes y fecha de aprobación, (el texto íntegro se recoge en el apartado 6 de la presente Memoria)

Preceptivos:

- Informe del Sistema Educativo en Navarra y Memoria del Consejo Escolar de Navarra, curso 2007/2008. Aprobados por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 17 de diciembre de 2008.
- Dictamen 19/2008, sobre la "Orden Foral por la que se establece la organización del nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial." Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra del 4 de septiembre de 2008

- Dictamen 20/2008, sobre el "Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico superior en Eficiencia energética y energía solar térmica en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra el 28 de octubre de 2008.
- Dictamen 21/2008, sobre la "Orden Foral por la que se establece la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de bachillerato en los centros públicos y privados de la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra el 27 de noviembre de 2008.
- Dictamen 1/2009, "Proyecto de Orden Foral por la que se establecen las áreas de influencia de los Centros Públicos y Privados Concertados previstas en el artículo 7 del Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril por el que se regula la admisión del alumnado". Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra el 3 de febrero de 2009
- Dictamen 2/2009, Proyecto de Orden Foral por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión de alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos, para cursar enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2009/2010. Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra el 3 de febrero de 2009
- Dictamen 3/2009, sobre el borrador de "Orden Foral por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos, para cursar enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior en la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2009/2010". Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra el 3 de febrero de 2009
- Dictamen 4/2009, "Proyecto de Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por la Comisión Permanente el 3 de marzo de 2009.
- Dictamen 5/2009, Proyecto de "Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Soldadura y Calderería en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por la Comisión Permanente el 3 de marzo de 2009.
- Dictamen 6/2009, Proyecto de "Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Planta Química en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por la Comisión Permanente el 3 de marzo de 2009.
- Dictamen 7/2009, Proyecto de "Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por la Comisión Permanente el 3 de marzo de 2009.
- Dictamen 8/2009, Proyecto de "Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por la Comisión Permanente el 3 de marzo de 2009.
- Dictamen 9/2009, Proyecto de "Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Carrocería en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por la Comisión Permanente el 3 de marzo de 2009.
- Dictamen 10/2009, Proyecto de "Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Emergencias Sanitarias en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por la Comisión Permanente el 3 de marzo de 2009.
- Dictamen 11/2009, Proyecto de Orden Foral por la que se regula el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo, integrado en las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Aprobado por el Consejo Escolar de Navarra el 17 de marzo de 2009
- Dictamen 12/2009, "Proyecto de Orden Foral por la que se regula la evaluación, titulación y acreditación académica del alumnado de formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por el Consejo Escolar de Navarra el 17 de

- marzo de 2009.
- Dictamen 13/2009, Proyecto de Decreto Foral por el que se regula la Educación básica de las personas adultas y se establece la estructura y el currículo de estas enseñanzas en la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por el Consejo Escolar de Navarra el 17 de marzo de 2009.
 - Dictamen 14/2009, Proyecto de Orden Foral por la que se regula el cambio de modalidad en las enseñanzas de bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra. Aprobado por el Consejo Escolar de Navarra el 17 de marzo de 2009
 - Dictamen 15/2009, Proyecto de Orden Foral por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa el segundo ciclo de Educación Infantil. Aprobado por el Consejo Escolar de Navarra el 17 de marzo de 2009.
 - Dictamen 16/2009, sobre el proyecto de "Decreto Foral por el que se modifica Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, de financiación del libro de texto para la enseñanza básica, aprobado por Decreto Foral 89/2008, de 11 de agosto". Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra el 21 de abril de 2009.
 - Dictamen 17/2009, sobre el proyecto de "Acuerdo de gobierno de Navarra por el que se crea el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de "Buztintxuri" de Pamplona". Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra el 21 de abril de 2009.
 - Dictamen 18/2009, sobre el borrador de "Acuerdo de gobierno de Navarra por el que se crea el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de "Huertas Mayores" de Tudela". Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra el 21 de abril de 2009.
 - Dictamen 19/2009, sobre el borrador de "Acuerdo de gobierno de Navarra por el que se crea el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de "Sarriguren" de Egüés". Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra el 21 de abril de 2009.
 - Dictamen 20/2009, sobre el borrador de "Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se crea el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de "Bernart Etxepare" de Pamplona, por fusión de los Colegios de Infantil y Primaria "Arturo Campion" y "Axular Ikastola". Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra el 23 de junio de 2009.
 - Dictamen 21/2009, Proyecto de Orden Foral por la que se establecen las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música o de danza y la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato, así como posibles exenciones de la materia Educación física y las condiciones para la obtención del título de Bachiller al superar las materias comunes del Bachillerato y las enseñanzas profesionales de música o de danza. Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra el 23 de junio de 2009.
 - Dictamen 22/2009, Proyecto de "Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico Superior en Automoción en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por el Consejo Escolar de Navarra el 17 de agosto de 2009.
 - Dictamen 23/2009, sobre la "Orden Foral por la que se establecen los requisitos lingüísticos necesarios para impartir las enseñanzas en lengua inglesa de los programas plurilingües que promueve el Departamento de Educación en centros públicos de Educación Infantil y Primaria". Aprobado por el Consejo Escolar de Navarra el 17 de agosto de 2009

En trámite para el curso 2008/2009:

Preceptivos:

- Informe del Sistema Educativo de Navarra, curso 2008/2009.

2.3. Plan Anual de Trabajo, curso 2008/2009.

El Plan Anual de Trabajo tuvo como finalidad "... **canalizar la participación de los distintos sectores sociales en la programación general de la enseñanza no universitaria**".

El Plan recogió los objetivos y actividades previstas por el Consejo Escolar de Navarra para el curso 2008/2009. Fue aprobado por la Comisión Permanente el 16 de septiembre de 2008 y por el Pleno del 27 de noviembre de 2008.

Objetivo 1 – Cumplir con las competencias señaladas en la Ley 12/1997 reguladora del Consejo Escolar de Navarra.

Este es un objetivo de carácter preceptivo incluido en el texto de la Ley del Consejo Escolar de Navarra que, durante el último curso, se ha cumplido con normalidad.

Actividad 1.1. Emitir dictámenes sobre los proyectos normativos o no normativos del Departamento de Educación en los que la consulta sea preceptiva, así como en cuantos otros, relacionados con la programación general de la enseñanza no universitaria, sean interesados por el Departamento de Educación.

Este apartado ha significado la emisión de VEINTICUATRO dictámenes preceptivos requeridos desde el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

El contenido de estos dictámenes y los votos particulares formulados se recogen en el punto 6. de esta memoria.

Actividad 1.2. Asegurar que se cumple el proceso de consulta al Consejo Escolar Navarra en la normativa educativa que se promulgue.

No se ha detectado ni denunciado ninguna omisión importante en relación con lo previsto en la norma básica y reglamentaria del Consejo Escolar de Navarra.

Actividad 1.3. Elaborar y elevar al Departamento de Educación estudios, informes y propuestas sobre los siguientes asuntos:

- La jornada de los escolares.

Actividad 1.4. Aprobar y gestionar el Presupuesto para el año 2009 y dar cuenta de su desarrollo, semestralmente, a la Permanente y al Pleno

La cuenta de ingresos y gastos correspondiente a la totalidad del año 2008 fue la siguiente:

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TRABAJO DEL CONSEJO

Gestión del año 2008

INGRESOS

Saldo anterior	101.144,03
100 Departamento Educación (asignación funcionamiento)	88.885,00
3501 Intereses bancarios	9,96
TOTAL recursos	190.038,99 ²

GASTOS

540 Reparación y conservación de equipos e instr.de reprografía	712,56
610 Prensa, revistas, libros y publicaciones	2.919,87
Publicaciones Consejo Escolar de Navarra	20.510,01
620 Material de oficina	4.488,31
700 Gastos repartos mensajeros	3.926,57
710 Viajes y dietas	2.769,77
720 Actividades propias del CE de Navarra	7.147,23
740 Trabajos realizados por otras empresas (limpieza)	4.214,40
Traducciones euskera	15.572,54
800 Alquiler, gastos comunidad, calefacción, electricidad	17.843,82
Gastos diversos	437,30
TOTAL Gastos	80.542,38

SALDO 109.496,61

Por Resolución 796/2008, de 23 de diciembre, del Director General de Inspección y Servicios, se autorizó el gasto de 10.000,00 euros en concepto de funcionamiento del Consejo Escolar de Navarra y por Resolución 105/2009, de 4 de marzo, del Director General de Inspección y Servicios, se autorizó el gasto de 80.000,00 euros en concepto de funcionamiento del Consejo Escolar de Navarra para el año 2009.

Las cuentas del primer semestre del año 2009 han sido las siguientes:

Gestión del primer semestre del 2009

INGRESOS

Saldo anterior	109.496,61
100 Departamento Educación (asignación funcionamiento)	58.000,00
360 Intereses bancarios	4,58
TOTAL ingresos + saldo inicial	167.501,19

² En esta cantidad estaban incluidos los 73.070,51 euros en concepto de obras de la nueva sede del Consejo Escolar.

GASTOS

510	Reparación y conservación de maquinaria, instalaciones	130,80
530	Reparación y conservación de equipos para procesos informáticos	4.952,59 ³
540	Reparación y conservación de equipos e instr.de reprografía	200,21
600	Adquisición de mobiliario, equipos y ma. Didácticos inventariables	70,25
610	Prensa, revistas, libros y publicaciones	568,79
	Publicaciones Consejo Escolar de Navarra	8.564,50
620	Material de oficina	1.242,02
700	Gastos repartos MRW...	814,44
710	Viajes y dietas	1.984,45
720	Actividades propias del CE de Navarra ⁴	18.533,79
740	Trabajos realizados por otras empresas (limpieza sede)	2.136,72
	Traducciones euskera	10.265,92
800	Alquiler, gastos comunidad, calefacción, electricidad	9.290,55
	Gastos diversos	99,95
	TOTAL GASTOS	58.854,98

SALDO

108.646,21

Actividad 1.5. Mantener actualizado el archivo documental y legislativo y recopilar la documentación necesaria e inherente a los temas objeto de estudio.

Debido al aumento del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, sobre todo el acceso a los diferentes materiales y publicaciones a través de Internet, el Consejo Escolar de Navarra a lo largo del curso 2008/2009 se ha dado de baja de las suscripciones siguientes:

- *Manual de Legislación Educativa*
- *Cuadernos de Pedagogía*
- *Organización y Gestión Educativa*
- *Educación*
- *Aula*

Se ha mantenido la suscripción a la prensa diaria de Navarra y a los periódicos educativos:

- *Escuela Española*
- *Magisterio Español*

Durante el pasado curso se han adquirido, bien por donación o por compra, 73 títulos bibliográficos nuevos, lo que nos ha permitido alcanzar un fondo editorial acumulado de 1.235 ejemplares. Seguimos con el proceso de informatización empleando el programa "Abies".

Relación de libros adquiridos o recibidos por donación, del 1 de septiembre de 2008 al 31 de agosto de 2009:

Título	Autor
1. <i>Competencias básicas y currículum común imprescindible</i>	Ministerio de Educación Política Social y Deporte
2. <i>Encuesta de Infancia en España 2008</i>	Vidal Fernando

³ Incluye cableado de red corporativa: 3.670,95 euros.

⁴ Incluye pago del 40% a Taller Sociología SL (9.233,60 euros) por el estudio "La jornada de los escolares de Navarra"

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TRABAJO DEL CONSEJO

- | | | |
|-----|---|---|
| 3. | <i>Las Leyes Educativas de la Democracia descripción y contraste 1985-2006</i> | <i>Alonso Gil Alicia</i> |
| 4. | <i>Aulas Saludables, Adolescentes competentes 1º ESO 2º ESO</i> | <i>Gobierno de Navarra. Dto de Educación</i> |
| 5. | <i>Las cifras de la Educación en España. Estadística e indicadores. Edición 2008</i> | <i>Ministerio de Educación Política Social y Deporte</i> |
| 6. | <i>Estadísticas de la Educación en España. 2005-2006. Resultados detallados</i> | <i>Ministerio de Educación Política Social y Deporte</i> |
| 7. | <i>Memoria 2007.</i> | <i>Consell Escolar de les Illes Balears</i> |
| 8. | <i>Pequeña Memoria Recobrada. Libros Infantiles del Exilio del 39</i> | <i>Ministerio de Educación Política Social y Deporte</i> |
| 9. | <i>El liderazgo sostenible. Siete principios para el liderazgo en centros educativos innovadores</i> | <i>Hargreaves, Andy</i> |
| 10. | <i>Informe Bienal sobre la situación de la enseñanza en la Región de Murcia. Cursos 2005-2006 y 2006-2007</i> | <i>Consejo Escolar de la Región de Murcia</i> |
| 11. | <i>Informe sobre la situación de la Enseñanza no Universitaria en la Comunidad de Madrid.</i> | <i>Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid</i> |
| 12. | <i>Plan de Mejora de las Competencias Básicas del Alumno de Educación Primaria</i> | <i>Gobierno de Navarra. Departamento de Educación</i> |
| 13. | <i>Los derechos de la primera infancia (0-6 años).</i> | <i>Revista de Educación</i> |
| 14. | <i>Memoria de actividades. Curso 2007/08</i> | <i>Consejo Escolar de Galicia</i> |
| 15. | <i>Memoria de actividades culturales, sociales y deportivas.</i> | <i>Universidad de Navarra</i> |
| 16. | <i>XVII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado. Las Enseñanzas Artísticas</i> | <i>Consejo Escolar de Baleares</i> |
| 17. | <i>La diferencia sexual en el análisis de los videojuegos</i> | <i>CIDE/Instituto de la Mujer</i> |
| 18. | <i>La escolarización de hijas de Familias Inmigrantes</i> | <i>CIDE. Ministerio de Educación</i> |
| 19. | <i>Motivar para el aprendizaje desde la actividad orientadora</i> | <i>CIDE. Ministerio de Educación</i> |
| 20. | <i>Memoria 2007</i> | <i>Consejo Escolar de Aragón</i> |
| 21. | <i>Educación Intercultural. Miradas Multidisciplinares</i> | <i>Ministerio de Educación Política Social y Deporte</i> |
| 22. | <i>Educación intercultural: una propuesta para la transformación de la escuela</i> | <i>Aguado Odina, María Teresa</i> |
| 23. | <i>Proyecto para la mejora de las competencias implicadas en la lectura</i> | <i>Gobierno de Navarra. Departamento de Educación</i> |
| 24. | <i>La actuación de las Administraciones Públicas de Navarra en materia de protección de menores</i> | <i>Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra</i> |
| 25. | <i>Malos tratos entre escolares: De la investigación a la intervención</i> | <i>CIDE. Ministerio de Educación</i> |
| 26. | <i>Plan Internacional de Navarra</i> | <i>Gobierno de Navarra</i> |
| 27. | <i>Consell Escolar de Catalunya. setembre-agosto</i> | <i>Consejo Escolar de Cataluña</i> |

2007

- | | |
|---|---|
| 28. <i>Tiempo de cambio universitario en Europa</i> | <i>Revista de Educación</i> |
| 29. <i>Formación continua. Informe de resultados 2006. Principales indicadores</i> | <i>Fundación Tripartita para la formación en el empleo</i> |
| 30. <i>Memoria del Consejo Escolar de Navarra. Curso 2006-2007</i> | <i>Consejo Escolar de Navarra</i> |
| 31. <i>IX Jornada de Encuentro Consejos Escolares. Las competencias básicas: un camino para el éxito. Oinarrizko lortzeko bide egokiak</i> | <i>Consejo Escolar de Navarra</i> |
| 32. <i>Aprendizaje servicio y responsabilidad social de las universidades</i> | <i>MEC</i> |
| 33. <i>Calidad para todos. Premio Marta Mata 2007</i> | <i>Ministerio de Educación, Política Social y Deporte</i> |
| 34. <i>Mejorar las Escuelas Urbanas.</i> | <i>Ainscow, Mel</i> |
| 35. <i>Sistemas de Cualificaciones. Puentes para el aprendizaje a lo largo de la vida</i> | <i>Ministerio de Educación, Política Social y Deporte</i> |
| 36. <i>Premios Irene 2007. La paz empieza en casa. La paz empieza en casa</i> | <i>Ministerio de Educación, Política Social y Deporte</i> |
| 37. <i>La competencia comunicativa intercultural. Un estudio en el primer ciclo de la Educación Secundaria</i> | <i>Ministerio de Educación, Política Social y Deporte</i> |
| 38. <i>Implantación de la administración educativa liberal en Navarra: La Comisión de Instrucción Primaria, 1835-1858</i> | <i>Berruezo Albéniz, Reyes</i> |
| 39. <i>Aprender a lo largo de la vida</i> | <i>Consejo Escolar del Estado</i> |
| 40. <i>Educación matemática y buenas prácticas. Infantil, primaria, secundaria y educación superior</i> | <i>Planas, Núria</i> |
| 41. <i>Organización de la estructura de la Educación Superior en Europa 2006/07. Tendencias Nacionales en el Marco del Proceso de Bolonia</i> | <i>Eurydice</i> |
| 42. <i>Aula Mentor 2009</i> | <i>MEC</i> |
| 43. <i>Formación en relación. Cuadernos de educación no sexista</i> | <i>CIDE/Instituto de la Mujer</i> |
| 44. <i>¿Educa la Ciudad?</i> | <i>Participación Educativa nº 6. Consejo Escolar del Estado</i> |
| 45. <i>Un Consejo más amplio y plural.</i> | <i>Participación Educativa nº 6. Consejo Escolar del Estado</i> |
| 46. <i>Madres y Padres coeducamos en la escuela.</i> | <i>Almudena Mateos Gil y Itxaso Sasian Villanueva</i> |
| 47. <i>Fortalecer los compromisos entre familia y escuela</i> | <i>Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid</i> |
| 48. <i>La Formación Permanente en Castilla-León</i> | <i>Consejo Escolar de Castilla-León</i> |
| 49. <i>XIX Encuentro de Consejos Escolares autonómicos y del Estado. "La Educación a lo largo de la vida".</i> | <i>Consejo Escolar de Extremadura</i> |
| 50. <i>Influencias de las revistas juveniles en la sexualidad de las y los adolescentes.</i> | <i>Revista nº 11 CIDE. Instituto de la Mujer</i> |

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TRABAJO DEL CONSEJO

- | | |
|--|--|
| 51. <i>Los planes de convivencia escolar en los centros docentes</i> | <i>Consejo Escolar de la Región de Murcia</i> |
| 52. <i>Informe sobre el estado y situación del sistema educativo. Curso 2007-2008</i> | <i>Consejo Escolar del Estado</i> |
| 53. <i>La situación de la calidad en el sistema educativo</i> | <i>Consejo Escolar de la Región de Murcia</i> |
| 54. <i>Informe sobre la situación de la enseñanza en la CAPV. 2005-2006</i> | <i>Consejo Escolar de Euskadi</i> |
| 55. <i>Formación en relación. Cuadernos de educación no sexista nº24</i> | <i>Gloria Isabel Cerrato, María Jesús Cerviño y Graciela Hernández</i> |
| 56. <i>Informe anual 2008.</i> | <i>Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.</i> |
| 57. <i>Informe del sistema educatiu de les Illes Balears. Curs 2006-2007</i> | <i>Consejo Escolar de las Islas Baleares</i> |
| 58. <i>Memoria anual de actividades. Curso 2007-2008</i> | <i>Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid</i> |
| 59. <i>Memoria anual 2008</i> | <i>Consejo Escolar de Valencia</i> |
| 60. <i>Memoria 2007-2008</i> | <i>Consejo Escolar de la Rioja</i> |
| 61. <i>Memoria 2008</i> | <i>Consejo Escolar de Canarias</i> |
| 62. <i>Organización de la estructura de la Educación Superior en Europa. 2006-2007. Tendencias Nacionales en el Marco del Proceso de Bolonia</i> | <i>Eurydice</i> |
| 63. <i>La educación para la ciudadanía en el contexto escolar europeo</i> | <i>Eurydice</i> |
| 64. <i>Higher Education in Europe 2009: Developments in the Bologna Process</i> | <i>Eurydice</i> |
| 65. <i>El largo camino hacia la educación inclusiva. Vpl. 1 y 2</i> | <i>Reyes Berruezo</i> |
| 66. <i>Early Childhood Education and Care in Europe: Tckling Social and Cultural Inequalites</i> | <i>Eurydice</i> |
| 67. <i>Didáctica Crítica y Comunicación. Un diálogo con Habermas y la Escuela de Frankfurt</i> | <i>Paz Gimeno Lorente</i> |
| 68. <i>Políticas Educativas y Compromiso Social. El Progreso de la Equidad y la Calidad</i> | <i>Miguel A. Santos Rego</i> |
| 69. <i>Sociedad desigual, ¿educación desigual?. Sobre las desigualdades en el sistema educativo español.</i> | <i>CIDE</i> |
| 70. <i>Educación el Cuidado del Cuerpo y Otros Proyectos. Iniciativas de Organismos de Igualdad y Administraciones Educativas</i> | <i>CIDE. Instituto de la Mujer</i> |
| 71. <i>Prevención de la violencia y mejora de la convivencia en las escuelas: investigación educativa y actuaciones de las Administraciones Públicas</i> | <i>CIDE</i> |
| 72. <i>Características socioemocionales de las personas adolescentes superdotadas. Ajuste psicológico y negación de la superdotación en el concepto de sí mismas</i> | <i>CIDE</i> |

73. Premios Nacionales. Fomento de la lectura de la prensa MEC

Actividad 1.6. Elaborar, antes del 31 de diciembre de 2008, el Informe sobre el Sistema Educativo en Navarra del curso 2007/08 y la Memoria anual del Consejo Escolar de Navarra del mismo período.

El 12 de junio de 2008, a través de oficio, se solicitaron al Consejero de Educación y de otras instituciones públicas y privadas los datos para la elaboración del Informe 2007/2008.

Durante el mes de septiembre y octubre se recogieron los datos aportados por las instituciones interesadas. Con fecha 10 de octubre de 2008 se remitió copia del proyecto de borrador del Informe elaborado por los servicios del Consejo con los datos recabados hasta esa fecha a la Comisión Permanente para en próxima reunión elaborar el primer borrador.

El 20 de octubre de 2008 se reunió la Comisión Permanente para el estudio completo del proyecto. El 31 de octubre de 2008 se remitió el borrador a los miembros del pleno, dando de plazo el 17 de noviembre para la presentación de las enmiendas.

El 25 de noviembre se reunió la Comisión Permanente para el estudio de las 45 enmiendas recibidas el Informe.

El 2 de diciembre se remitió al plenario las enmiendas y se convocó el pleno para el día 17 de diciembre, donde se aprobó el Informe tras la aceptación de 38 enmiendas, el rechazo de 2 y la retirada de 5. El Informe fue aprobado por unanimidad de los presentes.

El Informe fue presentado en rueda de prensa convocada el día 18 de diciembre, a las 11:00 horas, en el Centro de Apoyo del Profesorado. Se hizo una presentación en PowerPoint y se entregó documentación, que también fue publicada en la página web del Consejo Escolar de Navarra.

En cuanto a la Memoria, se siguió el mismo proceso que el Informe. No se recibió ninguna enmienda y fue aprobada por unanimidad el 17 de diciembre de 2008.

El proceso y coste de las publicaciones aparecen en el apartado 2.1. de esta Memoria.

Objetivo 2. Fomentar la comunicación entre el Consejo Escolar de Navarra y la comunidad educativa.

Actividad 2.1. Difundir los informes, propuestas de mejora, o documentos elaborados en el Consejo Escolar de Navarra, en otros Consejos Escolares Autonómicos o en el Consejo Escolar del Estado, entre otros:

- Informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2007/2008.
- Memoria Anual del Consejo Escolar de Navarra, curso 2007/2008.
- Jornadas del Consejo Escolar de Navarra y de otros Consejos Escolares autonómicos.

- *Informe del Sistema Educativo de Navarra y Memoria Anual del Consejo Escolar de Navarra, curso 2007/2008*

El Informe y la Memoria, se publicaron en una memoria USB, en castellano y euskera. Se distribuyeron el 26 de marzo de 2009 a la Administración Educativa y a todos los Consejos Escolares de centros públicos y privados de Navarra, a los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, a la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra, así como a los medios de comunicación de la Comunidad Foral y prensa especializada.

El coste de las 500 memorias USB fue 4.661,98 y la traducción al euskera ascendió a 7.338,65

euros. En total de ambas publicaciones ascendió a 12.000,63 euros.

- *Ponencias de la X Jornada del Consejo Escolar de Navarra con los Consejos Escolares de Centro: "La participación de la sociedad en la educación. La Ciudad Educadora".*

Se ha preparado la publicación en formato de revista IDEA, el número 32, que contiene las entrevistas a los ponentes y autoridades que acudieron a la Jornada, realizadas por dos estudiantes de Periodismo de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Navarra, y las ponencias completas. Agradecemos desde aquí el buen trabajo realizado por:

- María Jiménez Ramos y Roberto Escudero Fernández, estudiantes de Periodismo de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Navarra, autores de los reportajes periodísticos.
- Ibai Abaurrea, Beatriz Rodríguez y Aida García, autores de los reportajes fotográficos y de vídeo, alumnos de 2º de Fotografía de la Escuela de Arte de Pamplona
- Juan Pablo Magallón, autor del diseño del tríptico y del cartel publicado en la página web, alumno de 2º curso de Gráfica Publicitaria de la Escuela de Arte de Corella.

La maquetación se ha realizado en el Consejo Escolar y se han publicado 1000 ejemplares que se distribuyeron en junio y en septiembre de 2009, a todos los centros escolares de Navarra, a los participantes, a los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, a la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra, a los Ayuntamientos de Navarra, así como a los medios de comunicación de la Comunidad Foral y prensa especializada.

El coste de la publicación ha sido 1.764,88 euros la impresión y 408,99 la traducción al euskera (algunos documentos han sido traducidos por el Servicio de Traducción de Euskarabidea).

Actividad 2.2. Mantener una presencia activa y regular en los medios de comunicación, así como en la prensa especializada en tareas educativas.

El Consejo ha aparecido 29 veces en la prensa escrita, 5 en la radio local y 1 vez en televisión. Se ha participado en 68 actos, jornadas, reuniones, etc. a los que se nos ha invitado como organismo educativo. La relación es la siguiente:

Apariciones en medios de comunicación:

Diario de Navarra:

- 5-09-08: "El Consejo Escolar arranca el curso con nueva presidenta".
- 5-09-08: "No podemos consentir que casi 3 de cada 10 alumnos no completen los estudios". Teresa Úcar Echagüe. Presidenta del Consejo Escolar de Navarra"
- 17-12-08: Datos sobre promoción del alumnado, recogidos del borrador del Informe.
- 17-12-08: Datos sobre el informe del Sistema Educativo de Navarra relativo al curso 2006-07. "Matemáticas e Inglés, las materias más suspendidas por los alumnos de la ESO".
- 18-12-08: "El Consejo Escolar aprueba un presupuesto de 102.000 euros".
- 19-12-08: "Nadie quiere ser director de colegio". El Consejo Escolar critica que sea el Departamento quien los nombre.
- 19-12-08: "El Consejo Escolar aplaude que el 88% supere la ESO". El órgano consultivo aprobó por unanimidad el Informe del Sistema Educativo 2007-2008.
- 4-02-09: "El Consejo Escolar da el visto bueno a crear la zona única de escolarización".
- 18-02-09: "El Consejo Escolar aspira a ser el centro del debate educativo". Su Presidenta compareció en el Parlamento.

- 26-04-09: El Consejo Escolar analiza la participación de la sociedad en la enseñanza. Los ponentes destacaron la escasa participación de los padres en los centros escolares. Participaron, entre otros, la presidenta y vicepresidente del Consejo Escolar del Estado.
- 27-05-09: La Presidenta del Consejo Escolar asiste a los premios de la Olimpiada Matemática.
- 17-05-09: La Presidenta del Consejo Escolar asiste a los premios de la "Olimpiada Matemática".
- 11-08-09: "Renovados seis vocales del Consejo Escolar de Navarra".

Diario de Noticias:

- 5-09-08: "Teresa Úcar toma posesión al frente del Consejo Escolar, con muchas ganas y sin retos especiales"
- 15-09-08: "El ciclo 0-3 es importante para que la mujer no deba elegir entre la maternidad y la promoción profesional". Teresa Úcar.
- 7-12-08: Datos sobre promoción del alumnado y datos de profesorado, recogidos del borrador del Informe.
- 14-12-08: Datos sobre enseñanza en euskera, recogidos del borrador del Informe.
- 18-12-08: "El Consejo Escolar rechaza ampliar la enseñanza del modelo D a toda la Comunidad Foral".
- 19-12-08: "Educación nombró a los directores de 42 centros ante la falta de candidatos". La Presidenta del Consejo Escolar, pide que se garantice que quien ocupe el puesto quiera ejercerlo.
- 19-12-08: "Representantes de la red concertada se abstienen en la petición de ampliar el modelo D. La votación tuvo lugar este miércoles durante la celebración del Consejo Escolar.
- 3-02-09: El Consejo Escolar aprobará hoy, salvo sorpresa, la orden foral de escolarización del alumnado.
- 4-02-09: "El Consejo Escolar aprueba crear un único distrito en Pamplona y Comarca".
- 18-02-09: "El Consejo Escolar busca más proyección social".
- 26-04-09: Unas 200 personas abordan la participación social de la educación en la jornada del Consejo Escolar. Las "Ciudades Educadoras" fueron el otro asunto que analizó la X Edición de esta cita.
- 11-08-09: "El Consejo Escolar de Navarra incorpora a seis nuevos representantes".

Radio Pamplona- SER:

- 5-09-08: Entrevista a Teresa Úcar
- 5-09-08: Cadena Ser Tafalla: Entrevista a Teresa Úcar

TV Popular:

- 5-09-08: TV. Popular: Entrevista a Teresa Úcar

COPE Pamplona:

- 5-09-08: COPE: Entrevista a Teresa Úcar

Onda Cero Radio:

- 8-09-08: Entrevista a Teresa Úcar. Temas generales de Educación

Radio Nacional:

10-0-08: Radio Nacional: Entrevista a Teresa Úcar

Escuela Española:

9-10-08: "La educación es la herramienta más noble para mejorar la vida de las personas". Entrevista a Teresa Ucar, Presidenta del Consejo Escolar de Navarra.

12-02-09: Escuela Española: "El Consejo Escolar apuesta por un único distrito de escolarización para Pamplona.

Varios:

Boletín Informativo F.N.M.y Concejos: La presidenta y representantes de los Municipios estudian la puesta en marcha de varias iniciativas.

Revista Barrios de Pamplona: entrevista a la presidenta sobre el inicio del curso escolar.

18-12-08: Canal 4, informativos de la noche: entrevista a la Presidenta para informar sobre el Informe del sistema educativo en Navarra, curso 2007/2008.

20-01-09: Canal 6: Objetivo Navarra: MAGAZÍN noche: Entrevista Teresa Ucar, dentro de "El personaje de la semana".

Durante el curso 2008/2009, el Presidente ha participado, entre otras, en las siguientes reuniones, jornadas y actos.

Participación en actos, reuniones y jornadas dentro de Navarra:

- 22 de agosto: reunión con Guillermo Herrero, antiguo Presidente del Consejo Escolar de Navarra.
- 4 de septiembre: reunión con Ángel Urtasun, antiguo Presidente del Consejo Escolar de Navarra.
- 8 de septiembre: reunión con Javier Marcotegui, antiguo Presidente del Consejo Escolar de Navarra.
- 12 de septiembre: Asiste a la presentación del proyecto MODERNA (Plan para definir la Navarra del futuro), organizado por la Presidencia del Gobierno de Navarra.
- 19 de septiembre: Asiste a la apertura del curso 2008/2009 de la Universidad de Navarra.
- 23 de septiembre: reunión con Pedro Rascón, representante de HERRIKOA en el Consejo Escolar de Navarra.
- 24 de septiembre: Asiste a la apertura del curso 2008/2009 de la Universidad Pública de Navarra.
- 26 de septiembre: reunión con los responsables del proyecto TRIBUCAN de Caja Navarra.
- 26 de septiembre: asiste a la reunión de SAVIALOGOS, celebrado en las instalaciones de CAN en Aranzadi.
- 29 de septiembre: reunión con la profesora de la UPNA, Sagrario Anaut, responsable del estudio sobre inmigración.
- 30 de octubre: reunión con la representante del personal de las Escuelas Infantiles Municipales de Pamplona.
- 1 de octubre: reunión con Alberto Arriazu, vocal del Consejo Escolar de Navarra, representante de ADI.
- 3 de octubre: reunión con Francisco José Flores, vocal del Consejo Escolar de Navarra, representante de la Confederación de Empresarios de Navarra.
- 8 de octubre: reunión con Irene Jiménez y Luís M^a Sada, representantes de la Federación Navarra de Municipios y Concejos, y con el Presidente de la Federación.
- 13 de octubre: asiste a la apertura del curso 2008/2009 de la UNED de Pamplona.
- 19 de octubre: asiste al Nafarroa Oinez, celebrado en Pamplona.

- 22 de octubre: asiste, en el colegio San Cernin de Pamplona, a la presentación del proyecto Comenius.
- 24 de octubre: compare en el Parlamento de Navarra para el tema de las construcciones escolares.
- 29 de octubre: asiste a la apertura del curso 2008/2009 de la UNED de Tudela.
- 5 de noviembre: visita, junto con los vocales Pedro Rascón, Francisco José Flores y José Javier Solabre, el CPI ETI de Tudela.
- 10 de noviembre: asiste a la presentación de la Semana de la Ciencia, organizado por el Colegio Padres Reparadores de Puente la Reina.
- 12 de noviembre: asiste a la inauguración de las instalaciones de la Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social "Kamira" de Pamplona.
- 14 de noviembre: asiste a conferencia: La objeción de conciencia en el ámbito educativo, organizado la Universidad Pública de Navarra
- 18 de noviembre: asiste a la sesión de presentación de la Evaluación Diagnóstica y del Sistema de indicadores de la educación de Navarra 2007, en el Departamento de Educación.
- 20 de noviembre: asiste a la apertura de la exposición multimedia "Euskal munduak/Los mundos vascos", en el Planetario de Pamplona.
- 21 de noviembre: asiste a Inauguración de los actos que en torno al "Día internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres", organiza el Instituto de Bienestar Social.
- 21 de noviembre: asiste al acto central de la Semana de "Santa Cecilia", en el Auditorio del Conservatorio Profesional de Música de Pamplona.
- 2 de diciembre: se reúne con Soledad Garjón y M^a Luisa de Simón, vocales del Consejo Escolar de Navarra, representantes de los centros públicos
- 10 de diciembre: visita el Centro de Educación Especial "Andrés Muñoz" de Pamplona, junto con los vocales Francisco José Flores, Jesús María Ezponda, Salvador Balda, José Javier Solabre y Teresa Aranaz.
- 12 de diciembre: asiste al concierto de flautas en la Iglesia de San Agustín, ofrecido por las orquestas de los IES Julio Caro Baroja e Irubide.
- 18 de diciembre: Rueda de prensa: presentación del Informe del sistema educativo en Navarra, curso 2007/2008. Asisten los medios siguientes: Diario de Navarra, Diario de Noticias, Radio COPE, Popular TV, Radio Nacional, Radio Euskadi, Televisión Española, Canal 6 TV, Agencia EFE, Onda cero radio.
- 18 de diciembre: Canal 4, informativos de la noche: entrevista a la Presidenta para informar sobre el Informe del sistema educativo en Navarra, curso 2007/2008.
- 20 de diciembre: asiste al Oficio de Navidad realizado por el I.E.S. "Sancho III El Mayor" de Tafalla.
- 15 de enero: se reúne con Jorge Lanchas e Ignacio Iraizoz, vocales del Consejo Escolar de Navarra, representantes de los centros privados-concertados.
- 27 de enero: se reúne con José Miguel Garbayo, José Javier Solabre y Alfonso Aparicio, de CONCAPA-Navarra.
- 28 de enero: asiste a la conferencia impartida por Ramón Flecha, en el CAP de Pamplona, organizada por el Departamento de Educación. Tema: comunidades de aprendizaje.
- 11 y 12 de febrero: asiste al Primer Foro Mundial sobre el Talento "Ágora Talentia", organizado, celebrado en Baluarte de Pamplona.
- 17 de febrero: comparece ante la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra con los siguientes temas: 1) Retos y desafíos del Consejo Escolar de Navarra y 2) Presentación del Informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2007/2008.
- 18 de febrero: visita al Colegio Público de Añorbe, junto con los vocales Jesús M^a Ezponda, Francisco José Flores y José Javier Solabre.
- 19 de febrero: se reúne con Pello Mariñelarena, vocal del Consejo Escolar de Navarra, representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra (Federación de Ikastolas).

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TRABAJO DEL CONSEJO

- 19 de febrero: se reúne con los profesores de la Escuela de Arte de Pamplona, para estudiar los trabajos y elegir de entre ellos las portadas de las publicaciones del Consejo.
- 19 de febrero: se reúne con Manuel Casado, vocal del vocal del Consejo Escolar de Navarra, representante de la Universidad de Navarra.
- 20 de febrero: asiste a la recepción del Consejero Catalán, dentro de la celebración de la conmemoración del 3º aniversario de la constitución de CEAPA.
- 23 de febrero: se reúne con José Ramón Pascual Bonis, vocal del Consejo Escolar de Navarra, representante de la Universidad Pública de Navarra.
- 5 de marzo: se reúne con la Asociación de Directores de centros públicos de Navarra de Infantil y Primaria (ADIPNA).
- 5 de marzo: se reúne con los profesores José Basilio Galbán Herrera y David Benito Pertusa de la UPNA, que le presentan el proyecto europeo de investigación "SciencEd" Educación en Ciencias, para alumnos de niveles de enseñanza no universitaria.
- 5 de marzo: se reúne con Yolanda Salinas y con Salvador Balda, vocales del Consejo Escolar de Navarra, representantes de UGT.
- 6 de marzo: acude a Tudela, al primer acto académico con motivo de la graduación de la I promoción del "Aula de la experiencia de Tudela", organizado por la Universidad Pública de Navarra.
- 9 de marzo: Acude al "Encuentro de científicas navarras", organizado por el Departamento de Educación con motivo del Día de la mujer trabajadora.
- 12 de marzo: Acude a la apertura del I Congreso Nacional "Los estudiantes ante la evaluación de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior", organizado por el Consejo de Estudiantes de la Universidad Pública de Navarra.
- 14 marzo: acude a la representación teatral del Taller de Teatro del IES Navarro Villoslada: "Primera vez. Suite ADSLescente".
- 17 de marzo: Presentación del Desarrollo del Plan de Mejora de la lectura para Educación Secundaria", celebrado en el Planetario de Pamplona y organizado por el Departamento de Educación.
- 30 de marzo: asiste e inicia la apertura de la "Semana de la Ciencia", organizada por el IESO "La Paz" de Cintruénigo.
- 19 de abril: asiste, como invitada, al VIII Congreso de UPN, en Baluarte
- 23 de abril: visita al CP San Jorge de Pamplona, junto con los vocales Soledad Garjón, José Javier Solabre y Valle Ballano.
- 24 de abril: asiste a la celebración del "Día de la Universidad", organizado por la Universidad Pública de Navarra.
- 29 de abril: acude Presentación del Anuario 2009 de Diario de Navarra: Teresa Ucar, personaje del año.
- 8 de mayo: acude en la UPNA al Acto de entrega del Premio Internacional Jaime Brunet pro Derechos Humanos 2008 a D. Jürgen Habermas.
- 10 de mayo: acude al Concierto Orquestas Flauta de los alumnos de los IES Irubide y Julio Caro Baroja, celebrado en el Teatro Garrayre de Pamplona
- 16 de mayo: acude a la entrega de premios de la XXIII Olimpiada de Matemáticas, celebrada en el IES Julio Caro Baroja de Pamplona, organizada por la Asociación de Profesores de Matemáticas "Tornamira".
- 19 de mayo: asiste a la Jornada, organizada por el Ayuntamiento de Pamplona: La participación de la familia en los centros escolares.
- 26 de mayo: se reúne con José Miguel Gastón Aguas, vocal del Consejo Escolar de Navarra, representante del profesorado de centros públicos de Navarra (sindicato STEE-EILAS).
- 2 de junio: acude al acto de celebración del 375º aniversario de la fundación de las Agustinas Recoletas de Pamplona.
- 3 de junio: acude a la Jornada "*Pactos Locales por la Conciliación: el Cuidado en la Proximidad*", celebrado en Pamplona, organizada por el Instituto Navarro para la Igualdad, con la colaboración de la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

- 6 de junio: acude al acto inaugural del VIII Congreso Ordinario FETE-UGT Navarra ("La educación, clave para la cohesión social", celebrado en el Hotel Tres Reyes de Pamplona.
- 16 de junio: forma parte de la mesa "Talento y capital humano", del Plan MODERNA, en la AIN, Cordovilla.
- 23 de junio: asiste a la Apertura de los IX Cursos de Verano de las Universidades de Navarra.
- 11 de agosto: se reúne con Francisco Javier Mangado, nuevo vocal del Consejo Escolar de Navarra, Personalidad de reconocido prestigio.

Participación en actos, reuniones y jornadas fuera de Navarra:

- 29 de agosto: Reunión con la Presidenta del Consejo Escolar del Estado.
- 15 al 17 de octubre: Asiste en Madrid, a la 1ª reunión de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos preparatoria de los XIX Encuentros.
- 17 de enero: asiste a la celebración del X Aniversario del Consejo Escolar de Aragón, celebrado en el Palacio de la Aljafería, de Zaragoza.
- 4, 5 y 6 de febrero: reunión en Oviedo de los Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado: preparación de los XIX Encuentros.
- 5 de febrero: Junta de Participación del Consejo Escolar del Estado.
- 20 y 21 de marzo: Jornada de trabajo en Cantabria: "El tiempo del Escolar, tiempo escolar", organizada por el Consejo Escolar de Cantabria.
- 25 al 27 de marzo: Reunión en Granada de los Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado: preparación de los XIX Encuentros.
- 28 de abril: Participa en la Jornada de trabajo: El Aprendizaje a lo largo de la vida, organizado por el Consejo Escolar del Estado, donde modera la mesa: *La formación permanente en España. Perspectivas de futuro.*
- 11 al 14 de mayo: XIX Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, celebrados en Cáceres.
- 4 de junio: acude al pleno del Consejo Escolar del Estado.
- 2 y 3 de julio: la Presidenta acudirá al Encuentro "*La educación de la próxima década: las metas educativas para Iberoamérica 2010-2021*", que tendrá en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo de Santander, organizado por la OEI (Organización de Estados Iberoamericanos).
- 8 de julio. Madrid. Reunión de Presidentes. XX encuentros.

Actividad 2.3. Elaborar, editar y distribuir los números 30 y 31 del Boletín trimestral IDEA, con los siguientes temas:

- Nº 30: Proyección internacional de centros escolares
- Nº 31: Autonomía de los centros. Calidad y sistemas de gestión.

Se han publicado los números previstos con el siguiente contenido:

Número 30: Contenidos

Sección	Título	Autor
Editorial	<i>Proyección internacional de los centros escolares</i>	Teresa Ucar Echagüe, Presidenta del Consejo Escolar de Navarra
Programas Educativos Europeos	<i>Programa de Aprendizaje Permanente</i>	Teresa Ucar Echagüe, Presidenta del Consejo Escolar de Navarra

	<i>Ikastola Amaiur</i>	Oihane Andueza, responsable del proyecto y Pello Eguren, director de la Ikastola
Comenius	<i>Proyección internacional del C.P. Juan Bautista Irurzun de Peralta-Navarra</i>	Vicente Castillo Chaurrondo, secretario del C.P. de Peralta y profesor participante en los proyectos Comenius del centro.
	<i>IES Ibaialde-Burlada, centro internacional</i>	Oscar Gillarrondo, profesor
	<i>IES Zizur BHI</i>	Begoña Carrasco, José M ^a Arzoz y Ana I. Iriarte, profesores del departamento de Francés
	<i>Asociaciones Escolares Multilaterales de Comenius. Una experiencia pedagógica del IES Navarro Villoslada</i>	Lourdes Benito y Javier Beitia, coordinadores del proyecto Comenius
	<i>Proyección Internacional del IES Toki Ona BHI</i>	Arantxa Heras Aizpurua, jefa del departamento de Inglés
	<i>Programa Comenius del Colegio San Cernin de Pamplona</i>	Francisco José Flores, director general de la Cooperativa San Cernin
Leonardo	<i>El programa Leonardo da Vinci – Arte y futuro</i>	Luis Miguel Alonso Nájera, jefe del departamento de Actividades Profesionales Externas
	<i>Proyección internacional de los centros escolares</i>	Villar López Vallés, exalumna del ciclo de Fotografía Artística

Número 31. Contenidos.

Sección	Título	Autor
Editorial	<i>Autonomía, Calidad y Liderazgo</i>	Teresa Ucar Echagüe, Presidenta del Consejo Escolar de Navarra
	<i>Reflexiones sobre autonomía escolar. Autonomía pedagógica, autonomía económica y autonomía en la gestión de Recursos Humanos</i>	Teresa Aranaz Jiménez, Directora General de Ordenación, Calidad e Innovación del Departamento de Educación
	<i>Autonomía de centros: tantas oportunidades como riesgos</i>	Joan Estruch Tobella, Catedrático del IES de Balmés y Profesor del ICE de la Universidad de Barcelona
Enfoques	<i>Autonomía y liderazgo educativo</i>	José Antonio Sánchez, Director del IES Pío Baroja de Madrid. Presidente de FEDADI y miembro del CE del Estado. Alberto Arriazu Agramonte, Director del IES Navarro Villoslada de Pamplona, miembro de ADI y FEDADI y del CE de Navarra

Experiencias	<i>Los proyectos de autonomía de centro en Euskadi. IES Txindoki Alkertasuna de Beasain</i>	Josu Agirre, Director del IES Txindoki – Alkertasuna, miembro de BIHE y FEDADI. Josu Etxaburu, responsable del Programa de Calidad del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.
	<i>Planes estratégicos para la autonomía de los centros educativos públicos. La experiencia en Cataluña. Las más bellas palabras</i>	Rosa Borrás Medina, Psicopedagoga, Técnica docente del Departamento de Educación, Consultora de la Universitat Oberta de Catalunya (UOC). De la Junta d'AXIA i FEDADI
	<i>Nadie es perfecto, pero lo intentamos</i>	Juan Carlos Turumbay Senosiáin, director del CPEIP “San Miguel” de Noain
	<i>Un enfoque hacia la excelencia</i>	Colegio Vedruna de Pamplona
	<i>Avanzando hacia su propio sistema de gestión</i>	Instituto Cuatrovientos de Pamplona
	<i>La gestión de la calidad en los centros de primer ciclo de Educación Infantil</i>	Escuela Infantil Arieta Haur Eskola
	<i>El viaje hacia la calidad</i>	Centros Escolapios de Navarra: Calasanz y la Compasión de Pamplona y Escuelas Pías de Tafalla
	<i>El viaje continúa</i>	IES “Ibaialde” de Burlada
	<i>Autonomía y cambio: Pensamiento Estratégico y ayuda al desarrollo profesional de las personas</i>	Alberto Arriazu Agramonte, director del IES Navarro Villoslada de Pamplona
	<i>IES Politécnico de Tafalla: experiencias y reflexiones</i>	Pedro José Flamarique Casanova, director del IES Politécnico de Tafalla
	<i>La participación de las familias en la gestión del centro concertado Miravalles-El Redín</i>	Jesús M ^a Ezponda Iradier, director del Centro concertado Miravalles-El Redín
	<i>En busca de una gestión adecuada del centro docente</i>	Irene López-Goñi, responsable de Pedagogía de la Federación de Ikastolas de Navarra

Se distribuyeron 800 ejemplares de cada número entre los Consejos Escolares de los centros educativos de Navarra, públicos y privados, Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, Miembros del Consejo Escolar de Navarra, Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, Comisión de Educación del Parlamento de Navarra y medios de comunicación.

El número 30 se distribuyó el 23 de enero de 2009 y su coste fue de 1.803 euros la maquetación y la impresión y 758,08 euros por la traducción al euskera. Total: 2.561,08.

El número 31 se distribuyó el 29 de mayo de 2009 y su coste fue de 1.649,44 euros la impresión y 1.572,47 euros por la traducción al euskera. Total: 3.221,91 euros.

Actividad 2.4. Realizar, en la primavera de 2009, la X Jornada Anual de trabajo y convivencia con los Consejos escolares de Centros. El tema central será: *"La participación de la sociedad en la educación. La Ciudad Educadora"*

Se celebró el día 25 de abril de 2009, sábado, en el Planetario de Pamplona.

El programa tuvo el siguiente desarrollo:

- 9:15 Acreditaciones y reparto de documentación
9:30 Apertura oficial y bienvenida al encuentro por:
D. Carlos Pérez Nievas, Consejero de Educación del Gobierno de Navarra
D^a. Carmen Maestro Martín, Presidenta del Consejo Escolar del Estado
D^a. Teresa Ucar Echagüe, Presidenta del Consejo Escolar de Navarra
9:45 Interludio: **Conservatorio Profesional de Música "Pablo Sarasate"**
9:55 Ponencia: *"La participación de la sociedad en la educación"*
D. Patricio de Blas Zabaleta, Vicepresidente del Consejo Escolar del Estado
Moderador: **D. Pedro Rascón Macías**, miembro de los Consejos Escolares de Navarra y del Estado. Presidente de CEAPA
10:40 Coloquio
11:00 Descanso
11:15 Interludio: **Conservatorio Profesional de Música "Pablo Sarasate"**
11:25 Mesa redonda: *"La ciudad educadora"*:
D. José Iribas Boado, Primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Pamplona
D. Joan Manuel del Pozo, Consejero de Gobierno de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales.
Moderadora: **D^a Carmen González García**, miembro del Consejo Escolar de Navarra. Parlamentaria
12:45 Coloquio
13:10 Clowncclusiones.
13:30 Aperitivo

El diseño gráfico (elaboración del tríptico) corrió a cargo de Juan Pablo Magallón, alumno de 2º de Gráfica Publicitaria de la **Escuela de Arte de Corella**.

El reportaje gráfico lo realizaron Ibai Abaurrea (fotografía), Beatriz Rodríguez y Aida García, alumnos de la **Escuela de Arte de Pamplona**.

Reportaje periodístico fue realizado por María Jiménez Ramos y Roberto Escudero Fernández, alumnos de Comunicación de la **Universidad de Navarra**.

El día 30 de marzo se enviaron las invitaciones (carta o saluda con tríptico, además de invitaciones electrónicas) para participar en esta Jornada a los centros educativos, públicos y concertados, ayuntamientos de Navarra, y demás interesados de la comunidad educativa. El día 20 de abril se recordó, a través del correo electrónico, con el programa en formato pdf, la Jornada a los centros educativos públicos, Ayuntamientos, Sindicatos, Federación de Ikastolas, Federaciones de Padres y Madres y a los medios de comunicación.

Asistieron 147 personas, representantes de los siguientes colectivos:

Profesorado	48
Directores/Jefe de estudios	28
Padres/Madres	23
Administración	15
Ayuntamientos	11
Entidades Titulares	7

Orientadores	1
Universidad	1
Parlamento de Navarra	4
Consejos Escolares Autonómicos y del Estado	4
Sindicatos	2
PAS	2
Prensa	1

De entre ellos, 15 son miembros del Consejo Escolar de Navarra

Nº de Centros escolares participantes:45

Públicos:	29
Privados	16

Ayuntamientos 9

Instituciones participantes:

Consejo Escolar de Navarra, Consejo Escolar del Estado, Consejo Escolar de Asturias y Consejo Escolar de La Rioja, Departamento de Educación, Parlamento de Navarra, Alta Inspección del Estado en Navarra, Ayuntamientos de Pamplona, Allo, Atez, Beriain, Los Arcos, Peralta, Tafalla y Tudela, CAPs de Estella, Tafalla, Pamplona, Federación Navarra de Municipios y Concejos, HERRIKOA, Sindicatos FETE-UGT, Universidad de Navarra, Prensa: Radio Nacional, Diario de Noticias y Diario de Navarra.

Valoraciones y propuestas.

En las 65 encuestas de valoración recogidas:

- 39 del sector profesorado
- 9 de representantes de APYMAS
- 3 del PAS
- 10 de la Administración
- 3 pertenecen a "Otros"
- 1 no contesta,

se dieron las siguientes opiniones:

	NC	Muy bien	Bien	Regular	Deficiente	Muy deficiente
Plazo	1,54%	27,69%	61,54%	6,15%	3,08%	0,00%
Díptico	1,54%	24,62%	70,77%	1,54%	1,54%	0,00%
Organización	0,00%	38,46%	58,46%	3,08%	0,00%	0,00%
Tema	0,00%	36,92%	58,46%	1,54%	3,08%	0,00%
Ponente 1	1,54%	44,62%	43,08%	7,69%	3,08%	0,00%
Mesa	16,92%	30,77%	43,08%	7,69%	1,54%	0,00%
Valoración	4,62%	44,62%	47,69%	1,54%	1,54%	0,00%

En general, y del simple análisis de la encuesta, la valoración es positiva, si bien se constata un descenso importante en el número de asistentes

Las ponencias y los reportajes fotográficos y periodísticos se publicaron en el número 32 de la revista IDEA del Consejo Escolar de Navarra, y se distribuyó a los miembros del Consejo Escolar de Navarra, a las autoridades educativas de la Comunidad Foral, a los restantes Consejos Escolares Autonómicos y al Consejo Escolar del Estado, a los asistentes, a la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra, a los centros escolares de Navarra, a los Ayuntamientos

de Navarra y a otras personas interesadas.

Presencia en los medios de comunicación:

La X Jornada tuvo las siguientes apariciones en prensa:

- 26 abril: Diario de Noticias: Unas 200 personas abordan la participación social de la educación en la jornada del Consejo Escolar. Las "Ciudades Educadoras" fueron el otro asunto que analizó la X Edición de esta cita.
- 26 abril: Diario de Navarra: El Consejo Escolar analiza la participación de la sociedad en la enseñanza. Los ponentes destacaron la escasa participación de los padres en los centros escolares. Participaron, entre otros, la presidenta y vicepresidente del Consejo Escolar del Estado.

Gastos:

- Impresión trípticos	293,71 €
- Catering (zumos y aperitivo)	2.200,00 €
- Alquiler sala Planetario	580,00 €
- Centro de flores	100,00 €
- Ponente Patricio De Blas	625,00 €
- Gastos viaje Patricio De Blas	260,48 €
- Ponente Joan Manuel del Pozo	625,00 €
- Gastos viaje Joan Manuel del Pozo	343,68 €
- Alojamiento ponentes	224,44 €
- Clowncclusiones	812,00 €
- Cena con ponentes víspera Jornada	282,78 €
- Comida con ponentes y Comisión Permanente	430,34 €
- Diseño gráfico	150,00 €
- Reportaje gráfico	150,00 €
- Reportaje periodístico	150,00 €
- Taxi portes (llevar material al Planetario)	27,81 €

Suma 7.255,24€

RESUMEN

El encuentro mantuvo la tónica de ediciones anteriores y la participación fue inferior a la de años anteriores.

Tuvimos la misma cobertura en los medios de comunicación que en años anteriores.

El formato actual es sencillo, pero cumple los objetivos propuestos

Agradecer desde aquí a los colaboradores siguientes:

- Caja Navarra: por las carpetas que fueron entregadas a los asistentes.
- María Jiménez Ramos y Roberto Escudero Fernández, estudiantes de Periodismo de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Navarra, autores de los reportajes periodísticos.
- Ibai Abaurrea, Beatriz Rodríguez y Aida García, autores de los reportajes fotográficos y de vídeo, alumnos de 2º de Fotografía de la Escuela de Arte de Pamplona
- Juan Pablo Magallón, autor del diseño del tríptico y del cartel publicado en la página web, alumno de 2º curso de Gráfica Publicitaria de la Escuela de Arte de Corella.

- Julio Escauriza, Director del Conservatorio Profesional de Música "Pablo Sarasate" de Pamplona, por la colaboración de los estudiantes de Música del Conservatorio en los dos "Interludios musicales"

Actividad 2.5. Mantener relación y comunicación con los consejos escolares de los centros de Navarra.

Se han realizado varias visitas a centros escolares:

- CPI ETI de Tudela: se realizó la visita el 5 de noviembre. Asistieron las siguientes personas: la Presidenta, Teresa Ucar y los vocales Pedro Rascón, Francisco José Flores y José Javier Solabre
- Centro de Educación Especial "Andrés Muñoz". Se visitó el centro el día 10 de diciembre. Asistieron, junto con la Presidenta Teresa Ucar, los vocales Francisco José Flores, Jesús M^a Ezponda, Teresa Aranaz, Salvador Balda y José Javier Solabre.
- Visita al CP San Jorge de Pamplona. Día 23 de abril. Asistieron la Presidenta junto con los vocales Soledad Garjón, José Javier Solabre y Valle Ballano.

Objetivo 3. Participar en las actividades del Consejo Escolar del Estado y colaborar con los Consejos Escolares Autonómicos.

Actividad 3.1. Participar en las sesiones del pleno y de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos del Consejo Escolar del Estado.

La Presidenta del Consejo Escolar de Navarra ha asistido a las siguientes reuniones:

- 5 de febrero: Junta de Participación del Consejo Escolar del Estado.
- 4 de junio: acude al pleno del Consejo Escolar del Estado.

Actividad 3.2. Colaborar en las tareas de organización de los XIX Encuentros de los Consejos Escolares Autonómicos que se celebrarán en Cáceres, en la primavera de 2009.

Un año más el Consejo Escolar de Navarra participó en los Encuentros Nacionales.

- El 29 de enero de 2009 se envió al Consejo Escolar de Extremadura la aportación del Consejo Escolar de Navarra al Documento 2: "La Educación en la sociedad del conocimiento: La Educación Continua".
- El 2 de febrero se envió al Consejo Escolar de Extremadura la aportación del Consejo Escolar de Navarra al documento 3: "Propuestas de mejora. Objetivos estratégicos".

Además la Presidenta asistió a las reuniones siguientes:

- 15 al 17 de octubre: en Madrid, a la 1^a reunión de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos preparatoria de los XIX Encuentros.
- 4, 5 y 6 de febrero: en Oviedo a la 2^a reunión de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, preparatoria de los XIX Encuentros.
- 5 de febrero: Junta de Participación del Consejo Escolar del Estado.
- 25 al 27 de marzo: en Granada a la 3^a reunión de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, preparatoria de los XIX Encuentros.
- 11 al 14 de mayo: en Cáceres, a los XIX Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, junto con el Secretario Antonio Iriarte Moncayola, el vocal, Pedro Rascón Macías y el Jefe de Sección de Educación de Personas Adultas (Departamento de Educación) José Luís Muñoz Ruiz.

Las aportaciones del Consejo Escolar de Navarra se incluyen en los anexos de la presente Memoria y en la página web de este Consejo:

<http://irati.pnte.cfnavarra.es/consejo.escolar.navarra/index.php/encuentros.html>.

La Presidenta también asistió:

- 8 de julio: en Madrid, a la reunión 0 de Presidentes de Consejos Escolares y Autonómicos, preparatoria de los XX encuentros.

Actividad 3.3. Mantener comunicación permanente e intercambio de información con el Consejo Escolar del Estado y con el resto de Consejos Escolares Autonómicos.

- 29 de agosto: Reunión con la Presidenta del Consejo Escolar del Estado.
- 17 de enero: asiste a la celebración del X Aniversario del Consejo Escolar de Aragón, celebrado en el Palacio de la Aljafería, de Zaragoza.
- 20 y 21 de marzo: Jornada de trabajo en Cantabria: "El tiempo del Escolar, tiempo escolar", organizada por el Consejo Escolar de Cantabria.
- 28 de abril: Participa en la Jornada de trabajo: El Aprendizaje a lo largo de la vida, organizado por el Consejo Escolar del Estado, donde modera la mesa: *La formación permanente en España. Perspectivas de futuro*.
- 4 de junio: acude al pleno del Consejo Escolar del Estado.
- 2 y 3 de julio: la Presidenta acudió al Encuentro "La educación de la próxima década: las metas educativas para Iberoamérica 2010-2021", que tendrá en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo de Santander, organizado por la OEI (Organización de Estados Iberoamericanos).

Objetivo 4 - Otras cuestiones.

Actividad 4.1. Adoptar cuantas acciones sean precisas para dotar al Consejo Escolar de las instalaciones, recursos y medios necesarios para desarrollar adecuadamente sus actuaciones

Se ha instalado la red corporativa del Gobierno de Navarra.

Durante el curso 2008/2009 se ha diseñado una nueva página web para el Consejo Escolar de Navarra, que se encuentra alojada en la siguiente dirección:

<http://irati.pnte.cfnavarra.es/consejo.escolar.navarra/>

El contenido es el siguiente:

- En la parte superior, dentro de la imagen, aparece el enlace siguiente: "2009, Año Europeo de la Creatividad y la Innovación Comisión europea"
- Debajo de la imagen, aparecen las siguientes pestañas:
 - Qué es
 - Sede
 - Miembros del Consejo
 - Comisión Permanente
 - Comisiones Temporales
 - Reglamento
- En la parte izquierda, se pueden consultar lo siguiente:
 - Inicio
 - Noticias
 - Informe Sistema Educativo de Navarra
 - Curso 2007/2008
 - Cursos anteriores
 - Dictámenes
 - En trámite
 - Año 2009
 - Año 2008
 - Publicaciones

- Revista IDEA. Monográficos
- X Jornada
- Jornadas anteriores
- Encuentros
- Memorias
- Enlaces útiles
 - Consejos Escolares Autonómicos
 - Administraciones Educativas
 - Buscar normativa
- Se ha habilitado una parte privada para los miembros del Consejo Escolar de Navarra, que pueden colgar sus artículos, etc. Se accede a través de contraseña.

El contador colocado nos da cuenta, entre otros datos, del número y procedencia de las visitas que tiene esta página de Internet.

La página antigua, que funcionó desde el 5 de febrero de 2001, ha recibido hasta el 31 de agosto de 2009 un total de 27.120 visitas, es decir, en el curso 2008/2009, se efectuaron 3.123 visitas.

La nueva página se publicó a principios de diciembre de 2008 y hasta el 31 de agosto de 2009 los datos de visitas son los siguientes:

- Visitas: 4.053.
- Usuario único absoluto: 2.795.
- Páginas vistas: 22.429.
- Promedio de páginas vistas: 5,54
- Tiempo en el sitio: 2:35 minutos.
- Porcentaje de rebote: 0,76%
- Nuevas visitas: 68,64%

Por países:

- | | |
|--------------|-------|
| - España: | 3.494 |
| - Méjico: | 206 |
| - Venezuela: | 80 |
| - Argentina: | 51 |
| - Perú: | 48 |
| - Colombia | 29 |
| - Chile: | 27 |
| - Otros: | 118 |

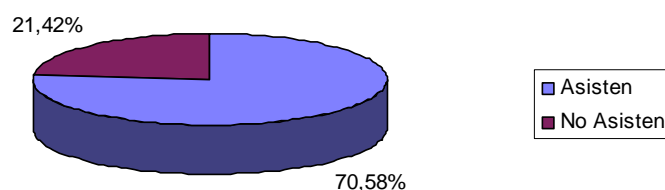
Actividad 4.2. Adoptar las acciones precisas para garantizar la preceptiva renovación de los consejeros en los que se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 6º de la Ley Foral 12/1997, reguladora del Consejo Escolar de Navarra.

Durante el curso 2008/2009 se han realizado los cambios que se recogen en el apartado 2.1 de esta memoria.

3. - ACTIVIDADES DEL PLENO

3.1. Asistencias al Pleno

Nº de miembros del Pleno	Nº de miembros nombrados	Media de asistentes	% de asistencias
33	31	21,88	70,58%



3.2. Resúmenes de los Plenos celebrados desde septiembre de 2008 hasta agosto de 2009.

Se han celebrado 8 sesiones plenarias. Los temas y acuerdos adoptados son los siguientes:

Día 4 de septiembre de 2008

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

- 1º- Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º- Asistencia del Consejero de Educación para dar inicio al curso escolar con el Consejo Escolar de Navarra.
- 3º- Toma de posesión de la Presidenta del Consejo Escolar de Navarra, doña Teresa Úcar Echagüe.
- 4º- Información general de la Presidenta.
- 5º- Debate y, en su caso, aprobación del dictamen 19/2008, "Borrador de la Orden Foral de organización del nivel avanzado de las enseñanzas especializadas de idiomas".
- 6º- Propuesta de la Comisión Permanente de 19 de agosto: solicitar a cada miembro del Pleno el recibir las comunicaciones y documentos que las acompañan, bien como hasta ahora en papel, o vía correo electrónico, con el fin de evitar en lo posible el consumo masivo de papel.
- 7º- Propuesta de la Comisión Permanente de 19 de agosto: agradecer los servicios prestados al Consejo Escolar de Navarra por el anterior Presidente, don Ángel Urtasun Uriz.
- 8º- Ruegos y Preguntas

Acuerdos adoptados:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Aprobación del Dictamen 19/2008.
- Aprobación de la propuesta de forma de recepción por parte de los vocales del Consejo Escolar de Navarra de las comunicaciones del Consejo.
- Agradecer al anterior Presidente del Consejo Escolar de Navarra, don Ángel Urtasun Uriz. Acuerdo por unanimidad de los presentes.

Día 27 de noviembre de 2008

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

- 1º- Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º- Información general de la Presidenta.
- 3º- Plan de Trabajo, curso 2008/2009.
- 4º- Comisiones Temporales, curso 2008/2009.
- 5º- Debate y, en su caso, aprobación del dictamen 21/2008, "Proyecto de Orden Foral de evaluación, promoción y titulación del alumnado de Bachillerato".
- 6º- Ruegos y Preguntas.

Acuerdos adoptados:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Aprobación del Plan de Trabajo curso 2008/2009
- Aprobación de la composición de las Comisiones Temporales para el curso 2008/2009.
- Aprobación del Dictamen 21/2008.

Día 17 de diciembre de 2008

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

- 1º- Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º- Información general de la Presidenta.
- 3º- Aprobación de las cuentas del 2º semestre de 2008.
- 4º- Presupuesto para el año 2009.
- 5º- Debate y, en su caso, aprobación de la Memoria del Consejo Escolar de Navarra, curso 2007/2008.
- 6º- Debate y, en su caso, aprobación del Informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2007/2008.
- 7º- Ruegos y Preguntas.

Acuerdos adoptados:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Aprobación de las cuentas del segundo semestre de 2008,
- Aprobación del presupuesto del Consejo Escolar de Navarra para el año 2009
- Aprobación de la Memoria del Consejo Escolar de Navarra, curso 2007/2008.
- Aprobación del Informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2007/2008.

Día 3 de febrero de 2009

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

- 1º- Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º- Información general de la Presidenta.
- 3º- Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 1/2009, sobre el "Proyecto de Orden Foral de Áreas de influencia para centros públicos y concertados".
- 4º- Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 2/2009, sobre el "Proyecto de Orden Foral de Admisión de alumnos de Infantil y Primaria".
- 5º- Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 3/2009, sobre el "Proyecto de Orden Foral de Admisión de alumnos de Secundaria".
- 6º- Ruegos y Preguntas.

Acuerdos adoptados:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Aprobación del Dictamen 1/2009.
- Aprobación del Dictamen 2/2009.

- Aprobación del Dictamen 3/2009.

Día 17 de marzo de 2009

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

- 1º- Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º- Información general.
- 3º- Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 11/2009 sobre el “Proyecto de Orden Foral de Modulo de Formación en Centros de Trabajo”.
- 4º- Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 12/2009 sobre el “Proyecto de Orden Foral de Evaluación, titulación y acreditación del alumnado de Formación Profesional”.
- 5º- Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 13/2009 sobre el “Proyecto de Decreto Foral de Educación Básica de las personas Adultas”.
- 6º- Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 14/2009 sobre el “Proyecto de Orden Foral de cambio de modalidad de las enseñanzas de Bachillerato”.
- 7º- Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 15/2009 sobre el “Proyecto de Orden Foral del 2º ciclo de Educación Infantil”.
- 8º- Ruegos y Preguntas.

Acuerdos adoptados:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Aprobación del Dictamen 11/2009.
- Aprobación del Dictamen 12/2009.
- Aprobación del Dictamen 13/2009.
- Aprobación del Dictamen 14/2009.
- Aprobación del Dictamen 15/2009.

Día 21 de abril de 2009

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

- 1º- Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º- Información general.
- 3º- Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 16/2009 sobre el “Proyecto de Orden Foral de Modificación del Reglamento de Financiación del Libro de Texto”.
- 4º- Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 17/2009 sobre el “Proyecto de Acuerdo de Gobierno de creación del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria Buztintxuri”.
- 5º- Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 18/2009 sobre el “Proyecto de Acuerdo de Gobierno de creación del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria Huertas Mayores”.
- 6º- Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 19/2009 sobre el “Proyecto de Acuerdo de Gobierno de creación del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria Sarriguren”.
- 7º- Ruegos y Preguntas.

Acuerdos adoptados:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Aprobación del Dictamen 16/2009.
- Aprobación del Dictamen 17/2009.
- Aprobación del Dictamen 18/2009.
- Aprobación del Dictamen 18/2009.

Día 23 de junio de 2009

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

- 1º- Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

- 2º- Información general.
- 3º. Aprobación de las cuentas Consejo, primer semestre de 2009.
- 4º. Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 20/2009: Proyecto de Acuerdo de Gobierno de creación del CPEIP Bernart Etxepare (fusión Arturo Campion-Axular Ikastola).
- 5º. Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 21/2009: Proyecto de OF que establece convalidaciones entre enseñanzas de música o de danza y la ESO o el Bachillerato.
- 6º. Ruegos y Preguntas.
- 7º. Despedida del curso.

Acuerdos adoptados:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.

Día 17 de agosto de 2009

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

- 1º- Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º- Información general.
- 3º. Aprobación de las cuentas Consejo, primer semestre de 2009.
- 4º. Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 22/2009: Título FP Automoción.
- 5º. Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 23/2009: Requisitos lingüísticos para impartir las enseñanzas en lengua inglesa en los programas plurilingües en centros públicos de Educación Infantil y Primaria
- 6º. Ruegos y Preguntas.

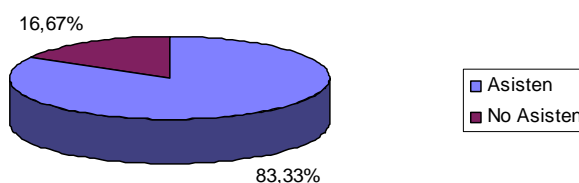
Acuerdos adoptados:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Aprobación de las cuentas del Consejo Escolar de Navarra, correspondiente al primer semestre de 2009.
- Aprobación del Dictamen 22/2009.
- Aprobación del Dictamen 23/2009.

4. - ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

4.1. Asistencias a las Comisiones Permanentes:

Nº de miembros	Nº de miembros nombrados	Media de asistentes	% de asistencias
9	9	7,5	73,33%%



4.2. Resúmenes de las Comisiones Permanentes celebradas desde septiembre de 2008 hasta agosto de 2009.

Se han celebrado 6 sesiones. El contenido de los temas tratados y los acuerdos adoptados son los siguientes:

Día 16 de septiembre de 2008

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

- 1º- Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º- Información general de la Presidenta.
- 3º- Plan de Trabajo, curso 2008/2009.
- 4º- Presupuesto para el año 2009
- 5º- Situación del Informe del Sistema Educativo en Navarra y de la Memoria del Consejo Escolar de Navarra, curso 2007/2008. Calendario y grupos de trabajo.
- 6º- Comisiones Temporales, curso 2008/2009.
- 7º- Ruegos y Preguntas.

Acuerdos adoptados:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Aprobación del Plan de Trabajo 2008/2009
- Aprobación de la dotación presupuestaria prevista para el año 2009.
- Aprobación del calendario de actividades y los grupos de trabajo del Informe del Sistema Educativo en Navarra y de la Memoria del Consejo Escolar de Navarra, ambos del curso 2007/2008
- Aprobación de la composición de las Comisiones temporales para el curso 2008/2009.

Día 28 de octubre de 2008

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

- 1º- Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º- Información general de la Presidenta.
- 3º- Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 20/2008, del proyecto de Decreto Foral de estructura y currículo del Título de Formación Profesional Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica.
- 4º- Informe de iniciativa propia: Jornada escolar.
- 5º- Debate y, en su caso, aprobación del borrador de la Memoria del Consejo Escolar de Navarra, curso 2007/2008.
- 6º- Debate y, en su caso, aprobación del borrador completo del Informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2007/2008.
- 7º- Ruegos y Preguntas.

Acuerdos adoptados:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Aprobación del Dictamen 20/2009.
- Aprobación del borrador de la Memoria del Consejo Escolar de Navarra, curso 2007/2008.
- Aprobación del borrador del Informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2007/2008.

Día 25 de noviembre de 2008

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

- 1º- Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º- Información general de la Presidenta.
- 3º- Informe de iniciativa propia: jornada escolar.
- 4º- Estudio de enmiendas al borrador del Informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2007/2008.
- 5º- Estudio de enmiendas al borrador de la Memoria del Consejo Escolar de Navarra, curso 2007/2008.
- 6º- Aprobación del orden del día de la sesión del Pleno del 17 de diciembre de 2008.
- 7º- Ruegos y Preguntas.

Acuerdos adoptados:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Aprobación de realización del Informe de iniciativa propia "La jornada de los escolares de Navarra", en concreto de los alumnos de 6º de Primaria y 3º de ESO.
- Aprobación de las 35 primeras enmiendas y la nº 37, presentadas al borrador del Informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2007/2008.
- Aprobación del orden del día de la sesión del pleno del 17 de diciembre de 2008.

Nota: no se presentaron enmiendas al borrador de la Memoria del Consejo Escolar de Navarra, curso 2007/2008.

Día 17 de enero de 2009

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

- 1º- Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º- Información general de la Presidenta.
- 3º- Estudio de los proyectos presentados y, en su caso, adjudicación de la realización del informe "La jornada de los escolares de Navarra".
- 4º- Ruegos y Preguntas.

Acuerdos adoptados:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Adjudicación a la empresa Taller de Sociología S. L. del estudio de campo del informe de iniciativa propia "La jornada de los escolares de Navarra", en concreto de los alumnos de 6º de Primaria y 3º de ESO.

Día 3 de marzo de 2009

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

- 1º- Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º- Información general de la Presidenta.
- 3º- Debate, y en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 4/2009: sobre el proyecto de Decreto Foral de estructura y currículo del Título de Formación Profesional de Fabricación Mecánica.
- 4º- Debate, y en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 5/2009: sobre el proyecto de Decreto Foral de estructura y currículo del Título de Formación Profesional de Soldadura y Calderería.
- 5º- Debate, y en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 6/2009: sobre el proyecto de Decreto Foral de estructura y currículo del Título de Formación Profesional de Planta Química.
- 6º- Debate, y en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 7/2009: sobre el proyecto de Decreto Foral de estructura y currículo del Título de Formación Profesional de Instalaciones Eléctricas.
- 7º- Debate, y en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 8/2009: sobre el proyecto de Decreto Foral de estructura y currículo del Título de Formación Profesional de Construcciones Metálicas.
- 8º- Debate, y en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 9/2009: sobre el proyecto de Decreto Foral de estructura y currículo del Título de Formación Profesional de Carrocería.
- 9º- Debate, y en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 10/2009: sobre el proyecto de Decreto Foral de estructura y currículo del Título de Formación Profesional de Emergencias Sanitarias.
- 10º- Ruegos y Preguntas.

Acuerdos adoptados:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Aprobación del Dictamen 4/2009.
- Aprobación del Dictamen 5/2009.
- Aprobación del Dictamen 6/2009.
- Aprobación del Dictamen 7/2009.
- Aprobación del Dictamen 8/2009.
- Aprobación del Dictamen 9/2009.
- Aprobación del Dictamen 10/2009.

Día 26 de mayo de 2009

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Aprobación del orden del día del próximo pleno.
- Aprobación del tema de la XI Jornada del Consejo Escolar de Navarra con los Consejos escolares de los centros: "Las enseñanzas deportivas".
- Aprobación de la celebración en Pamplona, de la 1ª reunión de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado y, coincidiendo en esa fecha, la celebración del 180º aniversario de la Junta Superior de Educación.
- Aprobación del contenido de las revistas IDEA próximas. Nº 33: Internet y escolarización; Nº 34: Las enseñanzas deportivas; Nº 35: Escolarización.

5. - ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES TEMPORALES

Comisión para elaboración del Boletín Informativo del Consejo Escolar.

Formaron parte de esta comisión los miembros de la Comisión Permanente. Se realizaron, en el curso 2008/2009 las reuniones precisas para la edición de los números 30, 31 y 32 de la revista IDEA, siempre con ocasión de las reuniones ordinarias.

El número 30 mantuvo el diseño de números anteriores y los números 31 y 32 se han publicado con un diseño nuevo realizado, en el Consejo Escolar de Navarra, con el programa Publisher.

Esta revista se distribuye entre todos los Centros educativos de Navarra, tanto públicos como concertados, la Administración educativa, Universidades, Bibliotecas, Archivos, Consejos Escolares Autonómicos y del Estado. El número 32, dedicado a la X Jornada del Consejo Escolar de Navarra se envió también a los Ayuntamientos de Navarra.

Comisión del Informe Anual sobre el Sistema Educativo en Navarra, curso 2007/2008.

Sus componentes fueron, por precepto legal, los componentes de la Comisión Permanente. En una primera fase del trabajo, dividieron sus trabajos de la siguiente forma:

Grupo 1 (1. Legislación /2.Actividad Parlamentaria /3. Servicios Generales / 4.Servicios Específicos):

Don Antonio Iriarte Moncayola
Don Pedro Rascón Macías
Don José Jorge Lanchas Rivero

Grupo 2 (5. Recursos humanos / 6. Los centros / 7. El alumnado):

Don Juan Ramón Elorz Domezain
Don José Miguel Garbayo Villanueva
Doña Marisa De Simón Caballero

Grupo 3 (8. El Vascuence /9. Los presupuestos / 10. Valoraciones / Memoria):

Doña Teresa Úcar Echagüe
Don Fernando Barainca Lagos
Don José Miguel Gastón Aguas

Se trató el tema en esta Comisión en TRES sesiones de la Comisión Permanente: la primera, se reunió los grupos de trabajo entre los días 14 al 24 de octubre. Posteriormente, en Comisión Permanente se reunió el 28 de octubre y el 25 de noviembre.

El primer borrador concluyó el 31 de octubre y se envió a todos los miembros del pleno para formular enmiendas antes del 17 de noviembre.

En las actividades 1.6 y 2.1. (Plan de Trabajo), del apartado 2.3 de esta Memoria se recogen los datos referentes a la tramitación y publicación de este Informe.

Ponencia para elaborar la Memoria del Consejo Escolar de Navarra, curso 2007/2008

La Memoria llevó el mismo proceso que el Informe del Sistema Educativo y fue aprobada, por unanimidad, en la sesión Plenaria celebrada el 17 de diciembre de 2008.

Comisión técnica que participó en los XIX Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, con el tema "La formación a lo largo de la vida", en Cáceres.

Los miembros de esta Comisión fueron los de la Comisión Permanente.

En el apartado 2.3. (Plan Anual del Trabajo), en la actividad 3.2. de esta memoria se recoge el proceso llevado a cabo.

Dictamen 19/2008, sobre el proyecto de "Orden Foral por la que se establece la organización del nivel avanzado de las enseñanzas especializadas de idiomas".

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Doña Teresa Aranaz Jiménez
Don Javier Barinaga Adrián
Doña Soledad Garjón López
Doña Irene Jiménez Iribarren
Doña Carmen M^a González García

Se recibió la petición de informe del Departamento el 18 de junio de 2008. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 21 de agosto para elaborar el borrador, que fue remitido al Pleno el 23 de agosto, junto con el modelo de enmienda, y el 27 de agosto para estudiar las enmiendas. Se recibieron 5 enmiendas. En el Pleno fueron retiradas 2 enmiendas, otras 2 se aceptaron y 1 fue rechazada. El Dictamen se aprobó en Pleno del 4 de septiembre por 20 votos a favor y 7 abstenciones.

Dictamen 20/2008, sobre el proyecto de "Decreto Foral por la que se establece el Currículo del Título de Técnico Superior en Eficiencia energética y energía solar térmica".

La Comisión se formó con los siguientes miembros de la Comisión Permanente.

Se recibió la petición de informe del Departamento el 22 de septiembre de 2008. La ponencia se reunió en UNA ocasiones, el 29 de septiembre para elaborar el borrador, que fue remitido al Pleno el 30 de septiembre, junto con el modelo de enmienda. No se recibieron enmiendas. El Dictamen se aprobó en Comisión Permanente el 28 de octubre, por unanimidad.

Dictamen 21/2008, sobre el proyecto de "Orden Foral por la que se establece la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de Bachillerato en los centros públicos y privados de la Comunidad Foral de Navarra".

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don José Ramón Pascual Bonis
Don Iñaki Iraizoz Zubeldía
Don José Miguel Gastón Aguas
Don Maximino Gómez Serrano
Don José Javier Solabre Heras

Se recibió la petición de informe del Departamento el 7 de noviembre de 2008. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 12 de noviembre para elaborar el borrador, que fue remitido al Pleno el 13 de noviembre, junto con el modelo de enmienda, y el 24 de noviembre para estudiar las enmiendas. Se recibieron 11 enmiendas. En el Pleno fueron retiradas 2 enmiendas, 8 se aceptaron y 1 fue rechazada. El Dictamen se aprobó en Pleno del 27 de noviembre por unanimidad de los asistentes.

Dictamen 1/2009, sobre el proyecto de "Orden Foral por la que se establecen las áreas de influencia de los Centros públicos y privados concertados previstas en el artículo 7 del Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado".

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don Salvador Balda Setuain
Don Francisco Esparza Sánchez
Don José Miguel Garbayo Villanueva
Don Pello Mariñelarena Martínez
Don Luis M^a Sada Enériz

Se recibió la petición de informe del Departamento el 13 de enero de 2009. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 15 de enero para elaborar el borrador, que fue remitido al Pleno el 22 de enero, junto con el modelo de enmienda, y el 26 de enero para estudiar las enmiendas. Se recibieron 4 enmiendas, que fueron rechazadas en el Pleno del 3 de febrero de 2009. El Dictamen fue aprobado por 15 votos a favor, 6 votos en contra y 2 abstenciones. Se presentó un

voto particular conjunto de varios vocales.

Dictamen 2/2009, sobre el proyecto de "Orden Foral por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos, para cursar enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2009/2010".

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don Salvador Balda Setuain
Don Francisco Esparza Sánchez
Don José Miguel Garbayo Villanueva
Don Pello Mariñelarena Martínez
Don Luis M^a Sada Enériz

Se recibió la petición de informe del Departamento el 13 de enero de 2009. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 15 de enero para elaborar el borrador, que fue remitido al Pleno el 22 de enero, junto con el modelo de enmienda, y el 26 de enero para estudiar las enmiendas. Se recibieron 9 enmiendas, de la que 6 fueron rechazadas y 3 retiradas en el Pleno celebrado del 3 de febrero de 2009. El Dictamen fue aprobado por 15 votos a favor, 5 votos en contra y 3 abstenciones.

Dictamen 3/2009, sobre el proyecto de "Orden Foral por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos, para cursar enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior en la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2009/2010".

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don Salvador Balda Setuain
Don Francisco Esparza Sánchez
Don José Miguel Garbayo Villanueva
Don Pello Mariñelarena Martínez
Don Luis M^a Sada Enériz

Se recibió la petición de informe del Departamento el 13 de enero de 2009. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 15 de enero para elaborar el borrador, que fue remitido al Pleno el 22 de enero, junto con el modelo de enmienda, y el 26 de enero para estudiar las enmiendas. Se recibieron 16 enmiendas, de las que 9 fueron aceptadas (corrección de errores) y 7 rechazadas. El Dictamen se aprobó en el Pleno celebrado del 3 de febrero de 2009, por 13 votos a favor, 2 votos en contra y 5 abstenciones.

Dictámenes sobre los proyectos de Decreto Foral por los que se establecen la estructura y el currículo de los siguientes títulos de FP:

- **4/2009, Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica.**
- **5/2009, Técnico en Soldadura y Calderería.**
- **6/2009, Técnico en Planta Química.**
- **7/2009, Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas.**
- **8/2009, Técnico Superior en Construcciones Metálicas.**
- **9/2009, Técnico en Carrocería.**
- **10/2009, Técnico en Emergencias Sanitarias.**

La Comisión se formó con los siguientes miembros de la Comisión Permanente.

Se recibió la petición de informe del Departamento el 4 de febrero de 2009. La ponencia se reunió en UNA ocasión para elaborar el borrador, que fue remitido al Pleno el 16 de febrero,

junto con el modelo de enmienda. No se recibieron enmiendas. El Dictamen se aprobó en Comisión Permanente el 3 de marzo de 2009, por unanimidad.

Dictamen 11/2009, sobre el proyecto de "Orden Foral por la que se regula el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo, integrado en las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo".

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don Fernando Barainca Lagos
Don Manuel Casado Velarde
Don Pedro González Felipe
Don José Jorge Lanchas Rivero
Don Pedro Rascón Macías

Se recibió la petición de informe del Departamento el 19 de febrero de 2009. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 24 de febrero para elaborar el borrador, que fue remitido al Pleno el 25 de febrero, junto con el modelo de enmienda, y el 9 de marzo para estudiar las enmiendas. Se recibieron 8 enmiendas, de las que 1 fue aceptada, 3 rechazadas y 4 retiradas. El Dictamen se aprobó en Pleno del 17 de marzo de 2009 por 20 votos a favor y 1 abstención.

Dictamen 12/2009, sobre el proyecto de "Orden Foral por la que se regula la evaluación, titulación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra".

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don Fernando Barainca Lagos
Don Manuel Casado Velarde
Don Pedro González Felipe
Don José Jorge Lanchas Rivero
Don Pedro Rascón Macías

Se recibió la petición de informe del Departamento el 19 de febrero de 2009. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 24 de febrero para elaborar el borrador, que fue remitido al Pleno el 25 de febrero, junto con el modelo de enmienda, y el 9 de marzo para estudiar las enmiendas. Se recibieron 6 enmiendas, de las que 4 fueron aceptadas y 2 retiradas. El Dictamen se aprobó en Pleno del 17 de marzo de 2009 por unanimidad de los presentes.

Dictamen 13/2009, sobre el proyecto de "Decreto Foral por el que se regula la Educación Básica de las personas adultas y se establece la estructura y el currículo de estas enseñanzas en la Comunidad Foral de Navarra".

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don José Ramón Pascual Bonis
Don Iñaki Iraizoz Zubeldía
Don José Miguel Gastón Aguas
Don Maximino Gómez Serrano
Don José Javier Solabre Heras

Se recibió la petición de informe del Departamento el 23 de febrero de 2009. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 25 de febrero para elaborar el borrador, que fue remitido al Pleno el 26 de febrero, junto con el modelo de enmienda, y el 10 de marzo para estudiar las enmiendas. Se recibieron 11 enmiendas, de las que 10 fueron aceptadas y 1 rechazada. El Dictamen se aprobó en Pleno del 17 de marzo de 2009 por unanimidad de los presentes.

Dictamen 14/2009, sobre el proyecto de "Orden Foral por la que se regula el cambio de modalidad en las enseñanzas de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra".

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don José Ramón Pascual Bonis
Don Iñaki Iraizoz Zubeldía
Don José Miguel Gastón Aguas
Don Maximino Gómez Serrano
Don José Javier Solabre Heras

Se recibió la petición de informe del Departamento el 23 de febrero de 2009. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 25 de febrero para elaborar el borrador, que fue remitido al Pleno el 26 de febrero, junto con el modelo de enmienda, y el 10 de marzo para estudiar las enmiendas. Se recibieron 3 enmiendas que fueron aceptadas. El Dictamen se aprobó en Pleno del 17 de marzo de 2009 por 17 votos a favor y 3 abstenciones.

Dictamen 15/2009, sobre el proyecto de "Orden Foral por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa el Segundo Ciclo de Educación Infantil".

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don José Ramón Pascual Bonis
Don Iñaki Iraizoz Zubeldía
Don José Miguel Gastón Aguas
Don Maximino Gómez Serrano
Don José Javier Solabre Heras

Se recibió la petición de informe del Departamento el 23 de febrero de 2009. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 25 de febrero para elaborar el borrador, que fue remitido al Pleno el 26 de febrero, junto con el modelo de enmienda, y el 10 de marzo para estudiar las enmiendas. No se recibieron enmiendas. El Dictamen se aprobó en Pleno del 17 de marzo de 2009 por 19 votos a favor y 1 abstención.

Dictamen 16/2009, sobre el proyecto de "Decreto Foral por el que se modifica el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, de financiación del libro de texto para la enseñanza básica, aprobado por Decreto Foral 89/2008, de 11 de agosto".

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don Salvador Balda Setuain
Don Francisco Esparza Sánchez
Don José Miguel Garbayo Villanueva
Don Pello Mariñelarena Martínez
Don Luis M^a Sada Enériz

Se recibió la petición de informe del Departamento el 20 de marzo de 2009. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 23 de marzo para elaborar el borrador, que fue remitido al Pleno el 23 de agosto, junto con el modelo de enmienda, y el 7 de abril para estudiar la enmienda recibida. Esta enmienda fue rechazada. El Dictamen se aprobó en Pleno del 21 de abril por 14 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención. Presentó voto particular la Federación de Padres y Madres de alumnos HERRIKOA.

Dictamen 17/2009, sobre el proyecto de "Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se crea el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de Buztintxuri de Pamplona".

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don Salvador Balda Setuain
Don Francisco Esparza Sánchez
Don José Miguel Garbayo Villanueva
Don Pello Mariñelarena Martínez
Don Luis M^a Sada Enériz

Se recibió la petición de informe del Departamento el 20 de marzo de 2009. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 23 de marzo para elaborar el borrador, que fue remitido al Pleno

el 23 de agosto, junto con el modelo de enmienda, y el 7 de abril para estudiar las enmiendas. Se recibieron 2 enmiendas que fueron rechazadas. El Dictamen se aprobó en Pleno del 21 de abril por 13 votos a favor y 5 abstenciones.

Dictamen 18/2009, sobre el proyecto de "Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se crea el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de Huertas Mayores de Tudela".

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don Salvador Balda Setuain
Don Francisco Esparza Sánchez
Don José Miguel Garbayo Villanueva
Don Pello Mariñelarena Martínez
Don Luis M^a Sada Enériz

Se recibió la petición de informe del Departamento el 20 de marzo de 2009. La ponencia se reunió en UNA ocasiones, el 23 de marzo para elaborar el borrador, que fue remitido al Pleno el 23 de agosto, junto con el modelo de enmienda. No se recibieron enmiendas. El Dictamen se aprobó en Pleno del 21 de abril por unanimidad de los presentes.

Dictamen 19/2009, sobre el proyecto de "Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se crea el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de Sarriguren de Pamplona".

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don Salvador Balda Setuain
Don Francisco Esparza Sánchez
Don José Miguel Garbayo Villanueva
Don Pello Mariñelarena Martínez
Don Luis M^a Sada Enériz

Se recibió la petición de informe del Departamento el 20 de marzo de 2009. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 23 de marzo para elaborar el borrador, que fue remitido al Pleno el 23 de agosto, junto con el modelo de enmienda, y el 7 de abril para estudiar las enmiendas. Se recibieron 2 enmiendas que fueron rechazadas. El Dictamen se aprobó en Pleno del 21 de abril por 13 votos a favor y 5 abstenciones.

Dictamen 20/2009, sobre el proyecto de "Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se crea el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de Bernart Etxepare de Pamplona, por fusión de los Colegios de Infantil y Primaria Arturo Campión y Axular Ikastola".

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don Salvador Balda Setuain
Don Francisco Esparza Sánchez
Don José Miguel Garbayo Villanueva
Don Pello Mariñelarena Martínez
Don Luis M^a Sada Enériz

Se recibió la petición de informe del Departamento el 28 de mayo de 2009. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 3 de junio para elaborar el borrador, que fue remitido al Pleno el 12 de junio, junto con el modelo de enmienda, y el 15 de junio para estudiar la enmienda recibida, que fue rechazada. El Dictamen se aprobó en Pleno del 23 de junio por unanimidad.

Dictamen 21/2009, sobre el proyecto de "Orden Foral por la que se establecen las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música o de danza y la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato, así como posibles exenciones de la materia Edu-

cación física y las condiciones para la obtención del título de Bachiller al superar las materias comunes del Bachillerato y las enseñanzas profesionales de música o de danza”

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Doña Teresa Aranaz Jiménez
Don Javier Barinaga Adrián
Doña Soledad Garjón López
Doña Irene Jiménez Iribarren
Doña Carmen M^a González García

Se recibió la petición de informe del Departamento el 4 de junio de 2009. La ponencia se reunió en UNA ocasión, el 8 de junio para elaborar el borrador, que fue remitido al Pleno el 9 de junio, junto con el modelo de enmienda. No se recibieron enmiendas. El Dictamen se aprobó en Pleno del 23 de junio por unanimidad de los presentes.

Dictamen 22/2009, sobre el proyecto de "Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del título de Técnico Superior en Automoción en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra”.

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don Fernando Barainca Lagos
Don Manuel Casado Velarde
Don Pedro González Felipe
Don José Jorge Lanchas Rivero
Don Pedro Rascón Macías

Se recibió la petición de informe del Departamento el 30 de junio de 2009. La ponencia se reunió en UNA ocasión, el 3 de julio para elaborar el borrador, que fue remitido al Pleno el 27 de julio, junto con el modelo de enmienda. No se recibieron enmiendas. El Dictamen se aprobó en Pleno del 17 de agosto de 2009 por unanimidad de los presentes.

Dictamen 23/2009, sobre el proyecto de “Orden Foral por la que se establecen los requisitos lingüísticos necesarios para impartir las enseñanzas en lengua inglesa en los programas plurilingües que promueve el Departamento de Educación en centros públicos de Educación Infantil y Primaria”.

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Doña Teresa Aranaz Jiménez
Don Javier Barinaga Adrián
Doña Soledad Garjón López
Doña Irene Jiménez Iribarren
Doña Carmen M^a González García

Se recibió la petición de informe del Departamento el 17 de julio de 2009. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 24 de julio para elaborar el borrador, que fue remitido al Pleno el 27 de julio, junto con el modelo de enmienda. Se recibieron cuatro enmiendas, que fueron aprobadas de forma transaccional. Dictamen se aprobó por 17 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención, en Pleno del 17 de agosto de 2009.

Comisión del Informe Anual sobre el Sistema Educativo en Navarra, curso 2008/2009

El 11 de junio de 2009 se solicitó al Consejero de Educación y de otras instituciones públicas y privadas de Navarra los datos necesarios para la elaboración del Informe. En la primera Comisión Permanente y en el primer Pleno que se celebren en el curso 2008/2009, se aprobará el calendario de trabajo, los grupos de trabajo y las tareas a realizar.

6. DICTAMENES E INFORMES EMITIDOS.

D^a. Teresa Úcar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dña. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

D^a. M^a Victoria Arraiza Zorzano

Representante del Parlamento de Navarra

D. Alberto Arriazu Agramonte

Personalidad de reconocido prestigio

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados

Dña. Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados FSIE-SEPNA

D. Gerardo Castillo Ceballos

Representante de las Universidades - Universidad de Navarra

Dña. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos - CC.OO.

D. Juan Ramón Elorz Domezáin

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco Javier Esparza Sánchez

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres - CONCAPA.

D. Fermín Eusebio Garde Mellado

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres - SORTZEN.

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos- STEE-EILAS

D. Maximimo Gómez Serrano

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

Dictamen 19/2008

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2008, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 20 votos a favor, 0 votos en contra y 7 abstenciones el siguiente Dictamen sobre el proyecto de "**Orden Foral por la que se establece la organización del nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial**".

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

La organización de las enseñanzas de idiomas estaba regulada anteriormente por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre ordenación de las enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas¹. El artículo 3º, 2 establecía que el plan de estudios se articulaba en dos ciclos, elemental (3 cursos de duración) y superior (2 cursos).

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) establece que las enseñanzas de idiomas de régimen especial, cuyo objetivo es capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, queden organizadas en tres niveles: básico, intermedio y avanzado.

Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Decreto Foral 58/2008, de 2 de junio, establece el currículo del nivel avanzado de los idiomas alemán, euskera, francés, inglés e italiano, para la Comunidad Foral de Navarra. El artículo 7 recoge el calendario de implantación de dichas enseñanzas fijando, para el curso 2008/2009, los cursos primero y segundo del nivel avanzado, que sustituyen a los

¹ B.O.E. 218/88 de 10 de 1988.

D^a. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG/FERE.

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

D. Pello Mariñelarena

Representante de Federación de ikastolas de Navarra

D. José Ramón Pascual Bonis

Representante de las Universidades

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres- HERRIKOA.

D. Luis M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D^a. Yolanda Salinas Cancel

Representante de las organizaciones sindicales - UGT

D. José Javier Solabre Heras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres- CONCAPA.

cursos 4º y 5º de las enseñanzas de idiomas reguladas por el Decreto 967/1988.

2 - DESCRIPCIÓN DE LA ORDEN FORAL

El proyecto de norma sometido a informe consta de preámbulo, 18 artículos, 3 disposiciones adicionales y 2 disposiciones finales.

El preámbulo indica las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de la Orden Foral sometida a criterio del Consejo Escolar.

El artículo 1 especifica que el objeto de la norma es establecer la organización del nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, regulado en el Decreto Foral 58/2008, de 2 de junio, en la Comunidad Foral de Navarra.

El artículo 2 establece la organización del nivel avanzado, que se estructura en dos cursos, primero y segundo, de un mínimo de 130 horas lectivas para cada uno.

El artículo 3 establece las modalidades horarias ordinarias de la enseñanza presencial, que son:

- 1 hora diaria cuatro días por semana y 1 hora quincenal
- 1,5 horas diarias 3 días por semana
- 2 horas diarias 2 días por semana y 2 horas al mes

Se podrán autorizar anualmente la modalidad semipresencial, previa solicitud al Servicio de Planificación Lingüística Escolar.

El artículo 4 establece una ratio de 25 estudiantes por grupo para todos los idiomas, cursos y modalidades.

El artículo 5 atribuye al consejo escolar de las escuelas oficiales de idiomas el establecimiento de las normas que regirán el procedimiento de admisión y define algunas condiciones al respecto (adjudicación de plazas, publicidad de la oferta, solicitudes y pruebas de clasificación).

El artículo 6 indica la reserva de plazas de matrícula para el alumnado oficial con derecho a continuar las enseñanzas y la fijación de un plazo para los nuevos ingresos.

El artículo 7 impide la duplicidad de matrículas en un mismo idioma ni en más de una modalidad o escuela.

El artículo 8 establece las condiciones y el procedimiento en las que podrá solicitarse la renuncia de la matrícula.

El artículo 9 establece el procedimiento para el traslado de matrícula.

El artículo 10 remite a las condiciones y fechas que establezca el Departamento de Educación para la inscripción en la obtención del certificado del nivel avanzado del alumnado.

El artículo 11 establece las condiciones en que se podrá acceder a cursar el nivel avanzado a través de prueba de clasificación.

El artículo 12 establece la evaluación inicial y continua (de carácter trimestral) para valorar el progreso del alumnado y adoptar medidas y estrategias de corrección. El profesorado podrá, además, proponer la promoción sin efecto académico al segundo curso, en el caso de que el alumnado tenga los conocimientos y capacidades necesarios para ello.

Determina también que el referente de la evaluación serán los criterios de evaluación, para cada una de las cuatro destrezas, establecidos en las programaciones didácticas de cada curso del nivel.

El artículo 13 señala que la calificación de las cuatro destrezas se consignarán, en los documentos oficiales, mediante los términos “apto” o “no apto”, sin otra indicación adicional.

El artículo 14 establece los criterios de promoción y permanencia, señalando que, en la modalidad presencial, el alumnado podrá repetir una sola vez cada curso y, en caso de no aprobar, salvo excepciones, perderá la condición de alumno oficial durante el periodo de dos cursos consecutivos.

El artículo 15 dispone que los documentos oficiales de evaluación son el expediente académico y las actas de calificación. Determina el contenido de cada uno de ellos y establece el procedimiento para su apertura, cumplimentación, custodia, archivo y traslado.

El artículo 16 recoge las especificaciones generales que deberán tenerse en cuenta para la realización de las pruebas certificativas del nivel avanzado. Señala que los departamentos didácticos deberán informar sobre el procedimiento, criterios de evaluación y calificación, así como de los modelos de pruebas. El Departamento de Educación podrá establecer otras especificaciones con el objeto de facilitar la elaboración y aplicación de las pruebas.

El artículo 17 establece las condiciones en que podrá obtenerse el certificado del nivel avanzado. Señala la necesidad de superar una prueba específica y la calificación global positiva en todas las destrezas para lograr el certificado de nivel avanzado. Dicha prueba será única y de aplicación en, al menos, una convocatoria anual. El alumnado podrá solicitar la certificación académica correspondiente en el caso de haber superado sólo alguna de las destrezas. El Departamento de Educación podrá formar y coordinar comisiones para la revisión de las pruebas de certificación que elabore el profesorado de las escuelas oficiales de idiomas y podrá determinar mecanismos para evaluar los resultados de la evaluación y establecer mejoras en la organización y elaboración de las pruebas posteriores.

El artículo 18 regula las condiciones de acceso a la información sobre el proceso de evaluación y establece el procedimiento de las reclamaciones.

En la Disposición Adicional Primera se recoge que el Departamento de Educación podrá autorizar a las escuelas oficiales de idiomas para organizar cursos de actualización y especialización, tanto en los niveles impartidos en las escuelas oficiales de idiomas como en el nivel C, según lo definido en el Marco europeo de referencia de las lenguas y establece las características y duración de estos cursos.

En la Disposición Adicional Segunda permite la adaptación de tiempos y medios en la realización de las pruebas de certificación para el alumnado con certificado de minusvalía.

En la Disposición Adicional Tercera se establecen las condiciones en que podrán matricularse y cursar enseñanzas de idiomas las personas de otras nacionalidades.

La Disposición Final Primera faculta a la Directora General de Ordenación, Calidad e Innovación a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y cumplimiento de lo regulado en la presente Orden Foral.

La Disposición Final Segunda establece la fecha de entrada en vigor de la norma.

3 – OTRAS CUESTIONES

El Borrador de Orden foral sometido a dictamen se acompaña de un informe de la Directora del Servicio de Planificación Lingüística Escolar y de las memorias siguientes: económica, justificativa del impacto por razón de sexo, normativa, organizativa y del informe del trámite de información pública. Todos estos documentos van firmados por la Directora del Servicio de Planificación Lingüística Escolar.

El informe cita los fundamentos legales y reales en los que se apoya la propuesta y se señalan las medidas más importantes de la norma que se propone.

La memoria económica informa que la aplicación de la Orden Foral no tiene repercusiones económicas.

La memoria normativa recoge las normas que amparan el texto propuesto.

La memoria organizativa señala que el texto al que se refiere no afecta a la estructura organizativa.

La memoria justificativa del impacto por razón de sexo, tras analizar el ámbito de aplicación de la norma propuesta, del lenguaje utilizado en el proyecto, efectúa una valoración final positiva del texto propuesto y afirma que "no contiene medidas discriminatorias para mujeres y hombres.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta de Orden Foral por la que se establece la organización del nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Consecuentemente con lo anterior, emite dictamen favorable a la tramitación del proyecto de Orden Foral por la que se establece la organización del nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial

Se sugiere, no obstante, lo siguiente:

- Incluir en el artículo 16.1.g. la palabra "deberá": *La prueba de expresión oral **deberá ser grabada.***
- Eliminar en la disposición adicional tercera el siguiente texto: "...siempre que la lengua materna sea diferente a la solicitada".

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 5 de septiembre de 2008

Vº Bº

La Presidenta

El Secretario

Teresa Úcar Echagüe

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta del Consejo Escolar de Navarra

D. José Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración educativa

D^a M^a Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

D. José Miguel Gastón

Representante del profesorado de centros públicos, STEE-EILAS

D. Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados, ANEG-FERE

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Federación de la Asociación de Padres y Madres, CONCAPA-Navarra

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados FSIE-SEPNA

Don Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dictamen 20/2008

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2008, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad el siguiente Dictamen sobre el proyecto de **“Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico superior en Eficiencia energética y energía solar térmica en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra”**.

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Título de Técnico superior en Eficiencia energética y energía solar térmica, cuyo currículo, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, es objeto de regulación en este proyecto de decreto foral, encuentra su

fundamentación jurídica en una serie de normas que tienen como origen común la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, la cual, en su artículo 10.1 establece que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30º de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos[...] que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Posteriormente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

En cumplimiento de los artículos arriba mencionados, el Gobierno ha aprobado el Título de Técnico superior en Eficiencia energética y energía solar térmica, mediante el Real Decreto 1177/2008, de 11 de julio, por el que se establece dicho título y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Es necesario destacar que la regulación del Título de Técnico superior en Eficiencia energética y energía solar térmica recogida en el Real Decreto 1177/2008, de 11 de julio, cumple con la estructura de los títulos de formación profesional establecida en el artículo 6 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra se ha aprobado el Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, de ordenación y desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, el cual ha venido a definir un modelo para el desarrollo del currículo de los títulos de formación profesional en nuestra Comunidad, y lo ha hecho introduciendo nuevos aspectos estratégicos y normativos que permitan una mejor adaptación a la empresa, una mayor flexibilidad organizativa de las enseñanzas, un aumento de la autonomía curricular de los centros y una más amplia formación al alumnado.

Siguiendo en el ámbito de Navarra, y en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, según el cual, las Administraciones educativas, en el ámbito de

sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, se ha redactado el presente proyecto de Decreto Foral por el que se establece el currículo del Título de Técnico superior en Eficiencia energética y energía solar térmica en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Este proyecto pretende incluir los elementos diferenciales de nuestro territorio, tanto desde el punto de vista del contexto laboral y profesional, como de la perspectiva del sector en nuestro ámbito territorial de influencia y es objeto de informe por parte del Consejo Navarro de Formación Profesional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.e) del Decreto Foral 247/2000, de 3 de julio, por el que se crea el Consejo Navarro de la Formación Profesional.

2 – CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL PROPUESTO

El Proyecto de decreto foral propuesto, sometido al criterio del Consejo Escolar, consta de una Exposición de motivos, 12 Artículos, una Disposición adicional, una Disposición derogatoria, una Disposición final y seis Anexos.

En la Exposición de motivos se citan, de una parte, los antecedentes normativos y de otra, se apuntan los nuevos aspectos estratégicos y normativos que justifican la necesidad de establecer la estructura y el currículo del ciclo formativo de grado superior que permite la obtención del Título de Técnico superior en Eficiencia energética y energía solar térmica.

En los artículos se establecen el objeto del decreto foral, el marco regulador, el referente profesional y ejercicio profesional, las bases del currículo y los módulos profesionales y unidades formativas, así como los accesos al ciclo desde el bachillerato, los accesos desde el ciclo a otros estudios, las convalidaciones y las exenciones, la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia, el profesorado y los espacios e instalaciones.

El proyecto de decreto foral contiene tres disposiciones: una disposición adicional, que establece las capacitaciones profesionales; una disposición derogatoria y una disposición final, que establece la entrada en vigor de la norma.

Por último, el proyecto de decreto foral consta de seis anexos que se citan a continuación:

El Anexo I consta de dos apartados: el primero detalla el perfil profesional del Título de Técnico superior en Eficiencia energética y energía solar térmica, su competencia general, las cualificaciones y unidades de competencia incluidas en el título y las competencias profesionales, personales y sociales. El segundo se refiere al entorno profesional y laboral donde este titulado ejerce su actividad, así como al contexto territorial de Navarra y a la prospectiva de esta figura profesional.

El Anexo II contiene dos apartados: el Anexo II A) recoge los objetivos generales del ciclo formativo de Eficiencia energética y energía solar térmica y el Anexo II B) detalla los módulos profesionales que lo componen, su denominación, duración y distribución temporal, así como el detalle de su desarrollo.

El Anexo III establece la estructura de las unidades formativas que facilitan la impartición de los módulos profesionales en el ámbito de la formación continua.

El Anexo IV establece la relación recíproca entre las unidades de competencia acreditadas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002 y los módulos profesionales que forman parte de las enseñanzas del título.

En el Anexo V, apartado A, se regula la atribución docente del profesorado para los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo y, en el apartado B, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007. Por último, en el apartado C, se detallan las titulaciones requeridas y cualesquiera otros requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales en centros de titularidad privada.

El Anexo VI establece los espacios formativos para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo de acuerdo a lo regulado en el artículo 11 del Real Decreto 1177/2008, de 11 de julio.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

La propuesta de borrador de decreto foral y la petición de informe van acompañadas de la Orden Foral 40/2008, de 14 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la elaboración de los proyectos de decretos forales por los que se realiza la adaptación de diversos currículos de nuevos títulos de formación profesional a la Comunidad Foral de Navarra, así como de tres memorias y de un informe firmados por el Director del Servicio de Formación Profesional.

En la memoria normativa se dan las referencias normativas que sustentan la propuesta del decreto foral.

En la memoria económica se concluye que no existen implicaciones directas de gasto al aprobar esta norma por ser un título que no sustituye a otro que se esté impartiendo actualmente en Navarra.

En la memoria justificativa se señala la necesidad de la promulgación del decreto foral propuesto.

En el informe sobre el impacto por razón de sexo, tras ser analizadas las medidas que se establecen en el texto del decreto foral, se concluye valorando que su impacto por razón de sexo es positivo, pues consagra el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos.

4 - SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra considera oportuna la aprobación de la propuesta de Decreto Foral propuesto

Por todo lo cual se informa favorablemente el borrador de Decreto Foral por el que se regula el currículo del Título de Técnico superior en Eficiencia energética y energía solar térmica en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 29 de octubre de 2008

Vº Bº

La Presidenta El Secretario

Teresa Ucar Echagüe Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a. Teresa Úcar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dña. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

D. Alberto Arriazu Agramonte

Personalidad de reconocido prestigio

Dña. Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados FSIE-SEPNA

Dña. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos - CC.OO.

D. Juan Ramón Elorz Domezáin

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres - CONCAPA.

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos- STEE-EILAS

Dña. Soledad Garjón López

Representante del profesorado de centros públicos- AFAPNA

D. Maximimo Gómez Serrano

Representante de la Administración Educativa

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG/FERE.

Dña. Irene Jiménez Iribarren

Representante de las entidades locales

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

D. Pello Mariñelarena

Representante de Federación de ikastolas de Navarra

D. José Ramón Pascual Bonis

Representante de las Universidades

D. Luis M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D^a. Yolanda Salinas Cancel

Representante de las organizaciones sindicales - UGT

Dictamen 21/2008

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2008, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad el siguiente Dictamen sobre el proyecto **Orden Foral por la que se establece la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de bachillerato en los centros públicos y privados de la Comunidad Foral de Navarra**

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Orden Foral tiene por objeto regular la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de bachillerato en los centros públicos y privados de la Comunidad Foral de Navarra.

Una vez aprobada la LOE, el Gobierno fijó los aspectos básicos del currículo que constituye las enseñanzas mínimas. Para bachillerato, esta obligación quedó plasmada en el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre.

Como consecuencia del mencionado Real Decreto, el Departamento de Educación estableció el currículo de las enseñanzas del bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra en el Decreto Foral 49/2008, de 12 de mayo, e implantó dichas enseñanzas mediante la Orden Foral 66/2008, de 14 de mayo, del Consejero de Educación.

Así mismo, mediante la Orden Foral 119/2008, de 4 de agosto, se concretaron dichas enseñanzas, tanto en régimen presencial como a distancia, para las personas adultas.

En consecuencia el proyecto de Orden Foral se ampara en la siguiente normativa:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
- Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la LOE.
- Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas.

- Decreto Foral 49/2008, de 12 de mayo, por el que se establecen la estructura y el currículo de las enseñanzas del bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.
- Orden Foral 66/2008, de 14 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se implanta el bachillerato, se desarrolla su estructura, se regula su organización, se fija su horario y se aprueba el currículo de materias optativas correspondientes al mismo, en la Comunidad Foral de Navarra.
- Orden Foral 119/2008, de 4 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de bachillerato para personas adultas en régimen presencial y en régimen a distancia en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2 - DESCRIPCIÓN DE LA ORDEN FORAL

El proyecto de Orden Foral sometido a informe consta de preámbulo, 21 artículos, 8 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria, 1 disposición final y 2 anexos.

En el preámbulo se justifica la necesidad de la norma, los objetivos y las características fundamentales de la evaluación. Asimismo, se señalan las novedades más importantes de la norma, destacando las condiciones de matrícula y evaluación en el régimen singular y los nuevos documentos de evaluación, entre los que aparecen el Historial académico de bachillerato, que sustituye al Libro de calificaciones, y el Informe personal por traslado.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Especifica que el objeto de la norma es regular la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de bachillerato en los centros públicos y privados situados en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Características generales de la evaluación. Establece la finalidad y características de la evaluación. Atribuye competencias en el proceso de evaluación al profesorado, a los departamentos de coordinación didáctica y al equipo docente. Asimismo establece en cuatro años el límite de permanencia en bachillerato en el régimen oficial diurno.

Artículo 3. Escala de calificaciones. Determina que la escala de calificaciones será de cero a diez sin decimales, considerando negativas las inferiores a cinco y positivas las restantes.

Artículo 4. Equipo docente. Responsabiliza al equipo docente de grupo o Junta de evaluación, del desarrollo del proceso de evaluación. La persona tutora dirigirá las sesiones de evaluación bajo la coordinación de la jefatura de estudios.

Artículo 5. Evaluación inicial. Establece la posibilidad de realizar una evaluación inicial, teniendo en cuenta el informe de evaluación final de 4º curso de ESO. Para ello, se podrá utilizar la aplicación informática "Educa" en el acceso a dicho informe.

Artículo 6. Evaluación continua. Aborda las cuestiones relativas al proceso de la evaluación continua. Además de la evaluación inicial opcional, se establecen tres sesiones de evaluación de carácter trimestral. En dichas sesiones, el profesorado calificará al alumnado en su materia y dicha información será consignada en el Expediente académico, bajo la responsabilidad del tutor o tutora, quien informará al alumnado de su rendimiento mediante el Informe de evaluación, que se podrá completar con entrevistas individuales con los padres, madres o representantes legales.

Artículo 7. La evaluación final ordinaria y extraordinaria. Se señala el carácter sintético de la sesión de evaluación final, tanto ordinaria como extraordinaria. En la sesión de evaluación ordinaria, que podrá coincidir con la referida al tercer trimestre, se cumplimentarán las calificaciones y el Acta de evaluación ordinaria. Se permite la presentación a una prueba extraordinaria a aquellos alumnos o alumnas que no hayan superado la totalidad de las materias. Los resultados se recogerán en el Acta de evaluación final extraordinaria. Establece un proceso de eva-

luación de materias pendientes, previo a las sesiones de evaluación final ordinaria o extraordinaria.

Artículo 8. Documentos de evaluación. Se determinan los documentos oficiales en los que se recogerán los resultados de la evaluación, cuyo contenido se establece en el Anexo I. Se posibilita que los centros emitan certificados de los estudios realizados a petición de las personas interesadas.

Artículo 9. Cumplimentación y custodia de documentos. Se determinan las responsabilidades respecto a la cumplimentación y custodia de los distintos documentos de evaluación.

Artículo 10. Promoción del curso. Se establecen las condiciones de promoción al segundo curso, tras las sesiones de evaluación final ordinaria, con todas las materias superadas, o extraordinaria, con un máximo de evaluación negativa en dos materias.

Artículo 11. Repetición de primer curso. Se establecen las condiciones en las que los alumnos y alumnas que no promocionen podrán permanecer un año más en el primer curso. En el caso de tener más de cuatro materias pendientes deberán cursar de nuevo el curso primero en su totalidad. En el caso de tres o cuatro materias pendientes, podrán optar por repetir o matricularse en régimen singular que consiste en cursar las materias de primero con evaluación negativa y dos o tres materias de segundo. En este último caso y cuando el alumnado sea menor de edad, deberá contar con autorización de sus representantes legales.

Artículo 12. Matrícula en régimen singular. Determina las condiciones en las que el alumnado podrá matricularse en el régimen singular. Establece la forma en que los centros harán compatibles la asistencia a las materias de primero y segundo curso y la posibilidad de autorizar la matrícula en otras situaciones priorizando la asistencia a materias completas. Extraordinariamente, faculta a la dirección del centro para autorizar que alguna materia de segundo sea cursada y evaluada en centros educativos que imparten bachillerato para personas adultas, en régimen presencial nocturno o a distancia.

Artículo 13. Calificación final en el régimen singular. Establece las particularidades de la calificación final del alumnado matriculado en el régimen singular, condicionando la calificación de las materias del segundo curso a tener dos o menos materias de primero con calificación negativa.

Artículo 14. Permanencia de un año más en segundo curso. Dispone la posibilidad de matricularse exclusivamente en las materias no superadas o, además, en otras ya superadas, en cuyo caso se renunciará a la calificación obtenida anteriormente en dichas materias.

Artículo 15. Condiciones de prelación entre materias. Se señalan las condiciones en las que se calificarán las materias de segundo curso de contenido progresivo. Se condiciona su superación a la calificación positiva de la correspondiente materia de primero. Se define el concepto de materias de contenidos progresivos, las cuales se relacionan en el Anexo II

Artículo 16. Traslado del alumnado. Establece el procedimiento y la documentación requerida para el traslado del alumnado. Se podrá utilizar la aplicación informática "Educa" para el acceso a la información.

Artículo 17. Título de Bachiller. Establece las condiciones necesarias para obtener el título de Bachiller y menciona que tendrá efectos académicos y laborales. Se requiere la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de bachillerato.

Artículo 18. Entrega del Historial académico de bachillerato. Señala que el Historial académico de bachillerato se entregará a quienes obtengan el título de Bachiller.

Artículo 19. Nota media final de bachillerato. Establece la forma de obtener la nota media final de Bachillerato, especificando cómo se computa la nota de religión a los efectos de convocatorias de concurrencia de expedientes académicos o en el acceso a la enseñanza superior.

Artículo 20. Matrícula de Honor. Fija el número máximo de matrículas de honor que podrán concederse para cada grupo de alumnado, las condiciones necesarias para obtenerla y los

derechos que conlleva.

Artículo 21. Anulación de matrícula. Establece las circunstancias en que puede solicitarse la anulación de matrícula, el procedimiento y los efectos que produce dicha anulación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Supervisión del proceso de evaluación. Determina la responsabilidad del Servicio de Inspección Educativa sobre el desarrollo y proceso de evaluación.

Segunda.- Complimentación electrónica de los documentos de evaluación. Dispone la utilización de la aplicación informática "Educa", u otra de formato compatible, para la cumplimentación de los documentos oficiales de la evaluación.

Tercera.- Enseñanzas de religión. Iguala la evaluación de las enseñanzas de religión católica a los mismos términos y efectos que las otras materias de la etapa. En el caso de otras confesiones religiosas, se remite a lo establecido en los respectivos acuerdos con el Estado. Para los centros que imparten las enseñanzas de religión durante los dos cursos, señala que la calificación final se realizará exclusivamente al finalizar el segundo curso.

Cuarta.- Atención educativa. Dispone que la atención educativa del alumnado que no opte por las enseñanzas de religión no será objeto de evaluación.

Quinta.- Educación de personas adultas. Extiende lo regulado en esta Orden Foral al alumnado que cursa el Bachillerato dirigido a las personas adultas, adecuándolo a sus circunstancias, y establece algunos aspectos específicos: las referencias hechas a padres o madres se entenderán hechas al propio alumno o alumna, no volver a cursar las materias ya superadas, no incluir la decisión de promoción en las actas de evaluación de primero y no limitar a cuatro años la permanencia máxima.

Sexta.- Alumnado con necesidades educativas especiales. Adapta lo dispuesto en la Orden Foral a la evaluación del alumnado con problemas graves de audición, visión o motricidad, teniendo en cuenta en su caso las adaptaciones curriculares que se hubieran establecido. La duración y condiciones de las pruebas de evaluación habrán de adaptarse a las características de este alumnado.

Séptima.- Datos personales del alumnado. Remite a lo dispuesto en materia de protección de datos de carácter personal en la legislación vigente.

Octava.- Eximente de responsabilidad. Determina que los representantes legales de los menores matriculados en los supuestos de los artículos 12 o 14 deberán firmar un documento que exime al centro de responsabilidad en el caso de ausencia en horario sin clases.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Complimentación electrónica de los documentos de evaluación. Dispone que los centros privados deberán adaptar sus sistemas de registro de la evaluación para garantizar la recogida de los datos, en tanto no tengan acceso a la gestión mediante la aplicación "Educa".

Segunda.- Evaluación de segundo curso durante el año académico 2008/2009. Remite a lo dispuesto en la Orden Foral 151/2002, de 9 de mayo, para la evaluación de segundo de bachillerato en el curso 2008/2009.

Tercera.- Libro de calificaciones de bachillerato. Se establece que, para el alumnado que dispone de Libro de calificaciones de bachillerato, éste se entregará y trasladará junto con el Historial académico de bachillerato.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única.- Normas derogadas. Cuantas se opongan a lo establecido en la Orden Foral y, específicamente la Orden Foral 151/2002, de 9 de mayo, del Consejero de Educación y Cultura, sobre evaluación y calificación del alumnado que cursa el Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única.- Entrada en vigor. El día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXOS

Anexo I. Se especifican los datos y la información que deberán contener los distintos documentos oficiales de evaluación a los que se refiere el artículo 8.

Anexo II. Se señalan las materias con diferente denominación en primero y en segundo que son de contenido progresivo.

3 - OTRAS CUESTIONES

El Borrador de Orden foral sometido a dictamen se acompaña de un Informe y de las memorias siguientes: justificativa, organizativa, económica, justificativa del impacto por razón de sexo y normativa. Todos estos documentos van firmados por el Jefe de la Sección de Ordenación Académica con el Visto Bueno del Director del Servicio de Ordenación e Innovación.

El informe cita los fundamentos legales y reales en los que se apoya la propuesta y se señalan las medidas más importantes de la norma que se propone.

La memoria justificativa fundamenta la necesidad de la norma y señala que no es necesario el trámite de audiencia de los ciudadanos y ciudadanas ya que va a someterse al dictamen del Consejo Escolar de Navarra.

La memoria económica informa que la aplicación de la Orden Foral no tiene repercusiones económicas.

La memoria normativa recoge las normas que amparan el texto propuesto y señala su estructura.

La memoria organizativa señala que el texto al que se refiere no afecta a la estructura organizativa.

La memoria justificativa del impacto por razón de sexo, tras analizar el ámbito de aplicación de la norma propuesta y el lenguaje utilizado en el proyecto, efectúa una valoración final positiva del texto propuesto y concluye que "analizadas las medidas que se establecen en el texto de la orden foral cabe valorar que su impacto por razón de sexo es positivo, puesto que consagra el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos".

4 - SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta de Orden Foral por la que se establece la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de bachillerato en los centros públicos y privados de la Comunidad Foral de Navarra.

Consecuentemente con lo anterior, emite dictamen favorable a la tramitación de dicho proyecto de Orden Foral.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas se realicen los siguientes cambios:

- Sustituir la redacción del artículo 5. por la siguiente:

"Los centros educativos podrán realizar una evaluación inicial con el fin de conocer el nivel de partida del alumnado en cada curso y, en su caso, adoptar las medidas pedagógicas oportunas."

En ella, se deberá tener en cuenta el Informe de evaluación de final del curso anterior que será remitido por el centro de origen al de destino, a petición de éste. En el caso de que ambos centros utilicen la aplicación informática "Educa", el acceso a dicho informe se podrá realizar con la misma."

- Sustituir en el artículo 6. la expresión alumnado por "cada alumna y cada alumno" cuando se hace referencia a la evaluación individual.
- Sustituir en el artículo 6.4 el párrafo "Además de la evaluación inicial, se efectuarán tres sesiones de evaluación de carácter trimestral", por la siguiente redacción:

"Independientemente de que los centros educativos opten por la realización de una evaluación inicial, se efectuarán tres sesiones de evaluación de carácter trimestral".

- Sustituir en el punto 6, del artículo 6. el texto: "El tutor o tutora informará al alumnado de su rendimiento, por medio del informe de evaluación" por el siguiente texto:

"El tutor o la tutora informarán por escrito a las familias o representantes legales del alumnado o al alumno o a la alumna, si es mayor de edad, sobre el rendimiento por medio del informe de evaluación individual.

La Comisión de Coordinación Pedagógica podrá determinar el contenido de dichos informes".

- Suprimir en el artículo 10.2, la expresión "de septiembre", quedando la redacción de la siguiente forma:

"En la sesión de evaluación final extraordinaria de primer curso, se promocionará a segundo curso al alumnado que haya superado todas las materias o que, como máximo, tenga evaluación negativa en dos materias.

- Suprimir todo el punto 2 del artículo 13.

- Sustituir el texto del punto 2 del artículo 14. el siguiente:

"No obstante, el alumnado, además de matricularse en todas las materias no superadas, podrá matricularse, de nuevo, en otras ya superadas, manteniendo, como mínimo, la nota obtenida anteriormente en dicha materia."

- Sustituir el texto de la Disposición Adicional Sexta por el siguiente:

"Sexta.- Alumnado con necesidades educativas especiales.

Para el alumnado que presente necesidades educativas especiales derivadas de graves problemas de audición, visión o motricidad, cuando circunstancias excepcionales debidamente acreditadas así lo aconsejen se podrán contemplar las siguientes medidas:

- *Adaptaciones curriculares de acceso y significativas.*
- *Realización de los dos cursos que conforman el bachillerato, fragmentando en bloques las materias que componen el currículo. Esta medida podrá extenderse al alumnado con graves problemas de salud.*

La evaluación de este alumnado se regirá por lo dispuesto en la presente Orden Foral, teniendo en cuenta, en su caso, las adaptaciones curriculares que se hubieran establecido en determinadas materias.

Asimismo, en la celebración de las pruebas específicas que se convoquen, se adaptarán los instrumentos y, en su caso los tiempos y apoyos que aseguren una correcta evaluación de este alumnado."

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 28 de noviembre de 2008

Vº Bº

La Presidenta

El Secretario

Teresa Ucar Echagüe Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

D^a. Teresa Úcar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dña. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

Dña. M^a Victoria Arraiza Zorzano

Representante del Parlamento de Navarra

D. Alberto Arriazu Agramonte

Personalidad de reconocido prestigio

D. Salvador Balda Setuan

Representante del profesorado de centros privados

Dña. Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados FSIE-SEPNA

Dña. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos - CC.OO.

D. Juan Ramón Elorz Domezáin

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco Javier Esparza Sánchez

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos- STEE-EILAS

Dña. Soledad Garjón López

Representante del profesorado de centros públicos- AFAPNA

D. Maximimo Gómez Serrano

Representante de la Administración Educativa

Dña. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG/FERE.

Dña. Irene Jiménez Iribarren

Representante de las entidades locales

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

Dictamen 1/2009

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 15 votos a favor, 6 votos en contra y 2 abstenciones, el siguiente Dictamen sobre el “**Proyecto de Orden Foral por la que se establecen las áreas de influencia de los Centros Públicos y Privados Concertados previstas en el artículo 7 del Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril por el que se regula la admisión del alumnado**”.

Han presentado voto particular conjunto **Alberto Arriazu Agramonte**, miembro del Consejo Escolar como persona de reconocido prestigio; **Valle Ballano Bueno**, representante de la Federación de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA-CEAPA; **M^a Luisa de Simón Caballero**, representante de la Federación de Enseñanza de CCOO y **José Miguel Gastón Aguas**, representante del Sindicato de Enseñanza STEE-EILAS.

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo², en su título II, capítulo III, art. 86.1 determina que las Administraciones educativas garantizarán la igualdad en la aplicación de las normas de admisión lo que incluye el establecimiento de las mismas áreas de influencia para los centros públicos y privados concertados, de un mismo municipio o ámbito territorial.

El Decreto Foral 31/2007³, de 2 de abril, que desarrolla la citada Ley en Navarra establece en su artículo 7 que el Departamento de Educación delimitará las áreas de influencia de los Centros Públicos y Privados Concertados de acuerdo a lo que establece la legislación vigente, a fin de que se desarrolle correctamente todo el procedimiento de admisión del alumnado.

2 – DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE ORDEN FORAL QUE ESTABLECE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA

² LO 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006).

³ BON nº 52 de 27 de abril de 2007

D. Pello Mariñelarena

Representante de Federación de ikastolas de Navarra

D. José Ramón Pascual Bonis

Representante de las Universidades

D. Luis M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D^a. Yolanda Salinas Cancel

Representante de las organizaciones sindicales – UGT

D. José Javier Solabre Heras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo, un único apartado, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo.

El preámbulo. Indica el objeto de la Orden Foral y las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador sometido al criterio del Consejo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su art. 86 establece que las Administraciones Educativas garantizarán la igualdad en la aplicación de las normas de admisión,

lo que incluye el establecimiento de las mismas áreas de influencia para los Centros Públicos y Privados Concertados de un mismo municipio o ámbito territorial.

El Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, que desarrolla la citada Ley en Navarra establece en su artículo 7 que el Departamento de Educación delimitará las áreas de influencia de los Centros Públicos y Privados Concertados de acuerdo a lo que establece la legislación vigente, a fin de que se desarrolle correctamente todo el procedimiento de admisión del alumnado. La aplicación de esta normativa hace necesario regular la misma zonificación para los distintos tipos de centro y modelos lingüísticos, lo cual obliga a establecer áreas amplias de influencia, especialmente en Pamplona y Comarca, que permita una oferta proporcionada a la demanda.

El objeto de la norma es establecer unas áreas de influencia de los centros que garanticen una adecuada y equilibrada escolarización entre los centros públicos y privados concertados de Navarra.

Único. Aprueba la disposición que establece las áreas de influencia de los centros públicos y privados concertados de acuerdo con la distribución que figura en el ANEXO.

Disposiciones Transitorias

Única. Señala una adscripción provisional y transitoria para cinco centros que cita.

Disposición Derogatoria

Única. Deroga la Orden Foral 17/2008, de 19 de febrero, del Consejero de Educación que establecía las áreas de influencia de los Centros Públicos y Privados Concertados.

Disposiciones Finales.

Única. Establece la fecha de entrada en vigor de la norma

Anexo. Se establecen las siguientes áreas de influencia:

1.- Pamplona y Comarca.

a) Zona única, que comprende los municipios de Pamplona, Ansoain, Aranguren, Barañain, Beriain, Berrioplano, Berriozar, Burlada, Cizur, Egüés, Ezcabarte, Galar, Huarte, Noáin (Valle de Elorz), Cendea de Olza, Orkoien, Villava y Zizur Mayor.

b) Área limítrofe: resto de municipios limítrofes a los anteriormente citados.

2) Tudela.

a) Zona única, que comprende Tudela.

b) Área limítrofe: resto de municipios limítrofes a Tudela.

3) Resto de Navarra: se estará a lo dispuesto en el DF 69/1995, de 13 de marzo, modificado por el Decreto Foral 150/1996, de 13 marzo, por el que se dictan normas para reordenar la red

de centros de la Comunidad Foral de Navarra.

3.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL BORRADOR DE ORDEN FORAL QUE DEFINE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA

También va acompañado de cuatro memorias firmadas por el Director General de Inspección y Servicios. Su contenido es el siguiente:

La memoria económica señala que la aplicación de la orden foral no tiene repercusiones presupuestarias.

La memoria normativa recoge las referencias normativas que avalan la propuesta de modificación y señala que la Orden Foral delimita las áreas de influencia de los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

La memoria organizativa expresa que la norma propuesta pretende adaptar la actual zonificación de escolarización o áreas de influencia de los centros públicos y privados concertados a lo establecido en esta cuestión por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Permite establecer áreas amplias de influencia, y una única área, tanto en la zona de Pamplona como en la zona de Tudela, al objeto de la aplicación del correspondiente criterio prioritario para la admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos. Permite, también, una oferta proporcionada a la demanda, tanto de los centros públicos como concertados, así como en los distintos modelos lingüísticos, a fin de garantizar una adecuada y equilibrada escolarización entre todos ellos.

La memoria justificativa manifiesta que los criterios establecidos por la LOE y por el Decreto Foral 31/2007 de 2 de abril, hacen necesario determinar las mismas áreas de influencia para los centros públicos y privados concertados en el proceso de admisión de alumnos.

La Orden Foral 17/2008, de 19 de febrero, establecía dichas áreas de influencia en 2 zonas: zona 1 (sector este) y zona 2 (sector oeste), pero es necesario derogarla para establecer una única zona de influencia para Pamplona y Comarca, y otra para Tudela que garantice una adecuada y equilibrada escolarización entre los centros públicos y privados concertados de Navarra.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta de Orden Foral por la que se establecen las áreas de influencia de los Centros Públicos y Privados Concertados, previstas en el artículo 7 del Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril por el que se regula la admisión del alumnado.

Consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 9 de febrero de 2009

Vº Bº

La Presidenta El Secretario

Teresa Ucar Echagüe Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

VOTO PARTICULAR AL DICTAMEN 1/2009, sobre el borrador de Orden Foral por la que se establecen las áreas de influencia de los Centros Públicos y Privados Concertados de Navarra, previstas en el artículo 7 del DECRETO FORAL 31/2007, de 2 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado. El borrador de Orden Foral deroga y modifica la ORDEN FORAL 17/2008, de 19 de febrero, la cual deroga y modifica, a su vez, la ORDEN FORAL 31/2007, de 16 de abril.

Voto particular que presentan: **Alberto Arriazu Agramonte**, miembro del Consejo Escolar como persona de reconocido prestigio; **Valle Ballano Bueno**, representante de la Federación de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA-CEAPA; **M^a Luisa de Simón Caballero**, representante de la Federación de Enseñanza de CCOO y **José Miguel Gastón Aguas**, representante del Sindicato de Enseñanza STEE-EILAS.

Las personas indicadas en nombre propio y de las organizaciones que, en su caso, representan en el Consejo Escolar de Navarra, han votado negativamente el dictamen 1/2009 emitido por el Consejo Escolar de Navarra, sobre el borrador de Orden Foral por la que se establecen las áreas de influencia de los Centros Públicos y Privados Concertados previstas en el artículo 7 del Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril por el que se regula la admisión del alumnado. Al respecto se considera lo siguiente:

UNO. La única área de influencia que la Orden Foral, objeto de dictamen, establece para Pamplona y comarca en lugar de las dos grandes áreas existentes en la norma anterior, es claramente muy amplia. De tal manera que incluye centros, barrios y municipios que se encuentran muy distantes. Con la aplicación de esta normativa en los procesos de escolarización, el hecho de vivir en un municipio o barrio, no conlleva el derecho prioritario a la escolarización en centros ubicados en los mismos. En este sentido, esta zonificación, no prioriza la escolarización del alumnado en el entorno físico-social en el que vive. Tampoco contribuye al acceso a una plaza escolar en condiciones de igualdad y de libertad de elección.

DOS. La nueva norma, modifica sustancialmente el sentido, la aplicación y desarrollos del Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado en Navarra en aplicación del artículo 84.2 de la Ley Orgánica de Educación. Así ocurre en las normas de escolarización para cada curso escolar. De hecho el criterio prioritario de admisión relativo a la cercanía del centro educativo al domicilio familiar o lugar de trabajo del padre o de la madre, no es de aplicación en el área de influencia de Pamplona y comarca. El alumnado que resida en cualquier lugar de esta gran zona recibiría 4 puntos, por lo que este criterio definido con el fin de establecer prioridades para la escolarización, no permite discriminación alguna.

En este sentido, se vulnera el artículo 9.1 del Decreto Foral 31/2007 que dice: *“cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso en los centros públicos y privados concertados, el proceso de admisión del alumnado se registrará por los criterios prioritarios existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en el mismo, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres o tutores legales, rentas anuales de la unidad familiar, atendiendo a las especificidades que para su cálculo se aplican a las familias numerosas, y concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente.”*

Por otro lado, la nueva norma no contribuye en su totalidad a la consecución de los objetivos a) y e) que se determinan en la exposición de motivos el Decreto Foral 31/2007, en la medida en que el criterio establecido como prioritario en los artículos 81 y 84 de la Ley Orgánica de Educación, no se aplica como tal. Estos objetivos dicen lo siguiente:

a) *Adecuar la normativa de la Comunidad Foral de Navarra en materia de admisión del alumnado a las novedades que en este aspecto contiene la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,*

e) *Desarrollar los criterios prioritarios para la escolarización establecidos en el artículo 84. 2. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

Tampoco permite aplicar en su totalidad, lo establecido en el Artículo 15, punto 2 relativo a la baremación de las solicitudes y orden de prelación, no pudiéndose aplicar el apartado c.

2. Los empates se desharán aplicando por orden sucesivo los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores que trabajen en el mismo.
- b) Situación de discapacidad debidamente acreditada.
- c) Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad domiciliaria.
- d) Mayor puntuación obtenida en el apartado de rentas anuales de la unidad familiar.
- e) Sorteo en el Consejo Escolar del Centro solicitado.

TRES. La aplicación de los criterios prioritarios restantes no suponen discriminación, en muchos de los casos, por lo cual la admisión del alumnado quedaría sujeta a la condición de familia numerosa y finalmente y en mayor medida al criterio complementario que otorgaría el Consejo Escolar de cada centro, determinados en las norma de admisión para el curso escolar 2008-2009.

Los criterios complementarios que se aplicarán en caso de empate tras la aplicación de los criterios prioritarios, no se definen en la norma objeto de este voto particular, ni tampoco en el Decreto Foral 31/2007, No obstante, cobran gran relevancia una vez que queda anulado el criterio prioritario relativo a la cercanía al centro como consecuencia de las características de la zonificación que establece la norma que sí es objeto de dictamen. En todo caso no queda claro que este criterio complementario vaya a ser necesariamente objetivo.

Con la aplicación de la zonificación propuesta se favorece que las familias, que así lo deseen, escolaricen a sus hijos en un centro determinado aunque suponga realizar largos desplazamientos y por lo tanto utilizar transporte diario. Sin embargo, también provoca que el alumnado se vea obligado a realizar largos desplazamientos para acudir a un centro público o concertado, porque no puede acceder a un centro cercano debido, por ejemplo, a que no cumple el criterio complementario que se ha decidido en el consejo escolar del mismo. Además esta situación facilita y promueve la segregación del alumnado en diferentes centros, en función de su nivel socioeconómico y de nacimiento.

CUATRO En el preámbulo de la Orden Foral objeto del dictamen sobre el que se emite el voto particular, se dice, refiriéndose a la Ley Orgánica de Educación, que *La aplicación de esta nueva ley hace necesario regular la misma zonificación para los distintos tipos de centro y modelos lingüísticos, lo cual obliga a establecer áreas amplias de influencia, especialmente en Pamplona y Comarca, que permitan una oferta proporcionada a la demanda.*

La LOE no determina el establecimiento de amplias zonas de influencia. Sí que determina el establecimiento de las mismas zonas para los centros públicos y privados concertados. (Artículo 86: *Las Administraciones educativas garantizarán la igualdad en la aplicación de las normas de admisión, lo que incluye el establecimiento de las mismas áreas de influencia para los centros públicos y privados concertados, de un mismo municipio o ámbito territorial*)

CINCO. En el preámbulo de la Orden Foral, también se dice. *“El objeto de esta Orden Foral es establecer unas áreas de influencia de los centros que garanticen una adecuada y equilibrada escolarización entre los Centros Públicos y Privados Concertados de Navarra”.*

El área de escolarización que se establece para Pamplona y comarca no contribuye a una adecuada y equilibrada escolarización entre los Centros Públicos y Privados Concertados de Navarra. Por otro lado, la determinación de unas áreas de influencia adecuadas, no garantiza esta cuestión, aunque si pueden contribuir a ello. Es preciso dotarse de una normativa de admisión y de unos órganos de supervisión y control de la escolarización, en este sentido.

SEIS. El área de escolarización que se establece para Pamplona y comarca, tampoco contribuye a asegurar una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización, durante la etapa de educación infantil, de todos los niños

cuyas condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores y a garantizar a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio o zona de escolarización establecida. *(del artículo 81 de la LOE)*

CINCO. La ubicación de los centros escolares, ha de responder a las necesidades de escolarización del barrio o municipio dónde están ubicados, por lo tanto debe priorizarse que éstos presten su servicio a los habitantes que residen en su entorno.

Por lo tanto, se deberían determinar unas áreas de influencia más reducidas, de forma que los centros escolaricen prioritariamente a los niños y niñas de su entorno. Zonas en las que existan, al menos, una opción de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria en todos los modelos lingüísticos legalmente reconocidos.

No obstante, como ya queda expuesto, aunque necesaria, no es suficiente una regulación adecuada de las áreas de influencia de los centros sostenidos con fondos públicos para garantizar una escolarización equilibrada, el acceso a las plazas escolares en condiciones de igualdad, la libertad de elección de centro y la no discriminación. Es necesario, además, modificar toda la normativa relativa a la admisión de alumnos y de alumnas, que de coherencia al proceso y los procedimientos de escolarización, que desarrolle los aspectos prescriptivos de la ley orgánica de educación y que prevea y corrija posibles desajustes. Se debe ordenar la escolarización en función de criterios de equidad, de sociabilización, de no discriminación, de compensación de desigualdades; de las necesidades educativas del alumnado y de la calidad del sistema educativo.

Pamplona, a 4 de febrero de 2009

D^a. Teresa Úcar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dña. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

Dña. M^a Victoria Arraiza Zorzano

Representante del Parlamento de Navarra

D. Alberto Arriazu Agramonte

Personalidad de reconocido prestigio

D. Salvador Balda Setuan

Representante del profesorado de centros privados

Dña. Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados FSIE-SEPNA

Dña. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos - CC.OO.

D. Juan Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco Javier Esparza Sánchez

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos- STEE-EILAS

Dña. Soledad Garjón López

Representante del profesorado de centros públicos- AFAPNA

D. Maximimo Gómez Serrano

Representante de la Administración Educativa

Dña. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG/FERE.

Dña. Irene Jiménez Iribarren

Representante de las entidades locales

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

D. Pello Mariñelarena

Representante de Federación de ikastolas de Navarra

D. José Ramón Pascual Bonis

Dictamen 2/2009

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 15 votos a favor, 5 votos en contra y 3 abstenciones, el siguiente Dictamen sobre el “**Proyecto de Orden Foral por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión de alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos, para cursar enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2009/2010**”.

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Orden Foral que se propone está enmarcada en el CAPITULO III, “Escolarización en centros públicos y privados concertados”, del TITULO II, “Equidad en la Educación”, de la LEY ORGANICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que en el Artº 84.1 determina que las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnado en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro.

El Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, regula la admisión de alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario establecer anualmente el calendario de actuación así como desarrollar aquellos aspectos de procedimiento que el citado Decreto Foral requiere.

El Decreto Foral 35/2007, de 23 de abril, por el que se crea la Comisión General de Escolarización y las Comisiones Locales de Escolarización previstas en el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, prevé la supervisión de los criterios prioritarios establecidos en dicho Decreto y, en su caso, los complementarios establecidos en las correspondientes bases reguladoras del proceso de admisión.

Esta Orden Foral aprueba las bases que van a regular el procedimiento de admisión de alumnado para cursar enseñanzas de Educación

Representante de las Universidades

D. Luis M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D^a. Yolanda Salinas Cancel

Representante de las organizaciones sindicales
– UGT

D. José Javier Solabre Heras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

Infantil y Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra.

2 - DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE LA ORDEN FORAL.

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo, tres artículos y un anexo de bases que consta de 10 apartados.

En el preámbulo se indican las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de Orden Foral sometido al criterio del Consejo. Hace referencia a lo dispuesto en el Decreto 31/2007, de 2 de abril, respecto al establecimiento del calendario de actuación así como al desarrollo de los aspectos de procedimiento requerido. Igualmente, hace referencia a lo señalado en el Decreto Foral 35/2007, de 23 de abril, respecto a la supervisión de los criterios prioritarios establecidos en dicho Decreto y, en su caso, los complementarios.

En el artículo 1º se aprueban las bases que regirán el procedimiento de admisión del alumnado para cursar enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2009/2010.

En el artículo 2º se dispone la publicación de la norma en el Boletín Oficial de Navarra.

En el artículo 3º se determina el traslado de la Orden Foral a las instancias correspondientes.

La Base 1ª señala que el procedimiento de admisión del alumnado se realizará según lo establecido en los apartados 1, 2, 4 y 5 del artículo 4 del DF 31/2007⁴.

La Base 2ª establece los criterios de admisión.

El apartado 1 señala que la baremación se realizará conforme a los artículos 6 al 13 y 15 del citado DF 31/2007¹ y conforme a los criterios complementarios mencionados en el artículo 3 del DF 35/2007⁵.

En el apartado 2 y 3 se establece que los criterios complementarios sólo podrán utilizarse cuando la aplicación de los criterios prioritarios no haya sido suficiente para establecer la prioridad en la admisión y que, en todo caso, constituirá criterio complementario la condición legal de familia numerosa.

En el apartado 4 se faculta al Consejo Escolar de cada centro para otorgar hasta un máximo de 1 punto por otros criterios complementarios, constituidos por circunstancias relevantes, justificadamente apreciadas y de acuerdo a criterios objetivos hechos públicos con anterioridad al proceso de admisión.

En el apartado 5 establece la obligatoriedad de los centros de remitir los criterios a la Comisión General de Escolarización para su supervisión antes de la fecha de inicio de la preinscripción.

El apartado 6 remite a lo establecido en el artículo 15.2 del DF 31/2007⁶ para la resolución de los empates, tras la aplicación de los criterios prioritarios y complementarios.

La Base 3ª establece los plazos del proceso de admisión de alumnado en Segundo Ciclo de

⁴ Ver Anexo.

⁵ Ver Anexo.

⁶ Ver Anexo.

Educación Infantil y en Educación Primaria. Se establece un plazo ordinario de marzo a junio y otro extraordinario de septiembre. En ambos casos se determinan las fechas para los siguientes trámites: presentación de solicitudes, publicación de listas provisionales de admitidos, presentación de reclamaciones, publicación de listados definitivos, asignación de plazas al alumnado no admitido en primera opción y matrículas. Asimismo establece la pérdida del derecho a la plaza que corresponda en el caso de no formalización de la matrícula.

En la Base 4ª se regulan los siguientes aspectos:

En el apartado 1 se establece que la Comisión General de Escolarización asignará plazas al alumnado que no la haya obtenido en el centro solicitado en primer lugar, tanto en el plazo ordinario como extraordinario.

En el apartado 2 se dispone que sólo podrá solicitar admisión en el plazo extraordinario el alumnado que no ha podido solicitarla en el plazo ordinario por traslado de país o residencia u otros motivos justificados a apreciar por la Comisión General de Escolarización.

En el apartado 3 se recoge el procedimiento para tramitar las solicitudes presentadas a lo largo del curso escolar, fuera de los plazos ordinario y extraordinario.

En el apartado 4 se dispone que las Comisiones Locales de Escolarización, en donde existan, podrá, fuera de los plazos ordinario y extraordinario, informar, orientar y adjudicar provisionalmente plaza en el centro solicitado por la familia, siempre que existan plazas vacantes.

El apartado 5 faculta a la Comisión General de Escolarización para la autorización de cambios de centros en circunstancias excepcionales.

El apartado 6 establece la obligación de los centros y del Departamento de responder debidamente a las demandas de información de la Comisión General de Escolarización.

La Base 5ª señala los efectos académicos y de ocupación de plaza para los alumnos que, dentro del plazo ordinario, sean admitidos en un centro distinto a aquel en el que se encuentren matriculados.

La Base 6ª establece la documentación requerida para la matrícula del nuevo alumnado que se incorpora al centro educativo, especificando que en todos los trámites de solicitud y matrícula, el nombre y apellidos del alumno deberá coincidir con los que figuran en el libro de familia.

La Base 7ª señala que los centros podrán exigir documentación complementaria, siempre que dicha relación de documentación figure expuesta en el tablón de anuncios del centro.

La Base 8ª establece la reserva de 2 plazas por grupo, tanto en el segundo ciclo de Educación Infantil como en los cinco primeros cursos de la Educación Primaria, hasta la finalización del periodo de preinscripción, para alumnos en condiciones de desfavorecimiento social y económico. Asimismo, señala los requisitos y procedimiento para acceder a esas plazas y especifica, en el caso que las solicitudes superen las vacantes existentes, se establecerá un orden de prioridad basado en los criterios señalados en el capítulo II del DF 31/2007ⁱⁱ.

La Base 9ª dispone los plazos y el procedimiento para solicitar el cambio de modelo lingüístico. Asimismo, señala que el cambio a un centro en una localidad en la que no exista el modelo cursado anteriormente conllevará el cambio en el modelo lingüístico. También señala que el cambio de modelo lingüístico dentro del mismo centro deberá respetar las vacantes existentes.

La Base 10ª dispone que la Orden Foral de admisión, así como las instrucciones complementarias, se expondrán en el tablón de anuncios de todos los centros, desde su publicación hasta la finalización del proceso de admisión y matriculación.

3 – OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL BORRADOR DE LA ORDEN FORAL

El Borrador de Orden Foral sometido a dictamen se acompaña de cuatro memorias firmadas

por el Director General de Inspección y Servicios. Su contenido es el siguiente:

La memoria económica señala que la aplicación de la Orden Foral no tiene repercusiones económicas.

La memoria normativa recoge las referencias normativas que avalan la propuesta de Orden Foral y señala que la Orden Foral aprueba las bases que van a regular el procedimiento de admisión de alumnado para cursar enseñanzas de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra.

La memoria organizativa expresa que la Orden Foral que se propone implica establecer el calendario de actuación para el procedimiento de admisión de alumnado y precisa la supervisión de los criterios prioritarios establecidos en el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril y, en su caso, los complementarios establecidos en las correspondientes bases reguladoras del proceso de admisión.

Asimismo, indica que esta orden no supone ninguna modificación de las estructuras organizativas del Departamento de Educación.

La memoria justificativa manifiesta que el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra, requiere desarrollar aspectos relativos al procedimiento, así como establecer anualmente el calendario de actuación, a fin de que se desarrolle correctamente todo el procedimiento de admisión del alumnado.

La Resolución 13/2008, de 29 de enero, establecía las bases que regulaban el procedimiento de admisión para el curso 2008/2009. El objeto de esta Orden Foral es establecer las bases que regularán el procedimiento de admisión para el curso 2009/2010, en el que se desarrolla el establecimiento de los criterios complementarios supervisión que se prevé en el Decreto Foral 35/2007, de 23 de abril, por el que se crea la Comisión General de Escolarización y las Comisiones Locales de Escolarización previstas en el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta de Orden Foral por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos, para cursar enseñanzas de 2º Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria para el curso 2009/2010.

Consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 9 de febrero de 2009

Vº Bº

La Presidenta El Secretario

Teresa Ucar Echagüe Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

ANEXO

DF 35/2007. Artículo 3. Funciones de la Comisión General de Escolarización.

La Comisión General de Escolarización tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar todo el proceso de admisión del alumnado y la actuación de cuantas Comisiones Locales de Escolarización se creen, y supervisar la baremación del proceso de admisión y la debida aplicación de los criterios prioritarios establecidos en el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que imparten enseñanzas no universitarias, y, en su caso, de **los criterios complementarios** establecidos en las correspondientes bases reguladoras del proceso de admisión.
- b) Informar y asesorar a los Centros y a las Comisiones Locales de Escolarización sobre el contenido del citado Decreto Foral y de la normativa que se apruebe para regular el proceso de admisión del alumnado.
- c) Escolarizar al alumnado que no haya obtenido plaza en el Centro solicitado en primer lugar, sin perjuicio de las funciones que se les asigna a las Comisiones Locales de Escolarización.
- d) Controlar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y del alumnado de condiciones socioculturales desfavorables.
- e) Cuantas otras le encomiende el Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales del Departamento de Educación.

DF 31/2007, Capítulo II. Artículos del 4º al 20º.

CAPÍTULO II. Procedimiento, criterios de admisión del alumnado y zonificación

Artículo 4. Procedimiento.

1. Los padres o tutores legales de los alumnos deberán presentar la solicitud de admisión en el centro en el que deseen escolarizar al alumno en primer lugar. Dichas solicitudes deberán ser tramitadas en todo caso.
2. Las instancias para solicitar plaza en un centro docente de nivel no universitario público o privado concertado, se ajustarán al modelo oficial que apruebe el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.
3. Para ser admitido en un centro docente será necesario que el alumno reúna los requisitos de edad y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico para la modalidad o régimen de enseñanza, así como para el nivel educativo, etapa y curso a los que se pretenda acceder.
4. Cada solicitante deberá presentar, en los plazos que para cada curso académico se señale al efecto por el Departamento de Educación, una única instancia en la que se harán constar por orden de preferencia los centros en los que se solicita plaza. La instancia será presentada en las dependencias administrativas del centro docente que sea solicitado en primer lugar. Si se presenta más de una instancia, todas ellas decaerán y, en consecuencia, no se tramitará ninguna.
5. La instancia de solicitud de plaza deberá cumplimentarse en todos sus extremos y será obligatorio acompañarla de cuantos documentos justificativos se precisen.

Artículo 5. Colaboración entre instancias administrativas.

El Departamento de Educación podrá solicitar, en su caso, la colaboración de otras instancias administrativas para garantizar la autenticidad de los datos que los interesados y los centros aporten en el proceso de admisión del alumnado.

Artículo 6. Admisión de alumnos.

1. El proceso de admisión del alumnado que regula el presente Decreto Foral se aplicará a los alumnos que accedan por primera vez a centros públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas correspondientes a cualquiera de los niveles de enseñanza no universitaria, y a aquellos alumnos que, estando escolarizados, soliciten cambiar de centro antes de finalizar sus estudios en las enseñanzas no universitarias.

2. La continuidad en los diferentes niveles educativos o cursos dentro de un mismo centro no requiere proceso de admisión, salvo para aquellas enseñanzas propias de etapas postobligatorias en las que se requieran condiciones específicas de admisión del alumnado.

Artículo 7. Plazas y áreas de influencia.

El Departamento de Educación determinará las plazas asignadas para cada centro en función de la planificación que él mismo establezca, respetando para los centros concertados las normas específicas de concertos educativos.

Asimismo, delimitará las áreas de influencia de los centros públicos y privados concertados de acuerdo a lo que establece la normativa de aplicación, lo que incluye el establecimiento de las mismas áreas de influencia para los centros públicos y privados concertados a fin de que se desarrolle correctamente todo el procedimiento de admisión del alumnado.

Artículo 8. Condiciones de adscripción de los centros públicos y condiciones específicas del proceso de admisión.

1. Los centros públicos adscritos a otros centros públicos, que impartan etapas diferentes, se considerarán centros únicos a efectos de aplicación de los criterios de admisión del alumnado establecidos en el presente Decreto Foral.
2. Asimismo, en los centros públicos que ofrezcan varias etapas educativas el procedimiento inicial de admisión se realizará al comienzo de la que corresponda a la menor edad.
3. En relación con el apartado anterior y, a efectos de admisión del alumnado, con carácter general, se considera que, dentro de cada distrito escolar, los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria están adscritos a los correspondientes Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, y en su caso, éstos últimos, a su vez, a los correspondientes Institutos de Educación Secundaria.
4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior de este artículo, el Departamento de Educación podrá adscribir, a efectos de admisión del alumnado, nuevos centros públicos y modificar la adscripción de centros de acuerdo con la planificación que previamente se realice para atender las necesidades de escolarización. Esta misma adscripción podrá aprobarse por el Departamento de Educación para los centros privados concertados, a instancia de los titulares de los mismos.
5. El alumnado de los centros de educación primaria podrá acceder al centro de educación al que esté adscrito su centro sin necesidad de iniciar un nuevo proceso de admisión. Únicamente se requerirá que cumplimente por escrito su solicitud.
6. En los procedimientos de admisión del alumnado en centros públicos que impartan educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato, cuando no existan plazas suficientes, tendrá prioridad el alumnado que proceda de los centros de educación infantil, educación primaria o de educación secundaria obligatoria, que tengan adscritos respectivamente. En el caso de los centros privados concertados se seguirá un procedimiento análogo, siempre que dichas enseñanzas estén concertadas.
7. En los centros privados concertados, que impartan varias etapas educativas, el procedimiento inicial de admisión se realizará al comienzo de la oferta del curso que sea objeto de concierto y que corresponda a la menor edad.

Este procedimiento se realizará de acuerdo con lo establecido para los centros públicos.

Artículo 9. Criterios prioritarios de escolarización y condiciones específicas de admisión de alumnos en etapas postobligatorias.

1. Cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso en los centros públicos y privados concertados, el proceso de admisión del alumnado se regirá por los siguientes criterios prioritarios: existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en el mismo, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres o tutores legales, rentas anuales de la unidad familiar, atendiendo a las especificidades que para su cálculo se aplican a las familias numerosas, y concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6 del artículo 8 del presente Decreto Foral.
2. Para las enseñanzas de bachillerato, además de a los criterios establecidos en el apartado anterior, se atenderá al expediente académico de los alumnos.
3. En los procedimientos de admisión del alumnado a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de formación profesional, cuando no existan plazas suficientes, se aten-

derá exclusivamente al expediente académico de los alumnos con independencia de que éstos procedan del mismo centro o de otro distinto.

4. Aquellos alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y enseñanzas de educación secundaria tendrán prioridad para ser admitidos en los centros que impartan enseñanzas de educación secundaria que el Departamento de Educación, en su caso, determine. El mismo tratamiento se aplicará a los alumnos que sigan programas deportivos de alto rendimiento.
5. Para acceder a todas aquellas enseñanzas que por sus especiales características se especifiquen, se podrán establecer otros criterios complementarios.

Artículo 10. *Valoración del criterio prioritario de hermanos matriculados en el centro o de padres o tutores legales que trabajen en el mismo.*

1. La existencia de hermanos matriculados en el centro que se solicita se valorará del modo siguiente:
 - a) Primer hermano en el centro: 4 puntos.
 - b) Por cada uno de los hermanos siguientes: 1 punto.
2. Se entenderá que el solicitante tiene hermanos en el centro cuando éstos vayan a continuar asistiendo al mismo en el curso escolar para el que se solicita la admisión.
3. En el caso de existencia de padres o tutores legales que trabajen en el centro, el solicitante podrá optar por que se valore este criterio en sustitución del criterio de hermanos matriculados en el centro. La existencia de padres o tutores legales que trabajen en el centro se valorará con 4 puntos.

Artículo 11. *Valoración del criterio prioritario de proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de los padres o tutores legales.*

1. La proximidad del domicilio se valorará del siguiente modo:
 - a) Alumnado cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia del centro: 4 puntos.
 - b) Alumnado cuyo domicilio sea limítrofe al área de influencia del centro: 2 puntos.
 - c) Alumnado de otras zonas: 0 puntos
2. El domicilio se acreditará mediante certificación de empadronamiento expedida por el Ayuntamiento respectivo.
3. En las solicitudes se podrá optar por sustituir la proximidad del domicilio por la proximidad del lugar de trabajo de alguno de los padres o tutores legales del alumno. En este caso únicamente se valorará este criterio cuando el lugar de trabajo se encuentre en el área de influencia del centro y la puntuación a asignar será de 4 puntos.
4. El lugar de trabajo se acreditará mediante documento expedido por el titular de la empresa en el que se especifique la ubicación de dicho lugar de trabajo y la prestación habitual de servicios laborales en el mismo.

Artículo 12. *Valoración del criterio prioritario de rentas anuales de la unidad familiar.*

1. Las rentas anuales de la unidad familiar, atendiendo a las especificidades que para su cálculo se aplican a las familias numerosas, se valorarán según el siguiente baremo:
 - a) Base(s) liquidable(s) de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional: 1,5 puntos.
 - b) Base(s) liquidable(s) de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas superiores al salario mínimo interprofesional e iguales o inferiores al doble de dicho salario: 0,5 puntos.
 - c) Base(s) liquidable(s) de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas superiores al doble del salario mínimo interprofesional: 0 puntos.
2. La valoración de este criterio de rentas anuales de la unidad familiar es voluntaria. Solo en el caso de que se solicite que este criterio sea valorado será necesario acreditar dichas rentas para que se otorgue la puntuación correspondiente.
3. La acreditación de las rentas anuales de la unidad familiar podrá hacerse mediante la presentación de una copia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o autorizando expresamente a la Comisión General de Escolarización para recabar dichos datos al órgano competente de la Comunidad Foral de Navarra, en éste último caso siempre y cuando el solicitante tribute en la Comunidad Foral de Navarra.
4. En todo caso, la renta a tener en cuenta será la que haya percibido la unidad familiar del solicitante durante el ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en el que se solicita la plaza escolar.

5. Las familias no obligadas a realizar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuando hayan percibido una renta familiar anual inferior a la que determina la obligación de declarar, podrán acreditar dicha renta por medio de declaración jurada de que están exentas de realizar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período al que se refiere el apartado anterior de este artículo.

6. Otros documentos que justifiquen los ingresos percibidos durante el citado período.

Artículo 13. Valoración del criterio prioritario de concurrencia de discapacidad.

1. En el caso de concurrencia de discapacidad acreditada oficialmente en el alumno para el que se solicita la plaza se otorgarán 2 puntos.

2. Cuando la discapacidad sea de los padres o hermanos se otorgarán 0.5 puntos, siempre que se acredite oficialmente la misma.

Artículo 14. Valoración del expediente académico en los casos de admisión del alumnado para las enseñanzas de bachillerato y para acceder a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de formación profesional.

1. En los casos de admisión del alumnado para las enseñanzas de bachillerato, a los que se refiere el artículo 9.2 de este Decreto Foral, el expediente académico será el obtenido por cada solicitante en las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria.

2. El criterio que se tendrá en cuenta para valorar el citado expediente académico será el de la nota media que resulte del cálculo de la media aritmética de las calificaciones obtenidas entre todas las áreas y materias cursadas en la educación secundaria obligatoria, incluyendo en el citado cálculo un decimal como máximo.

3. Calculada la nota media del expediente académico conforme al apartado anterior, ésta se sumará a la puntuación que se obtenga por la valoración del resto de los criterios regulados en este Decreto Foral.

4. En los casos de admisión del alumnado para acceder a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de formación profesional, a los que se refiere el artículo 9.3 de este Decreto Foral, el expediente académico será el obtenido en las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria para el acceso a los ciclos formativos de grado medio, y en las enseñanzas de bachillerato para el acceso a los ciclos formativos de grado superior.

5. El criterio que se tendrá en cuenta para valorar el expediente académico, en el supuesto del apartado anterior, será el de la nota media que resulte del cálculo de la media aritmética de las calificaciones obtenidas entre todas las áreas y materias cursadas, bien en la educación secundaria obligatoria, bien en el bachillerato, según corresponda en cada caso, incluyendo en el citado cálculo un decimal como máximo.

6. Calculada la nota media del expediente académico conforme al apartado anterior, ésta servirá como único criterio a efectos de admisión del alumnado para aquellos casos de centros públicos y privados concertados en que haya más solicitudes de ingreso que plazas para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y/o a los ciclos formativos de grado superior.

7. En los casos de admisión del alumnado en los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de formación profesional mediante prueba de acceso, se sustituirá la nota media del expediente académico por la calificación que se obtenga en las correspondientes pruebas de acceso, con un decimal como máximo.

Artículo 15. Baremación de las solicitudes y orden de prelación.

1. Los órganos competentes de los centros que tengan más solicitudes que plazas escolares vacantes procederán a la baremación de todas las solicitudes presentadas. La admisión de los alumnos se producirá por orden decreciente de puntuación.

2. Los empates se desharán aplicando por orden sucesivo los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores que trabajen en el mismo.

b) Situación de discapacidad debidamente acreditada.

c) Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad domiciliaria.

d) Mayor puntuación obtenida en el apartado de rentas anuales de la unidad familiar.

e) Sorteo en el Consejo Escolar del Centro solicitado.

3. En todo caso, en el acceso a las enseñanzas de bachillerato, antes del sorteo en el Consejo Escolar se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico.

4. En caso de empate en el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional, éste se deshará mediante sorteo en el Consejo Escolar del Centro.

Artículo 16. *Comunicación entre el Departamento de Educación y los centros.*

El Departamento de Educación establecerá los mecanismos y plazos correspondientes para recibir la información de los centros acerca del proceso de admisión del alumnado.

Artículo 17. *Competencia del Consejo Escolar en el proceso de admisión.*

1. El Consejo Escolar es el órgano competente para decidir la admisión del alumnado en los centros públicos.
2. En los centros privados concertados los titulares de los mismos serán los responsables del estricto cumplimiento de las normas generales sobre admisión del alumnado y corresponderá al Consejo Escolar garantizar su cumplimiento.
3. El órgano competente de los centros podrá pedir de los solicitantes la documentación que estime oportuna en orden a la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

Artículo 18. *Publicación del resultado de admisión.*

Concluido el proceso de asignación de plazas escolares vacantes, el órgano competente publicará, en las dependencias del centro, la lista de alumnos admitidos y, en su caso, la de los no admitidos, con su puntuación correspondiente, y con la información pertinente a estos últimos del proceso que deberán seguir.

Artículo 19. *Efectos de la admisión de alumnos escolarizados en otro centro.*

La admisión de un alumno, dentro del plazo ordinario, en un centro distinto de aquél en el que se encuentre escolarizado implicará automáticamente la pérdida de la plaza escolar en el centro de origen.

Artículo 20. *Distribución equilibrada del alumnado de necesidad específica de apoyo educativo y de incorporación tardía.*

1. Con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, el Departamento de Educación garantizará una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
2. Para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, así como la del alumnado que, perteneciendo o no a este colectivo, se encuentre en situaciones sociales y culturales desfavorables, el Departamento de Educación podrá reservar hasta el final del período de preinscripción una parte de las plazas de los centros públicos y privados concertados. Asimismo el Departamento podrá autorizar hasta un 10% de incremento del número de alumnos autorizados por aula para atender necesidades de escolarización del alumnado de incorporación tardía.

D^a. Teresa Úcar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dña. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

Dña. M^a Victoria Arraiza Zorzano

Representante del Parlamento de Navarra

D. Alberto Arriazu Agramonte

Personalidad de reconocido prestigio

D. Salvador Balda Setuan

Representante del profesorado de centros privados

Dña. Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados FSIE-SEPNA

Dña. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos - CC.OO.

D. Juan Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco Javier Esparza Sánchez

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos- STEE-EILAS

Dña. Soledad Garjón López

Representante del profesorado de centros públicos- AFAPNA

D. Maximimo Gómez Serrano

Representante de la Administración Educativa

Dña. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG/FERE.

Dña. Irene Jiménez Iribarren

Representante de las entidades locales

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

D. Pello Mariñelarena

Representante de Federación de ikastolas de Navarra

D. José Ramón Pascual Bonis

Dictamen 3/2009

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 13 votos a favor, 2 votos en contra y 5 abstenciones, el siguiente Dictamen sobre el “**Proyecto de Orden Foral por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos, para cursar enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior en la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2009/2010**”.

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Orden Foral que se propone está enmarcada en el CAPITULO III, “Escolarización en centros públicos y privados concertados”, del TITULO II, “Equidad en la Educación”, de la LEY ORGANICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que en el Artº 84.1 determina que las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnado en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro.

El Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, regula la admisión de alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario establecer anualmente el calendario de actuación así como desarrollar aquellos aspectos de procedimiento que el citado Decreto Foral requiere.

El Decreto Foral 35/2007, de 23 de abril, por el que se crea la Comisión General de Escolarización y las Comisiones Locales de Escolarización previstas en el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, prevé la supervisión de los criterios prioritarios establecidos en dicho Decreto y, en su caso, los complementarios establecidos en las correspondientes bases reguladoras del proceso de admisión.

Esta Orden Foral aprueba las bases que van a regular el procedimiento de admisión de alum-

Representante de las Universidades

D. Luis M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D^a. Yolanda Salinas Cancel

Representante de las organizaciones sindicales

– UGT

D. José Javier Solabre Heras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

nado para cursar enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior

2 - DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE LA ORDEN FORAL

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo y cuatro artículos y un anexo de bases que consta de 21 apartados.

El preámbulo. En él se indican las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de Orden Foral sometido al criterio del Consejo. Se refiere a lo establecido en el Decreto 31/2007, de 2 de abril⁷, respecto al establecimiento del calendario de actuación así como al desarrollo de los aspectos de procedimiento requerido. Se refiere también a los criterios prioritarios establecidos en el Decreto Foral 35/2007, de 23 de abril¹.

El artículo 1º. Aprueba las bases que regirán el procedimiento de admisión del alumnado que curse enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2009/2010.

En el artículo 2º se dispone la publicación de la norma en el Boletín Oficial de Navarra.

En el artículo 3º se determina el traslado de la Orden Foral a las instancias correspondientes.

La Base 1ª señala que el procedimiento de admisión del alumnado se realizará según lo establecido en los artículos 4.1, 4.2, 4.4 y 4.5 del DF 31/2007¹.

La Base 2ª establece los criterios de admisión para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

En el apartado 1 señala que la baremación se realizará conforme a los artículos 6 al 15 del citado DF 31/2007¹ y conforme a los criterios complementarios mencionados en el artículo 3 del DF 35/2007¹.

En el apartado 2 y 3 se establece que los criterios complementarios se utilizarán cuando la aplicación de los criterios prioritarios no haya sido suficiente para establecer la prioridad en la admisión y que uno de ellos será obligatoriamente la condición legal de familia numerosa.

En el apartado 4 se faculta al Consejo Escolar de cada centro para otorgar hasta un máximo de 1 punto por otros criterios complementarios, constituidos por circunstancias relevantes, justificadamente apreciadas y de acuerdo a criterios objetivos hechos públicos con anterioridad al proceso de admisión.

En el apartado 5 establece la obligatoriedad de los centros de remitir los criterios a la Comisión General de Escolarización para su supervisión antes de la fecha de inicio de la preinscripción.

El apartado 6 remite a lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 15 del DF 31/2007¹ para la resolución de los empates, tras la aplicación de los criterios prioritarios y complementarios.

La Base 3ª establece los criterios de admisión para el alumnado de Ciclos Formativos de Grado

⁷ Ver Anexo del borrador del Dictamen 2/2009

Medio de Formación Profesional del sistema educativo y de Enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

En el apartado 1 se señalan los requisitos que deben cumplirse para el acceso a los Ciclos formativos de Grado Medio en la modalidad general ordinaria por acceso directo.

El apartado 2 establece el orden de las prioridades que serán de aplicación al alumnado que solicite el acceso a ciclos formativos de grado medio en la modalidad general ordinaria por acceso directo. Establece asimismo la forma de resolver los empates.

El apartado 3 se regula el acceso mediante prueba a los ciclos formativos de grado medio, estableciendo la reserva de cuatro plazas por grupo y Ciclo formativo y las prioridades de adjudicación de plazas.

En el apartado 4 se señala que en el caso de optar al acceso a ciclos formativos de grado medio en Navarra y haber superado la prueba en otra Comunidad Autónoma, se deberá optar por una de ellas, mediante la presentación del certificado correspondiente en el periodo comprendido entre la resolución provisional y definitiva del proceso de admisión. La opción por otra Comunidad Autónoma supondrá la renuncia a los derechos obtenidos en la prueba realizada en Navarra, lo cual deberá formularse expresamente en el centro de inscripción correspondiente.

En el apartado 5 se equipara a los alumnos que hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años con el resto de aspirantes respecto al acceso mediante prueba.

La Base 4ª establece los criterios de admisión para el alumnado de Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional del sistema educativo y de Enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

En el apartado 1 se señalan los requisitos que deben cumplirse para el acceso a los Ciclos formativos de Grado Superior en la modalidad general ordinaria por acceso directo.

El apartado 2 establece el orden de las prioridades que serán de aplicación al alumnado que solicite el acceso a ciclos formativos de grado Superior en la modalidad general ordinaria por acceso directo. Establece así mismo la forma de resolver los empates.

El apartado 3 se regula el acceso mediante prueba a los ciclos formativos de grado superior, estableciendo la reserva de seis plazas por grupo y Ciclo formativo y las prioridades de adjudicación de plazas.

En el apartado 4 se señala que en el caso de optar al acceso a ciclos formativos de grado superior en Navarra y haber superado la prueba en otra Comunidad Autónoma, se deberá optar por una de ellas, mediante la presentación del certificado correspondiente en el periodo comprendido entre la resolución provisional y definitiva del proceso de admisión. La opción por otra Comunidad Autónoma supondrá la renuncia a los derechos obtenidos en la prueba realizada en Navarra, lo cual deberá formularse expresamente en el centro de inscripción correspondiente.

En el apartado 5 se equipara a los alumnos que hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años con el resto de aspirantes respecto al acceso mediante prueba.

La Base 5ª establece los plazos del proceso de admisión para los alumnos de ESO, Bachillerato y Formación Profesional. Se establece un plazo ordinario de marzo a junio y otro extraordinario de septiembre. En ambos casos se determinan las fechas para los siguientes trámites: presentación de solicitudes, publicación de listas provisionales de admitidos, presentación de reclamaciones, publicación de listados definitivos, matrículas y asignación de plazas al alumnado no admitido en primera opción.

La Base 6ª establece los plazos del proceso de admisión para los alumnos de Programas de Iniciación Profesional y/o Programas de Cualificación Profesional Inicial y curso Preparatorio de

las pruebas de acceso a ciclos formativos de Grado Superior. Se establece un único plazo y se señalan las fechas para los siguientes trámites: preinscripción, publicación de listas provisionales de admitidos, presentación de reclamaciones, publicación de listados definitivos, matrículas y asignación de plazas vacantes.

En la Base 7ª se regulan los siguientes aspectos:

- Asignación de plazas, por parte de la Comisión General de Escolarización, al alumnado que no haya obtenido plaza en el centro solicitado en primer lugar, tanto en el plazo ordinario como extraordinario.
- Pérdida de los derechos de matrícula para el alumnado que no se incorpore al centro en el plazo de 15 días desde el inicio del curso.
- Tramitación de solicitudes presentadas a lo largo del curso escolar, fuera de los plazos ordinario y extraordinario.
- Autorización de cambios de centros en circunstancias excepcionales.

La Base 8ª señala los efectos académicos y de ocupación de plaza para los alumnos que, dentro del plazo ordinario, sean admitidos en un centro distinto a aquel en el que se encuentren matriculados.

La Base 9ª especifica algunas particularidades aplicables al acceso a los Ciclos formativos de formación profesional y a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

La Base 10ª establece el cálculo y la forma de acreditación de la nota media del expediente de las enseñanzas de ESO, Bachillerato, Bachillerato experimental, BUP, COU, Formación Profesional, estudios universitarios y estudios equivalentes, a los efectos de aplicación de las prioridades señaladas en las Bases 3ª y 4ª de esta Orden Foral.

La Base 11ª señala la forma de acreditación de la experiencia laboral, a los efectos de aplicación de las Bases 3ª.3 y 4ª.3.

La Base 12ª señala el referente para identificar la relación del perfil profesional con las enseñanzas profesionales solicitadas.

La Base 13ª regula la documentación requerida para la matrícula del nuevo alumnado que se incorpora al centro educativo para ESO, Bachillerato y Formación Profesional.

La Base 14ª se señala que los centros podrán exigir, para cada enseñanza, documentación complementaria, siempre que dicha relación de documentación figure expuesta en el tablón de anuncios del centro.

La Base 15ª excluye expresamente del ámbito de aplicación de la norma la admisión en enseñanzas Artísticas, excepto en enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, Enseñanzas de Régimen General y Enseñanzas de Música o Danza de Régimen Especial en centros integrados o para cursar enseñanzas en Escuelas Oficiales de Idiomas, las cuales se registrarán por su normativa específica.

La Base 16ª regula la admisión de alumnos con necesidades educativas especiales, remitiendo a lo establecido en esta Orden Foral y en la Orden Foral 93/2008, de 13 de junio, que regula la atención a la diversidad en los centros educativos de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Foral de Navarra. Establece la reserva de un 5% de plazas para el alumnado con discapacidad.

La Base 17ª establece la prioridad de los alumnos procedentes del propio centro o de centros adscritos, respecto a solicitantes procedentes de otros centros, para las enseñanzas de ESO y Bachillerato.

La Base 18ª establece la reserva de 2 plazas por grupo, hasta la finalización del periodo de preinscripción, en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria para alumnos en condiciones de desfavorecimiento social y económico. Asimismo, señala los requisitos para acceder a esas plazas y el procedimiento de adjudicación de las mismas en caso de que las solicitudes superen las vacantes existentes.

La Base 19ª remite a lo dispuesto en el artículo 14.2.b) de la Orden Foral 93/2008⁸, para la matriculación en la modalidad de escolarización combinada.

La Base 20ª dispone los plazos, el procedimiento y la documentación necesaria para solicitar el cambio de modelo lingüístico. Asimismo, señala que el cambio a un centro en una localidad en la que no exista el modelo lingüístico cursado anteriormente conllevará el cambio en el modelo lingüístico. También señala que el cambio de modelo lingüístico dentro del mismo centro deberá respetar las vacantes existentes.

La Base 21ª dispone que la Orden Foral de admisión, así como las instrucciones complementarias, se expondrán en el tablón de anuncios de todos los centros, desde su publicación hasta la finalización del proceso de admisión y matriculación.

3 – OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL BORRADOR DE LA ORDEN FORAL

El Borrador de Orden Foral sometido a dictamen se acompaña de cuatro memorias firmadas por el Director General de Inspección y Servicios. Su contenido es el siguiente:

La memoria económica señala que la aplicación de la Orden Foral no tiene repercusiones económicas.

La memoria normativa recoge las referencias normativas que avalan la propuesta de Orden Foral y señala que la Orden Foral aprueba las bases que van a regular el procedimiento de admisión de alumnado para cursar enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior en la Comunidad Foral de Navarra.

La memoria organizativa expresa que la Orden Foral que se propone implica establecer el calendario de actuación para el procedimiento de admisión de alumnado y precisa la supervisión de los criterios prioritarios establecidos en el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril y, en su caso, los complementarios establecidos en las correspondientes bases reguladoras del proceso de admisión.

Asimismo, indica que esta orden no supone ninguna modificación de las estructuras organizativas del Departamento de Educación.

La memoria justificativa manifiesta que el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra, requiere desarrollar aspectos relativos al procedimiento, así como establecer anualmente el calendario de actuación, a fin de que se desarrolle correctamente todo el

⁸ b) Programa de escolarización combinada.

- Objeto:

Proporcionar al alumnado escolarizado en centro de Educación Especial la posibilidad de compartir una parte de su horario escolar en un centro ordinario, con el objetivo de lograr una mayor interacción e inserción social.

- Alumnado destinatario:

Alumnado de centros de Educación Especial que puedan beneficiarse de las actividades propuestas en un centro ordinario.

- Programa:

La propuesta se elaborará conjuntamente por los dos centros y se adaptará a las necesidades de cada alumno o alumna.

- Profesorado específico:

En el centro ordinario se llevará a cabo con el profesorado general adscrito al centro.

procedimiento de admisión del alumnado.

La Resolución 13/2008, de 29 de enero, establecía las bases que regulaban el procedimiento de admisión para el curso 2008/2009. El objeto de esta Orden Foral es establecer las bases que regularán el procedimiento de admisión para el curso 2009/2010, en el que se desarrolla el establecimiento de los criterios complementarios supervisión que se prevé en el Decreto Foral 35/2007, de 23 de abril, por el que se crea la Comisión General de Escolarización y las Comisiones Locales de Escolarización previstas en el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta de Orden Foral por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos, para cursar enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior en la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2009/2010.

Consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 9 de febrero de 2009

Vº Bº

La Presidenta

Teresa Ucar Echagüe

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados FSIE-SEPNA

D^a M^a Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

D. José Ramón Elorz Domezáin

Representante de la Administración educativa, en sustitución del Presidente

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Federación de la Asociación de Padres y Madres, CONCAPA-Navarra

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos STEE-EILAS

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de los centros privados ANEG-FERE

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA

Don Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dictamen 4/2009

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad el siguiente Dictamen sobre el proyecto de “**Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra**”.

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica, cuyo currículo, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, es objeto de regulación en este proyecto de Decreto Foral,

encuentra su fundamentación jurídica en una serie de normas que tienen como origen común la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, la cual, en su artículo 10.1 establece que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30º de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos[...] que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Posteriormente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

En cumplimiento de los artículos arriba mencionados, el Gobierno ha aprobado el Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica mediante el Real Decreto 1687/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece dicho título y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Es necesario destacar que la regulación del Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica recogida en el Real Decreto 1687/2007, de 14 de diciembre, cumple con la estructura de los títulos de formación profesional establecida en el artículo 6 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra se ha aprobado el Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, de ordenación y desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, el cual ha venido a definir un modelo para el desarrollo del currículo de los títulos de formación profesional en nuestra Comunidad, y lo ha hecho introduciendo nuevos aspectos estratégicos y normativos que permitan una mejor adaptación a la empresa, una mayor flexibilidad organizativa de las enseñanzas, un aumento de la

autonomía curricular de los centros y una más amplia formación al alumnado.

Siguiendo en el ámbito de Navarra, y en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, según el cual, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, se ha redactado el presente proyecto de Decreto Foral por el que se establece el currículo del Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Este proyecto pretende incluir los elementos diferenciales de nuestro territorio, tanto desde el punto de vista del contexto laboral y profesional, como de la perspectiva del sector en nuestro ámbito territorial de influencia y es objeto de informe por parte del Consejo Navarro de Formación Profesional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.e) del Decreto Foral 247/2000, de 3 de julio, por el que se crea el Consejo Navarro de la Formación Profesional.

2 – CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL PROPUESTO

El Proyecto de Decreto Foral propuesto, sometido al criterio del Consejo Escolar, consta de una Exposición de motivos, 11 Artículos, dos Disposiciones adicionales, una Disposición transitoria, una Disposición derogatoria, dos Disposiciones finales y siete Anexos.

En la Exposición de motivos se citan, de una parte, los antecedentes normativos y de otra, se apuntan los nuevos aspectos estratégicos y normativos que justifican la necesidad de establecer la estructura y el currículo del ciclo formativo de grado superior que permite la obtención del Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica.

En los artículos se establecen el objeto del Decreto Foral, el marco regulador, el referente profesional y ejercicio profesional, las bases del currículo y los módulos profesionales y unidades formativas, así como los accesos al ciclo desde el bachillerato, los accesos desde el ciclo a otros estudios, las convalidaciones y exenciones, la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia, el profesorado y los espacios e instalaciones.

El proyecto de Decreto Foral contiene seis disposiciones: dos disposiciones adicionales, la primera de las cuales establece las equivalencias del título y, la segunda, otras capacitaciones profesionales; una disposición transitoria, que establece el proceso de transición y los derechos de los alumnos del título anterior de Técnico Superior en Producción por Mecanizado; una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, que establecen la implantación del título en el curso escolar 2009/2010 y la entrada en vigor de la norma, respectivamente.

Por último, el proyecto de Decreto Foral consta de siete anexos que se citan a continuación:

El Anexo I consta de dos apartados: el primero detalla el perfil profesional del Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica, su competencia general, las cualificaciones y unidades de competencia incluidas en el título y las competencias profesionales, personales y sociales. El segundo se refiere al entorno profesional y laboral donde este titulado ejerce su actividad, así como al contexto territorial de Navarra y a la prospectiva de esta figura profesional.

El Anexo II contiene dos apartados: el Anexo II A) recoge los objetivos generales del ciclo formativo de Programación de la Producción en Fabricación Mecánica y el Anexo II B) detalla los módulos profesionales que lo componen, su denominación, duración y distribución temporal, así como el detalle de su desarrollo.

El Anexo III establece la estructura de las unidades formativas que facilitan la impartición de los módulos profesionales en el ámbito de la formación continua.

El Anexo IV se refiere a las convalidaciones entre los módulos profesionales establecidos en el Título de Técnico Superior en Producción por Mecanizado al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 y los establecidos en el Título Superior en Programación de la Producción en Fabrica-

ción Mecánica al amparo de la Ley Orgánica 2/2006.

El Anexo V establece la relación recíproca entre las unidades de competencia acreditadas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002 y los módulos profesionales que forman parte de las enseñanzas del título.

En el Anexo VI, apartado A, se regula la atribución docente del profesorado para los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo y, en el apartado B, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007. Por último, en el apartado C, se detallan las titulaciones requeridas y cualesquiera otros requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales en centros de titularidad privada.

El Anexo VII establece los espacios e instalaciones para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo de acuerdo a lo regulado en el artículo 11 del Real Decreto 1687/2007, de 14 de diciembre.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

La propuesta de borrador de Decreto Foral y la petición de informe van acompañadas de la Orden Foral 197/2008, de 12 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la elaboración de los proyectos de Decretos Forales por los que se realiza la adaptación de diversos currículos de nuevos títulos de formación profesional a la Comunidad Foral de Navarra, para su posible implantación, así como de tres memorias y de un informe firmados por el Director del Servicio de Formación Profesional.

En la memoria normativa se dan las referencias normativas que sustentan la propuesta del Decreto Foral.

En la memoria económica se analizan las repercusiones presupuestarias de la implantación del Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica.

En la memoria justificativa se señala la necesidad de la promulgación del Decreto Foral propuesto.

En el informe sobre el impacto por razón de sexo, tras ser analizadas las medidas que se establecen en el texto del Decreto Foral, se concluye valorando que su impacto por razón de sexo es positivo, pues consagra el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos.

4 - SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera oportuna la aprobación del Decreto Foral propuesto, por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Por todo lo cual se informa favorablemente el borrador de Decreto Foral por el que se regula el currículo del Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 3 de marzo de 2008

Vº Bº

La Presidenta

Teresa Ucar Echagüe

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados FSIE-SEPNA

D^a M^a Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

D. José Ramón Elorz Domezáin

Representante de la Administración educativa, en sustitución del Presidente

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Federación de la Asociación de Padres y Madres, CONCAPA-Navarra

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos STEE-EILAS

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de los centros privados ANEG-FERE

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA

Don Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dictamen 5/2009

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad el siguiente Dictamen sobre el proyecto de “**Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Soldadura y Calderería en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra**”.

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Título de Técnico en Soldadura y Calderería, cuyo currículo, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, es objeto de regulación en este proyecto de Decreto Foral, encuentra su fundamentación jurídica en una serie de normas que tienen como origen común

la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, la cual, en su artículo 10.1 establece que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30º de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos[...] que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Posteriormente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

En cumplimiento de los artículos arriba mencionados, el Gobierno ha aprobado el Título de Técnico en Soldadura y Calderería mediante el Real Decreto 1692/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece dicho título y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Es necesario destacar que la regulación del Título de Técnico en Soldadura y Calderería recogida en el Real Decreto 1692/2007, de 14 de diciembre, cumple con la estructura de los títulos de formación profesional establecida en el artículo 6 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra se ha aprobado el Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, de ordenación y desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, el cual ha venido a definir un modelo para el desarrollo del currículo de los títulos de formación profesional en nuestra Comunidad, y lo ha hecho introduciendo nuevos aspectos estratégicos y normativos que permitan una mejor adaptación a la empresa, una mayor flexibilidad organizativa de las enseñanzas, un aumento de la autonomía curricular de los centros y una más amplia formación al alumnado.

Siguiendo en el ámbito de Navarra, y en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, según el cual, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, se ha redactado el presente proyecto de Decreto Foral por el que se establece el currículo del Título de Técnico en Soldadura y Calderería en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Este proyecto pretende incluir los elementos diferenciales de nuestro territorio, tanto desde el punto de vista del contexto laboral y profesional, como de la perspectiva del sector en nuestro ámbito territorial de influencia y es objeto de informe por parte del Consejo Navarro de Formación Profesional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.e) del Decreto Foral 247/2000, de 3 de julio, por el que se crea el Consejo Navarro de la Formación Profesional.

2 – CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL PROPUESTO

El Proyecto de Decreto Foral propuesto, sometido al criterio del Consejo Escolar, consta de una Exposición de motivos, 11 Artículos, dos Disposiciones adicionales, una Disposición transitoria, una Disposición derogatoria, dos Disposiciones finales y siete Anexos.

En la Exposición de motivos se citan, de una parte, los antecedentes normativos y de otra, se apuntan los nuevos aspectos estratégicos y normativos que justifican la necesidad de establecer la estructura y el currículo del ciclo formativo de grado medio que permite la obtención del Título de Técnico en Soldadura y Calderería.

En los artículos se establecen el objeto del Decreto Foral, el marco regulador, el referente profesional y ejercicio profesional, las bases del currículo y los módulos profesionales y unidades formativas, así como los accesos al ciclo desde el bachillerato, los accesos desde el ciclo a otros estudios, las convalidaciones y exenciones, la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia, el profesorado y los espacios e instalaciones.

El proyecto de Decreto Foral contiene seis disposiciones: dos disposiciones adicionales, la primera de las cuales establece las equivalencias del título y, la segunda, otras capacitaciones profesionales; una disposición transitoria, que establece el proceso de transición y los derechos de los alumnos del título anterior de Técnico en Soldadura y Calderería; una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, que establecen la implantación del título en el curso escolar 2009/2010 y la entrada en vigor de la norma, respectivamente.

Por último, el proyecto de Decreto Foral consta de siete anexos que se citan a continuación:

El Anexo I consta de dos apartados: el primero detalla el perfil profesional del Título de Técnico en Soldadura y Calderería, su competencia general, las cualificaciones y unidades de competencia incluidas en el título y las competencias profesionales, personales y sociales. El segundo se refiere al entorno profesional y laboral donde este titulado ejerce su actividad, así como al contexto territorial de Navarra y a la prospectiva de esta figura profesional.

El Anexo II contiene dos apartados: el Anexo II A) recoge los objetivos generales del ciclo formativo de Soldadura y Calderería y el Anexo II B) detalla los módulos profesionales que lo componen, su denominación, duración y distribución temporal, así como el detalle de su desarrollo.

El Anexo III establece la estructura de las unidades formativas que facilitan la impartición de los módulos profesionales en el ámbito de la formación continua.

El Anexo IV se refiere a las convalidaciones entre los módulos profesionales establecidos en el Título de Técnico en Soldadura y Calderería al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 y los establecidos en el Título de Técnico en Soldadura y Calderería al amparo de la Ley Orgánica 2/2006.

El Anexo V establece la relación recíproca entre las unidades de competencia acreditadas de

acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002 y los módulos profesionales que forman parte de las enseñanzas del título.

En el Anexo VI, apartado A, se regula la atribución docente del profesorado para los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo y, en el apartado B, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007. Por último, en el apartado C, se detallan las titulaciones requeridas y cualesquiera otros requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales en centros de titularidad privada.

El Anexo VII establece los espacios e instalaciones para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo de acuerdo a lo regulado en el artículo 11 del Real Decreto 1692/2007, de 14 de diciembre.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

La propuesta de borrador de Decreto Foral y la petición de informe van acompañadas de la Orden Foral 197/2008, de 12 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la elaboración de los proyectos de Decretos Forales por los que se realiza la adaptación de diversos currículos de nuevos títulos de formación profesional a la Comunidad Foral de Navarra, para su posible implantación, así como de tres memorias y de un informe firmados por el Director del Servicio de Formación Profesional.

En la memoria normativa se dan las referencias normativas que sustentan la propuesta del Decreto Foral.

En la memoria económica se analizan las repercusiones presupuestarias de la implantación del Título de Técnico en Soldadura y Calderería.

En la memoria justificativa se señala la necesidad de la promulgación del Decreto Foral propuesto.

En el informe sobre el impacto por razón de sexo, tras ser analizadas las medidas que se establecen en el texto del Decreto Foral, se concluye valorando que su impacto por razón de sexo es positivo, pues consagra el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos.

4 - SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera oportuna la aprobación del Decreto Foral propuesto por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Soldadura y Calderería en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra

Por todo lo cual se informa favorablemente el borrador de Decreto Foral por el que se regula el currículo del Título de Técnico en Soldadura y Calderería en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 3 de marzo de 2008

Vº Bº

La Presidenta

Teresa Ucar Echagüe

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados FSIE-SEPNA

D^a M^a Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

D. José Ramón Elorz Domezáin

Representante de la Administración educativa, en sustitución del Presidente

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Federación de la Asociación de Padres y Madres, CONCAPA-Navarra

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos STEE-EILAS

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de los centros privados ANEG-FERE

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA

Don Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dictamen 6/2009

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad el siguiente Dictamen sobre el proyecto de “**Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Planta Química en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra**”.

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Título de Técnico en Planta Química, cuyo currículo, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, es objeto de regulación en este proyecto de Decreto Foral, encuentra su fundamentación jurídica en una serie de normas que tienen como origen común la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, la cual,

en su artículo 10.1 establece que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30º de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos[...] que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Posteriormente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

En cumplimiento de los artículos arriba mencionados, el Gobierno ha aprobado el Título de Técnico en Planta Química mediante el Real Decreto 178/2008, de 8 de febrero, por el que se establece dicho título y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Es necesario destacar que la regulación del Título de Técnico en Planta Química recogida en el Real Decreto 178/2008, de 8 de febrero, cumple con la estructura de los títulos de formación profesional establecida en el artículo 6 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra se ha aprobado el Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, de ordenación y desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, el cual ha venido a definir un modelo para el desarrollo del currículo de los títulos de formación profesional en nuestra Comunidad, y lo ha hecho introduciendo nuevos aspectos estratégicos y normativos que permitan una mejor adaptación a la empresa, una mayor flexibilidad organizativa de las enseñanzas, un aumento de la autonomía curricular de los centros y una más amplia formación al alumnado.

Siguiendo en el ámbito de Navarra, y en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, según el cual, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación

profesional, se ha redactado el presente proyecto de Decreto Foral por el que se establece el currículo del Título de Técnico en Planta Química en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Este proyecto pretende incluir los elementos diferenciales de nuestro territorio, tanto desde el punto de vista del contexto laboral y profesional, como de la perspectiva del sector en nuestro ámbito territorial de influencia y es objeto de informe por parte del Consejo Navarro de Formación Profesional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.e) del Decreto Foral 247/2000, de 3 de julio, por el que se crea el Consejo Navarro de la Formación Profesional.

2 – CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL PROPUESTO

El Proyecto de Decreto Foral propuesto, sometido al criterio del Consejo Escolar, consta de una Exposición de motivos, 11 Artículos, dos Disposiciones adicionales, una Disposición transitoria, una Disposición derogatoria, dos Disposiciones finales y siete Anexos.

En la Exposición de motivos se citan, de una parte, los antecedentes normativos y de otra, se apuntan los nuevos aspectos estratégicos y normativos que justifican la necesidad de establecer la estructura y el currículo del ciclo formativo de grado medio que permite la obtención del Título de Técnico en Planta Química.

En los artículos se establecen el objeto del Decreto Foral, el marco regulador, el referente profesional y ejercicio profesional, las bases del currículo y los módulos profesionales y unidades formativas, así como los accesos al ciclo desde el bachillerato, los accesos desde el ciclo a otros estudios, las convalidaciones y exenciones, la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia, el profesorado y los espacios e instalaciones.

El proyecto de Decreto Foral contiene seis disposiciones: dos disposiciones adicionales, la primera de las cuales establece las equivalencias del título y, la segunda, otras capacitaciones profesionales; una disposición transitoria, que establece el proceso de transición y los derechos de los alumnos del título anterior de Técnico en Operaciones de Proceso en Planta Química; una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, que establecen la implantación del título en el curso escolar 2009/2010 y la entrada en vigor de la norma, respectivamente.

Por último, el proyecto de Decreto Foral consta de siete anexos que se citan a continuación:

El Anexo I consta de dos apartados: el primero detalla el perfil profesional del Título de Técnico en Planta Química, su competencia general, las cualificaciones y unidades de competencia incluidas en el título y las competencias profesionales, personales y sociales. El segundo se refiere al entorno profesional y laboral donde este titulado ejerce su actividad, así como al contexto territorial de Navarra y a la prospectiva de esta figura profesional.

El Anexo II contiene dos apartados: el Anexo II A) recoge los objetivos generales del ciclo formativo de Planta Química y el Anexo II B) detalla los módulos profesionales que lo componen, su denominación, duración y distribución temporal, así como el detalle de su desarrollo.

El Anexo III establece la estructura de las unidades formativas que facilitan la impartición de los módulos profesionales en el ámbito de la formación continua.

El Anexo IV se refiere a las convalidaciones entre los módulos profesionales establecidos en el Título de Técnico en Operaciones de Proceso en Planta Química al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 y los establecidos en el Título de Técnico en Planta Química al amparo de la Ley Orgánica 2/2006.

El Anexo V establece la relación recíproca entre las unidades de competencia acreditadas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002 y los módulos profesionales que forman parte de las enseñanzas del título.

En el Anexo VI, apartado A, se regula la atribución docente del profesorado para los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo y, en el apartado B, las

titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007. Por último, en el apartado C, se detallan las titulaciones requeridas y cualesquiera otros requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales en centros de titularidad privada.

El Anexo VII establece los espacios e instalaciones para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo de acuerdo a lo regulado en el artículo 11 del Real Decreto 178/2008, de 8 de octubre.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

La propuesta de borrador de Decreto Foral y la petición de informe van acompañadas de la Orden Foral 197/2008, de 12 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la elaboración de los proyectos de Decretos Forales por los que se realiza la adaptación de diversos currículos de nuevos títulos de formación profesional a la Comunidad Foral de Navarra, para su posible implantación, así como de tres memorias y de un informe firmados por el Director del Servicio de Formación Profesional.

En la memoria normativa se dan las referencias normativas que sustentan la propuesta del Decreto Foral.

En la memoria económica se analizan las repercusiones presupuestarias de la implantación del Título de Técnico en Planta Química.

En la memoria justificativa se señala la necesidad de la promulgación del Decreto Foral propuesto.

En el informe sobre el impacto por razón de sexo, tras ser analizadas las medidas que se establecen en el texto del Decreto Foral, se concluye valorando que su impacto por razón de sexo es positivo, pues consagra el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos.

4 - SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera oportuna la aprobación del Proyecto de "Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Planta Química en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra".

Por todo lo cual se informa favorablemente el borrador de Decreto Foral por el que se regula el currículo del Título de Técnico en Planta Química en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 3 de marzo de 2008

Vº Bº

La Presidenta

Teresa Ucar Echagüe

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados FSIE-SEPNA

D^a M^a Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

D. José Ramón Elorz Domezáin

Representante de la Administración educativa, en sustitución del Presidente

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Federación de la Asociación de Padres y Madres, CONCAPA-Navarra

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos STEE-EILAS

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de los centros privados ANEG-FERE

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA

Don Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dictamen 7/2009

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad el siguiente Dictamen sobre el proyecto de “**Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra**”.

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas, cuyo currículo, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, es objeto de regulación en este proyecto de Decreto Foral, encuentra su fundamentación jurídica en una serie de normas que tienen como origen común la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación

Profesional, la cual, en su artículo 10.1 establece que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30º de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos[...] que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Posteriormente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

En cumplimiento de los artículos arriba mencionados, el Gobierno ha aprobado el Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas mediante el Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero, por el que se establece dicho título y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Es necesario destacar que la regulación del Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas recogida en el Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero, cumple con la estructura de los títulos de formación profesional establecida en el artículo 6 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra se ha aprobado el Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, de ordenación y desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, el cual ha venido a definir un modelo para el desarrollo del currículo de los títulos de formación profesional en nuestra Comunidad, y lo ha hecho introduciendo nuevos aspectos estratégicos y normativos que permitan una mejor adaptación a la empresa, una mayor flexibilidad organizativa de las enseñanzas, un aumento de la autonomía curricular de los centros y una más amplia formación al alumnado.

Siguiendo en el ámbito de Navarra, y en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, según el cual, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, se ha redactado el presente proyecto de Decreto Foral por el que se establece el currículo del Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Este proyecto pretende incluir los elementos diferenciales de nuestro territorio, tanto desde el punto de vista del contexto laboral y profesional, como de la perspectiva del sector en nuestro ámbito territorial de influencia y es objeto de informe por parte del Consejo Navarro de Formación Profesional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.e) del Decreto Foral 247/2000, de 3 de julio, por el que se crea el Consejo Navarro de la Formación Profesional.

2 – CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL PROPUESTO

El Proyecto de Decreto Foral propuesto, sometido al criterio del Consejo Escolar, consta de una Exposición de motivos, 11 Artículos, dos Disposiciones adicionales, una Disposición transitoria, una Disposición derogatoria, dos Disposiciones finales y siete Anexos.

En la Exposición de motivos se citan, de una parte, los antecedentes normativos y de otra, se apuntan los nuevos aspectos estratégicos y normativos que justifican la necesidad de establecer la estructura y el currículo del ciclo formativo de grado medio que permite la obtención del Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas.

En los artículos se establecen el objeto del Decreto Foral, el marco regulador, el referente profesional y ejercicio profesional, las bases del currículo y los módulos profesionales y unidades formativas, así como los accesos al ciclo desde el bachillerato, los accesos desde el ciclo a otros estudios, las convalidaciones y exenciones, la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia, el profesorado y los espacios e instalaciones.

El proyecto de Decreto Foral contiene seis disposiciones: dos disposiciones adicionales, la primera de las cuales establece las equivalencias del título y, la segunda, otras capacitaciones profesionales; una disposición transitoria, que establece el proceso de transición y los derechos de los alumnos del título anterior de Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas; una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, que establecen la implantación del título en el curso escolar 2009/2010 y la entrada en vigor de la norma, respectivamente.

Por último, el proyecto de Decreto Foral consta de siete anexos que se citan a continuación:

El Anexo I consta de dos apartados: el primero detalla el perfil profesional del Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas, su competencia general, las cualificaciones y unidades de competencia incluidas en el título y las competencias profesionales, personales y sociales. El segundo se refiere al entorno profesional y laboral donde este titulado ejerce su actividad, así como al contexto territorial de Navarra y a la prospectiva de esta figura profesional.

El Anexo II contiene dos apartados: el Anexo II A) recoge los objetivos generales del ciclo formativo de Instalaciones Eléctricas y Automáticas y el Anexo II B) detalla los módulos profesionales que lo componen, su denominación, duración y distribución temporal, así como el detalle de su desarrollo.

El Anexo III establece la estructura de las unidades formativas que facilitan la impartición de los módulos profesionales en el ámbito de la formación continua.

El Anexo IV se refiere a las convalidaciones entre los módulos profesionales establecidos en el Título de Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 y los establecidos en el Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas al amparo de la Ley Orgánica 2/2006.

El Anexo V establece la relación recíproca entre las unidades de competencia acreditadas de

acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002 y los módulos profesionales que forman parte de las enseñanzas del título.

En el Anexo VI, apartado A, se regula la atribución docente del profesorado para los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo y, en el apartado B, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007. Por último, en el apartado C, se detallan las titulaciones requeridas y cualesquiera otros requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales en centros de titularidad privada.

El Anexo VII establece los espacios e instalaciones para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo de acuerdo a lo regulado en el artículo 11 del Real Decreto 177/2008, de 8 de octubre.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

La propuesta de borrador de Decreto Foral y la petición de informe van acompañadas de la Orden Foral 197/2008, de 12 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la elaboración de los proyectos de Decretos Forales por los que se realiza la adaptación de diversos currículos de nuevos títulos de formación profesional a la Comunidad Foral de Navarra, para su posible implantación, así como de tres memorias y de un informe firmados por el Director del Servicio de Formación Profesional.

En la memoria normativa se dan las referencias normativas que sustentan la propuesta del Decreto Foral.

En la memoria económica se analizan las repercusiones presupuestarias de la implantación del Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas.

En la memoria justificativa se señala la necesidad de la promulgación del Decreto Foral propuesto.

En el informe sobre el impacto por razón de sexo, tras ser analizadas las medidas que se establecen en el texto del Decreto Foral, se concluye valorando que su impacto por razón de sexo es positivo, pues consagra el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos.

4 - SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera oportuna la aprobación del Proyecto de "Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra"

Por todo lo cual se informa favorablemente el borrador de Decreto Foral por el que se regula el currículo del Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 3 de marzo de 2008

Vº Bº

La Presidenta

Teresa Ucar Echagüe

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados FSIE-SEPNA

D^a M^a Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

D. José Ramón Elorz Domezáin

Representante de la Administración educativa, en sustitución del Presidente

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Federación de la Asociación de Padres y Madres, CONCAPA-Navarra

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos STEE-EILAS

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de los centros privados ANEG-FERE

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA

Don Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dictamen 8/2009

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad el siguiente Dictamen sobre el proyecto de **“Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra”**.

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas, cuyo currículo, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, es objeto de regulación en este proyecto de Decreto Foral, encuentra su fundamentación jurídica en una serie de normas que tienen como

origen común la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, la cual, en su artículo 10.1 establece que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30º de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos[...] que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Posteriormente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

En cumplimiento de los artículos arriba mencionados, el Gobierno ha aprobado el Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas mediante el Real Decreto 174/2008, de 8 de febrero, por el que se establece dicho título y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Es necesario destacar que la regulación del Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas recogida en el Real Decreto 174/2008, de 8 de febrero, cumple con la estructura de los títulos de formación profesional establecida en el artículo 6 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra se ha aprobado el Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, de ordenación y desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, el cual ha venido a definir un modelo para el desarrollo del currículo de los títulos de formación profesional en nuestra Comunidad, y lo ha hecho introduciendo nuevos aspectos estratégicos y normativos que permitan una mejor adaptación a la empresa, una mayor flexibilidad organizativa de las enseñanzas, un aumento de la autonomía curricular de los centros y una más amplia formación al alumnado.

Siguiendo en el ámbito de Navarra, y en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto

1538/2006, de 15 de diciembre, según el cual, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, se ha redactado el presente proyecto de Decreto Foral por el que se establece el currículo del Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Este proyecto pretende incluir los elementos diferenciales de nuestro territorio, tanto desde el punto de vista del contexto laboral y profesional, como de la perspectiva del sector en nuestro ámbito territorial de influencia y es objeto de informe por parte del Consejo Navarro de Formación Profesional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.e) del Decreto Foral 247/2000, de 3 de julio, por el que se crea el Consejo Navarro de la Formación Profesional.

2 – CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL PROPUESTO

El Proyecto de Decreto Foral propuesto, sometido al criterio del Consejo Escolar, consta de una Exposición de motivos, 11 Artículos, dos Disposiciones adicionales, una Disposición transitoria, una Disposición derogatoria, dos Disposiciones finales y siete Anexos.

En la Exposición de motivos se citan, de una parte, los antecedentes normativos y de otra, se apuntan los nuevos aspectos estratégicos y normativos que justifican la necesidad de establecer la estructura y el currículo del ciclo formativo de grado superior que permite la obtención del Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas.

En los artículos se establecen el objeto del Decreto Foral, el marco regulador, el referente profesional y ejercicio profesional, las bases del currículo y los módulos profesionales y unidades formativas, así como los accesos al ciclo desde el bachillerato, los accesos desde el ciclo a otros estudios, las convalidaciones y exenciones, la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia, el profesorado y los espacios e instalaciones.

El proyecto de Decreto Foral contiene seis disposiciones: dos disposiciones adicionales, la primera de las cuales establece las equivalencias del título y, la segunda, otras capacitaciones profesionales; una disposición transitoria, que establece el proceso de transición y los derechos de los alumnos del título anterior de Técnico Superior en Construcciones Metálicas; una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, que establecen la implantación del título en el curso escolar 2009/2010 y la entrada en vigor de la norma, respectivamente.

Por último, el proyecto de Decreto Foral consta de siete anexos que se citan a continuación:

El Anexo I consta de dos apartados: el primero detalla el perfil profesional del Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas, su competencia general, las cualificaciones y unidades de competencia incluidas en el título y las competencias profesionales, personales y sociales. El segundo se refiere al entorno profesional y laboral donde este titulado ejerce su actividad, así como al contexto territorial de Navarra y a la perspectiva de esta figura profesional.

El Anexo II contiene dos apartados: el Anexo II A) recoge los objetivos generales del ciclo formativo de Construcciones Metálicas y el Anexo II B) detalla los módulos profesionales que lo componen, su denominación, duración y distribución temporal, así como el detalle de su desarrollo.

El Anexo III establece la estructura de las unidades formativas que facilitan la impartición de los módulos profesionales en el ámbito de la formación continua.

El Anexo IV se refiere a las convalidaciones entre los módulos profesionales establecidos en el Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 y los establecidos en el Título Superior en Construcciones Metálicas al amparo de la Ley Orgánica 2/2006.

El Anexo V establece la relación recíproca entre las unidades de competencia acreditadas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002 y los módulos profesionales que forman

parte de las enseñanzas del título.

En el Anexo VI, apartado A, se regula la atribución docente del profesorado para los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo y, en el apartado B, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007. Por último, en el apartado C, se detallan las titulaciones requeridas y cualesquiera otros requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales en centros de titularidad privada.

El Anexo VII establece los espacios e instalaciones para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo de acuerdo a lo regulado en el artículo 11 del Real Decreto 174/2008, de 8 de diciembre.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

La propuesta de borrador de Decreto Foral y la petición de informe van acompañadas de la Orden Foral 197/2008, de 12 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la elaboración de los proyectos de Decretos Forales por los que se realiza la adaptación de diversos currículos de nuevos títulos de formación profesional a la Comunidad Foral de Navarra, para su posible implantación, así como de tres memorias y de un informe firmados por el Director del Servicio de Formación Profesional.

En la memoria normativa se dan las referencias normativas que sustentan la propuesta del Decreto Foral.

En la memoria económica se analizan las repercusiones presupuestarias de la implantación del Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas.

En la memoria justificativa se señala la necesidad de la promulgación del Decreto Foral propuesto.

En el informe sobre el impacto por razón de sexo, tras ser analizadas las medidas que se establecen en el texto del Decreto Foral, se concluye valorando que su impacto por razón de sexo es positivo, pues consagra el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos.

4 - SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera oportuna la aprobación del Proyecto de "Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra"

Por todo lo cual se informa favorablemente el borrador de Decreto Foral por el que se regula el currículo del Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 3 de marzo de 2008

Vº Bº

La Presidenta

Teresa Ucar Echagüe

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados FSIE-SEPNA

D^a M^a Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

D. José Ramón Elorz Domezáin

Representante de la Administración educativa, en sustitución del Presidente

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Federación de la Asociación de Padres y Madres, CONCAPA-Navarra

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos STEE-EILAS

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de los centros privados ANEG-FERE

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA

Don Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dictamen 9/2009

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad el siguiente Dictamen sobre el proyecto de **“Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Carrocería en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra”**.

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Título de Técnico en Carrocería, cuyo currículo, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, es objeto de regulación en este proyecto de Decreto Foral, encuentra su fundamentación jurídica en una serie de normas que tienen como origen común la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, la cual,

en su artículo 10.1, establece que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30º de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos[...] que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Posteriormente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

En cumplimiento de los artículos arriba mencionados, el Gobierno ha aprobado el Título de Técnico en Carrocería mediante el Real Decreto 176/2008, de 8 de febrero, por el que se establece dicho título y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Es necesario destacar que la regulación del Título de Técnico en Carrocería recogida en el Real Decreto 176/2008, de 8 de febrero, cumple con la estructura de los títulos de formación profesional establecida en el artículo 6 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra se ha aprobado el Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, de ordenación y desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, el cual ha venido a definir un modelo para el desarrollo del currículo de los títulos de formación profesional en nuestra Comunidad, y lo ha hecho introduciendo nuevos aspectos estratégicos y normativos que permitan una mejor adaptación a la empresa, una mayor flexibilidad organizativa de las enseñanzas, un aumento de la autonomía curricular de los centros y una más amplia formación al alumnado.

Siguiendo en el ámbito de Navarra, y en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, según el cual, las Administraciones educativas, en el ámbito de

sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, se ha redactado el presente proyecto de Decreto Foral por el que se establece el currículo del Título de Técnico en Carrocería en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Este proyecto pretende incluir los elementos diferenciales de nuestro territorio, tanto desde el punto de vista del contexto laboral y profesional, como de la perspectiva del sector en nuestro ámbito territorial de influencia y es objeto de informe por parte del Consejo Navarro de Formación Profesional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.e) del Decreto Foral 247/2000, de 3 de julio, por el que se crea el Consejo Navarro de la Formación Profesional.

2 – CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL PROPUESTO

El Proyecto de Decreto Foral propuesto, sometido al criterio del Consejo Escolar, consta de una Exposición de motivos, 11 Artículos, dos Disposiciones adicionales, una Disposición transitoria, una Disposición derogatoria, dos Disposiciones finales y siete Anexos.

En la Exposición de motivos se citan, de una parte, los antecedentes normativos y de otra, se apuntan los nuevos aspectos estratégicos y normativos que justifican la necesidad de establecer la estructura y el currículo del ciclo formativo de grado medio que permite la obtención del Título de Técnico en Carrocería.

En los artículos se establecen el objeto del Decreto Foral, el marco regulador, el referente profesional y ejercicio profesional, las bases del currículo y los módulos profesionales y unidades formativas, así como los accesos al ciclo desde el bachillerato, los accesos desde el ciclo a otros estudios, las convalidaciones y exenciones, la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia, el profesorado y los espacios e instalaciones.

El proyecto de Decreto Foral contiene seis disposiciones: dos disposiciones adicionales, la primera de las cuales establece las equivalencias del título y, la segunda, otras capacitaciones profesionales; una disposición transitoria, que establece el proceso de transición y los derechos de los alumnos del título anterior de Técnico en Carrocería; una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, que establecen la implantación del título en el curso escolar 2009/2010 y la entrada en vigor de la norma, respectivamente.

Por último, el proyecto de Decreto Foral consta de siete anexos que se citan a continuación:

El Anexo I consta de dos apartados: el primero detalla el perfil profesional del Título de Técnico en Carrocería, su competencia general, las cualificaciones y unidades de competencia incluidas en el título y las competencias profesionales, personales y sociales. El segundo se refiere al entorno profesional y laboral donde este titulado ejerce su actividad, así como al contexto territorial de Navarra y a la perspectiva de esta figura profesional.

El Anexo II contiene dos apartados: el Anexo II A) recoge los objetivos generales del ciclo formativo de Carrocería y el Anexo II B) detalla los módulos profesionales que lo componen, su denominación, duración y distribución temporal, así como el detalle de su desarrollo.

El Anexo III establece la estructura de las unidades formativas que facilitan la impartición de los módulos profesionales en el ámbito de la formación continua.

El Anexo IV se refiere a las convalidaciones entre los módulos profesionales establecidos en el Título de Técnico en Carrocería al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 y los establecidos en el Título de Técnico en Carrocería al amparo de la Ley Orgánica 2/2006.

El Anexo V establece la relación recíproca entre las unidades de competencia acreditadas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002 y los módulos profesionales que forman parte de las enseñanzas del título.

En el Anexo VI, apartado A, se regula la atribución docente del profesorado para los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo y, en el apartado B, las

titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007. Por último, en el apartado C, se detallan las titulaciones requeridas y cualesquiera otros requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales en centros de titularidad privada.

El Anexo VII establece los espacios e instalaciones para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo de acuerdo a lo regulado en el artículo 11 del Real Decreto 176/2008, de 8 de octubre.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

La propuesta de borrador de Decreto Foral y la petición de informe van acompañadas de la Orden Foral 197/2008, de 12 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la elaboración de los proyectos de Decretos Forales por los que se realiza la adaptación de diversos currículos de nuevos títulos de formación profesional a la Comunidad Foral de Navarra, para su posible implantación, así como de tres memorias y de un informe firmados por el Director del Servicio de Formación Profesional.

En la memoria normativa se dan las referencias normativas que sustentan la propuesta del Decreto Foral.

En la memoria económica se analizan las repercusiones presupuestarias de la implantación del Título de Técnico en Carrocería.

En la memoria justificativa se señala la necesidad de la promulgación del Decreto Foral propuesto.

En el informe sobre el impacto por razón de sexo, tras ser analizadas las medidas que se establecen en el texto del Decreto Foral, se concluye valorando que su impacto por razón de sexo es positivo, pues consagra el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos.

4 - SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera oportuna la aprobación del Proyecto de "Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Carrocería en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra"

Por todo lo cual se informa favorablemente el borrador de Decreto Foral por el que se regula el currículo del Título de Técnico en Carrocería en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 3 de marzo de 2008

Vº Bº

La Presidenta

Teresa Ucar Echagüe

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados FSIE-SEPNA

D^a M^a Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

D. José Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración educativa, en sustitución del Presidente

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Federación de la Asociación de Padres y Madres, CONCAPA-Navarra

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos STEE-EILAS

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de los centros privados ANEG-FERE

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA

Don Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dictamen 10/2009

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad el siguiente Dictamen sobre el proyecto de “**Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Emergencias Sanitarias en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra**”.

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Título de Técnico en Emergencias Sanitarias, cuyo currículo, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, es objeto de regulación en este proyecto de decreto foral, encuentra su fundamentación jurídica en una serie de normas que tienen como origen común la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las

Cualificaciones y de la Formación Profesional, la cual, en su artículo 10.1 establece que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30º de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos[...] que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Posteriormente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

En cumplimiento de los artículos arriba mencionados, el Gobierno ha aprobado el Título de Técnico en Emergencias Sanitarias, mediante el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el que se establece dicho título y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Es necesario destacar que la regulación del Título de Técnico en Emergencias Sanitarias recogida en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, cumple con la estructura de los títulos de formación profesional establecida en el artículo 6 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra se ha aprobado el Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, de ordenación y desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, el cual ha venido a definir un modelo para el desarrollo del currículo de los títulos de formación profesional en nuestra Comunidad, y lo ha hecho introduciendo nuevos aspectos estratégicos y normativos que permitan una mejor adaptación a la empresa, una mayor flexibilidad organizativa de las enseñanzas, un aumento de la

autonomía curricular de los centros y una más amplia formación al alumnado.

Siguiendo en el ámbito de Navarra, y en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, según el cual, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, se ha redactado el presente proyecto de Decreto Foral por el que se establece el currículo del Título de Técnico en Emergencias Sanitarias en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Este proyecto pretende incluir los elementos diferenciales de nuestro territorio, tanto desde el punto de vista del contexto laboral y profesional, como de la perspectiva del sector en nuestro ámbito territorial de influencia y es objeto de informe por parte del Consejo Navarro de Formación Profesional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.e) del Decreto Foral 247/2000, de 3 de julio, por el que se crea el Consejo Navarro de la Formación Profesional.

2 – CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL PROPUESTO

El Proyecto de decreto foral propuesto, sometido al criterio del Consejo Escolar, consta de una Exposición de motivos, 11 Artículos, una Disposición adicional, una Disposición derogatoria, dos disposiciones finales y seis Anexos.

En la Exposición de motivos se citan, de una parte, los antecedentes normativos y de otra, se apuntan los nuevos aspectos estratégicos y normativos que justifican la necesidad de establecer la estructura y el currículo del ciclo formativo de grado medio que permite la obtención del Título de Técnico en Emergencias Sanitarias.

En los artículos se establecen el objeto del decreto foral, el marco regulador, el referente profesional y ejercicio profesional, las bases del currículo y los módulos profesionales y unidades formativas, así como los accesos al ciclo desde el bachillerato, los accesos desde el ciclo a otros estudios, las convalidaciones y las exenciones, la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia, el profesorado y los espacios e instalaciones.

El proyecto de decreto foral contiene cuatro disposiciones: una disposición adicional, que establece las capacitaciones profesionales; una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, que establece la implantación y la entrada en vigor de la norma.

Por último, el proyecto de decreto foral consta de seis anexos que se citan a continuación:

El Anexo I consta de dos apartados: el primero detalla el perfil profesional del Título de Técnico en Emergencias Sanitarias, su competencia general, las cualificaciones y unidades de competencia incluidas en el título y las competencias profesionales, personales y sociales. El segundo se refiere al entorno profesional y laboral donde este titulado ejerce su actividad, así como al contexto territorial de Navarra y a la prospectiva de esta figura profesional.

El Anexo II contiene dos apartados: el Anexo II A) recoge los objetivos generales del ciclo formativo de Emergencias Sanitarias y el Anexo II B) detalla los módulos profesionales que lo componen, su denominación, duración y distribución temporal, así como el detalle de su desarrollo.

El Anexo III establece la estructura de las unidades formativas que facilitan la impartición de los módulos profesionales en el ámbito de la formación continua.

El Anexo IV establece la relación recíproca entre las unidades de competencia acreditadas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002 y los módulos profesionales que forman parte de las enseñanzas del título.

En el Anexo V, apartado A, se regula la atribución docente del profesorado para los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo y, en el apartado B, las

titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007. Por último, en el apartado C, se detallan las titulaciones requeridas y cualesquiera otros requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales en centros de titularidad privada.

El Anexo VI establece los espacios e instalaciones formativos para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo de acuerdo a lo regulado en el artículo 11 del Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

La propuesta de borrador de decreto foral y la petición de informe van acompañadas de la Orden Foral 40/2008, de 14 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la elaboración de los proyectos de decretos forales por los que se realiza la adaptación de diversos currículos de nuevos títulos de formación profesional a la Comunidad Foral de Navarra, así como de tres memorias y de un informe firmados por el Director del Servicio de Formación Profesional.

En la memoria normativa se dan las referencias normativas que sustentan la propuesta del decreto foral.

En la memoria económica se concluye que no existen implicaciones directas de gasto al aprobar esta norma por ser un título que no sustituye a otro que se esté impartiendo actualmente en Navarra.

En la memoria justificativa se señala la necesidad de la promulgación del decreto foral propuesto.

En el informe sobre el impacto por razón de sexo, tras ser analizadas las medidas que se establecen en el texto del decreto foral, se concluye valorando que su impacto por razón de sexo es positivo, pues consagra el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos.

4 - SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera oportuna la aprobación del Proyecto de "Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico en Emergencias Sanitarias en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra"

Por todo lo cual se informa favorablemente el borrador de Decreto Foral por el que se regula el currículo del Título de Técnico en Emergencias Sanitarias en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 3 de marzo de 2008

Vº Bº

La Presidenta

Teresa Ucar Echagüe

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dña. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

Dña. M^a Victoria Arraiza Zorzano

Representante del Parlamento de Navarra

D^a M^a Carmen Astiz Goldaraz

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres - SORTZEN.

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados - UGT

Dña. Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados FSIE-SEPNA

D. Javier Barinaga Adrián

Representante del PAS

D. Manuel Casado Velarde

Representante de las Universidades

Dña. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos - CC.OO.

D. Juan Ramón Elorz Domezáin

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos- STEE-EILAS

D. Maximimo Gómez Serrano

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

Dña. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG/FERE.

Dña. Irene Jiménez Iribarren

Representante de las entidades locales

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Aso-

Dictamen 11/2009

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 20 votos a favor y 1 abstención, el siguiente Dictamen sobre la **Orden Foral por la que se regula el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo, integrado en las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.**

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Formación Profesional está amparada, de modo particular, desde el ámbito en que se desarrolla dentro del sistema educativo, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta Ley traza un marco regulador adaptado al nuevo contexto económico y social de nuestro país. El Capítulo V de la LOE, establece las líneas básicas de la formación profesional en el sistema educativo. En el Artículo 42.2 se indica que *el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo*; asimismo se indica que *las Administraciones educativas regularán esta fase y su exención.*

El desarrollo de la regulación y ordenación del sistema de formación profesional dependiente de la Administración educativa está contemplado en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo y, con respecto a Navarra, mediante el Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, que regula la ordenación y el desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo de esta Comunidad Foral. En el Artículo 22 de este Decreto Foral se establecen las características y objetivos de la Formación en centros de trabajo, y se encarga al Departamento de Educación la regulación de dicho módulo.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone aprobar una nueva Orden Foral que regule el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), integrado en las

ciaciones de Padres y Madres- HERRIKOA.
D. José Javier Solabre Heras
Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres- CONCAPA.

enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2 – CONTENIDO DE LA ORDEN FORAL PROPUESTA

La Orden Foral propuesta, sometida al criterio del Consejo Escolar, consta de una Introducción, seis Capítulos, una Disposición transitoria, una Disposición derogatoria, y dos Disposiciones finales.

En la introducción se citan, de una parte, los antecedentes normativos y, de otra, se apuntan los elementos que justifican la necesidad de elaborar una nueva disposición normativa reguladora del desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo, integrado en las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

El Capítulo I establece el ámbito de aplicación y la obligatoriedad del módulo de FCT.

El Capítulo II define el concepto de la FCT como un plan formativo, de carácter obligatorio, cuya característica más relevante es que se desarrolla en el ámbito productivo real de la empresa donde, el alumnado, con el asesoramiento de los tutores del centro educativo y de los responsables designados a tal fin por la empresa, realiza las tareas recogidas en su plan formativo. Además, se hace constar que la FCT constituye un importante elemento de contraste externo de la calidad del propio sistema de Formación Profesional.

Asimismo, el Capítulo II se refiere a los objetivos del módulo de Formación en Centros de Trabajo, que son los siguientes:

- a) Aplicar las competencias profesionales y los métodos de trabajo, adquiridos en el centro educativo para cada título, en un contexto productivo real.
- b) Adquirir una visión completa de los procesos productivos, la gestión económica, el sistema de relaciones sociolaborales de las empresas y la comercialización de productos.
- c) Adquirir madurez profesional y favorecer la adaptación a nuevos entornos productivos.**
- d) Evaluar y verificar, con participación empresarial, la competencia del alumnado en situaciones reales de trabajo.
- e) Favorecer la inserción laboral de los jóvenes titulados.**
- f) Mejorar la colaboración entre los centros de formación profesional y las empresas.

El Capítulo III establece los convenios de colaboración entre los centros de formación y las empresas colaboradoras, la relación entre el alumnado y dichas empresas y los espacios en que ha de desarrollarse el módulo de FCT.

En el Capítulo IV se regula la organización y metodología para desarrollar el módulo de FCT. En él se establece el calendario para la realización de este módulo y se recogen las condiciones para la programación, el seguimiento y la evaluación, en la cual, colabora la empresa de acogida. Como novedad, en este Capítulo se establecen las condiciones y el procedimiento para la exención del módulo de FCT por su correspondencia con la práctica laboral y para la modalidad de formación profesional Trabajo-Formación.

El Capítulo V constituye otra de las novedades de esta Orden Foral; en él, se establece el procedimiento para la realización de la formación en centros de trabajo en otros países y se determinan las condiciones para realizar la FCT en empresas del extranjero, el seguimiento y la evaluación.

El Capítulo VI contiene disposiciones relativas a los gastos del centro educativo para atender todo lo relacionado con el módulo de Formación en Centros de Trabajo, así como a la informa-

ción que han de recibir los representantes de los trabajadores, por parte de la empresa, en relación con dicho módulo.

Asimismo, este Capítulo establece la aplicación de la nueva Orden Foral a los centros docentes privados, concertados y no concertados, ubicados en la Comunidad Foral de Navarra.

Por último, la Orden Foral contiene una Disposición transitoria de aplicación a las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, en tanto no se establezca normativa específica, al respecto para dichas enseñanzas; una Disposición derogatoria de la Orden Foral 269/1997, de 15 de julio, del Consejero de Educación y Cultura que regula el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo, y de la fase de formación práctica en empresas, estudios, o talleres integrados respectivamente en las enseñanzas de Formación Profesional Específica, y de Artes Plásticas y Diseño, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y dos Disposiciones finales donde se autoriza al Director General de Formación Profesional y Universidades a realizar cuantas actuaciones resulten precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden Foral y se regula la entrada en vigor de la misma.

La presente Orden Foral viene complementada con cuatro Anexos que se correspondientes al programa formativo, a la evaluación del módulo, al parte semanal de trabajo y al seguimiento de horas realizadas.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

La propuesta de Orden Foral y la petición de informe van acompañadas de la Orden Foral 18/2009, de 13 de febrero, del Consejero de Educación, por la cual se inicia el procedimiento para la elaboración de la Orden Foral por la que se regula el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo, integrado en las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra así como, también, de cuatro memorias y de un informe firmados por el Director del Servicio de Formación Profesional.

En la memoria normativa se dan las referencias normativas que justifican la propuesta de la Orden Foral.

En la memoria económica se afirma que la aplicación de la Orden Foral que se propone no tiene, en sí mismo, repercusiones presupuestarias.

En la memoria justificativa se señala la necesidad de la promulgación de la Orden Foral propuesta. Se indica también que no es necesario someter el texto a la audiencia directa de los ciudadanos por efecto del art. 60º.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre.

En la memoria organizativa se señala que no resulta afectada la estructura organizativa ni la plantilla con motivo de la aplicación de esta Orden Foral.

En el informe sobre el impacto por razón de sexo, tras ser analizadas las medidas que se establecen en el texto de la Orden Foral, se concluye valorando que su impacto por razón de sexo es positivo.

4 - SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra considera oportuna la aprobación del proyecto de Orden Foral por la que se regula el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo, integrado en las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra

Por todo lo cual se informa favorablemente el proyecto de la Orden Foral por la que se regula el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo, integrado en las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Se sugiere, no obstante, que se tenga en cuenta lo siguiente:

- En el artículo 8.1., sustituir la redacción "...fundamentalmente, por los objetivos de dicho módulo que se refieren a la evaluación, con participación empresarial, en situaciones reales de trabajo, de los aspectos más relevantes de las competencias profesionales adquiridas por el alumno en el centro educativo..." por la redacción siguiente: *"...fundamentalmente, por tener que demostrar los alumnos, en situaciones reales de trabajo, los aspectos más relevantes de las competencias profesionales adquiridas durante su anterior periodo de formación en el centro educativo."*

Asimismo, se recomienda al Departamento de Educación que aconseje, a los centros de Formación Profesional, contemplar en los convenios de colaboración con las empresas, lo relativo a la financiación del equipamiento de protección individual de los alumnos y las alumnas para la realización de sus prácticas en el módulo de Formación en Centros de Trabajo.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 23 de marzo de 2009

Vº Bº

La Presidenta

Teresa Ucar Echagüe

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dña. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

Dña. M^a Victoria Arraiza Zorzano

Representante del Parlamento de Navarra

D^a M^a Carmen Astiz Goldaraz

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres - SORTZEN.

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados - UGT

Dña. Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados FSIE-SEPNA

D. Javier Barinaga Adrián

Representante del PAS

D. Manuel Casado Velarde

Representante de las Universidades

Dña. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos - CC.OO.

D. Juan Ramón Elorz Domezáin

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos- STEE-EILAS

D. Maximimo Gómez Serrano

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

Dña. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG/FERE.

Dña. Irene Jiménez Iribarren

Representante de las entidades locales

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Aso-

Dictamen 12/2009

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad el siguiente Dictamen sobre el “**Proyecto de Orden Foral por la que se regula la evaluación, titulación y acreditación académica del alumnado de formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra**”

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas, favoreciendo la formación a lo largo de la vida y acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales. A tal fin, se crea un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que tiene como eje el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales y que entre sus fines se encuentra la evaluación y acreditación de la cualificación profesional, cualquiera que hubiera sido la forma de adquisición.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece los elementos básicos que permiten una formación profesional del sistema educativo flexible para un aprendizaje a lo largo de la vida, permitiendo el tránsito de la formación al trabajo y viceversa. La evaluación se convierte en un valioso instrumento de seguimiento y de valoración de los resultados obtenidos y de mejora de los procesos que permiten obtenerlos. Por este motivo, resulta imprescindible establecer un procedimiento de evaluación que, además, favorezca conexiones entre los distintos tipos de aprendizajes, facilitando el paso de unos a otros y permitiendo la configuración de vías formativas adaptadas a las necesidades e intereses personales.

ciaciones de Padres y Madres- HERRIKOA.

D. José Javier Solabre Heras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres- CONCAPA.

En desarrollo del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, que establece la ordenación general de la formación profesional

del sistema educativo, el Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, que regula la ordenación y el desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra, establece en su artículo 9.6 que el Departamento de Educación desarrollará la normativa correspondiente al proceso de evaluación de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo de Navarra.

Por otra parte, la implantación de los nuevos títulos basados en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cada uno de ellos sustentado en un doble soporte normativo: el Real Decreto por el que se establece el título de Técnico Superior y se fijan sus enseñanzas mínimas y el Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del título en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra crea un nuevo escenario para la formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, que exige elaborar una nueva regulación del proceso de evaluación, que acredite la adquisición por parte del alumnado de la competencia general del ciclo formativo, sus competencias profesionales, personales y sociales, así como las de las cualificaciones profesionales.

Por consiguiente, es preciso aprobar una nueva Orden Foral que regule la ordenación y el desarrollo de la evaluación, titulación y acreditación académica del alumnado de formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra”.

2 – CONTENIDO DE LA ORDEN FORAL PROPUESTA

La Orden Foral propuesta, sometida al criterio del Consejo Escolar, consta de una Introducción, nueve Capítulos, tres Disposición adicionales, dos Disposiciones transitorias, una Disposición derogatoria y tres Disposiciones finales.

En la introducción se citan, de una parte, los antecedentes normativos y de otra, se apuntan los elementos que justifican la necesidad de elaborar una nueva disposición normativa reguladora de la evaluación, titulación y acreditación académica del alumnado de formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra”.

El Capítulo I define el objeto y el ámbito de aplicación; el Capítulo II regula las características generales de la evaluación en la formación profesional, señalando que el proceso de evaluación debe realizarse de forma continua y tiene un carácter eminentemente formativo, que la evaluación será diferenciada por módulos, sin perder por ello el carácter integrador, concretando las condiciones en las que se desarrollará la evaluación continua, y estableciendo el número de convocatorias ordinarias y extraordinarias para cada módulo en la modalidad general.

El Capítulo III recoge disposiciones que organizan las distintas sesiones de evaluación y la temporalización de las evaluaciones finales. En el Capítulo IV se regula la calificación de los módulos profesionales y del ciclo formativo, estableciéndose la posibilidad de otorgar “Menciones Honoríficas” a los módulos y “Matrícula de Honor” al ciclo formativo.

El Capítulo V establece los criterios de promoción de curso y de acceso al módulo de formación en centros de trabajo. En el Capítulo VI se señalan las condiciones para que el alumnado pueda solicitar anulación de matrícula y renuncia a la convocatoria de evaluación. En el Capítulo VII se contienen disposiciones relativas a la convalidación de módulos profesionales, exención del módulo de formación en centros de trabajo y el procedimiento de convalidaciones y exenciones.

En el Capítulo VIII se recogen los nuevos documentos de evaluación exigidos por el actual

marco normativo: el expediente académico del alumno o alumna, las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados. Asimismo, se establecen medidas correspondientes a la movilidad del alumnado. El Capítulo IX contiene aspectos correspondientes a la expedición, registro y efectos de los títulos de formación profesional.

Por último, la Orden Foral contiene nueve disposiciones: tres disposiciones adicionales, que regulan las equivalencias de los títulos, la evaluación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y diversos aspectos relacionados con los datos personales del alumnado; dos Disposiciones transitorias, que regulan las convocatorias anuales de evaluación en ciclos formativos de menos de dos mil horas y la evaluación en el proceso de transición de los títulos de formación profesional derivados de la LOGSE; una Disposición derogatoria y tres Disposiciones finales, que establecen la modificación del artículo 18.3 de la Orden Foral 15/1997, de 28 de enero, por la que se regula el proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que cursa ciclos formativos de artes plásticas y diseño en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, se autoriza al Director General de Formación Profesional y Universidades a realizar cuantas actuaciones resulten precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden Foral y se regula la entrada en vigor de la misma.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

La propuesta de Orden Foral y la petición de informe van acompañadas de la Orden Foral /2009, de de febrero, del Consejero de Educación, por la cual se inicia el procedimiento para la elaboración de la Orden Foral por la que se regula la evaluación, titulación y acreditación académica del alumnado de formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra, así como también de cuatro memorias y de un informe firmados por el Director del Servicio de Formación Profesional.

En la memoria normativa se dan las referencias normativas que justifican la propuesta de la Orden Foral.

En la memoria económica se afirma que la aplicación de la Orden Foral que se propone no tiene, en sí mismo, repercusiones presupuestarias.

En la memoria justificativa se señala la necesidad de la promulgación de la Orden Foral propuesta. Se indica también que no es necesario someter el texto a la audiencia directa de los ciudadanos por efecto del art. 60º.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre.

En la memoria organizativa se señala que no resulta afectada la estructura organizativa ni la plantilla con motivo de la aplicación de esta Orden Foral.

En el informe sobre el impacto por razón de sexo, tras ser analizadas las medidas que se establecen en el texto de la Orden Foral, se concluye valorando que su impacto por razón de sexo es positivo.

4 - SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra considera oportuna la aprobación del proyecto de Orden Foral por la que se regula la evaluación, titulación y acreditación académica del alumnado de formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Por todo lo cual se informa favorablemente la Orden Foral por la que se regula la evaluación, titulación y acreditación académica del alumnado de formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Se sugiere, no obstante, que se tenga en cuenta lo siguiente:

- Sustituir la redacción del artículo 5º por la siguiente:
*“Artículo 5. Evaluación continua.
La evaluación continua, en la modalidad general, exige la asistencia regular del alumnado a las actividades programadas para los distintos módulos que integran el ciclo formativo. Dicha asistencia será, con carácter general, no inferior al ochenta y cinco por ciento de la duración total de cada módulo. El incumplimiento de dicho requisito supondrá la pérdida del derecho a la evaluación continua en el módulo donde no se haya alcanzado la asistencia mínima.
El alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua no podrá realizar aquellas actividades prácticas que, a juicio del equipo docente, impliquen algún tipo de riesgo para sí mismos, para el resto del grupo o para las instalaciones del centro.
La Dirección del centro comunicará al alumnado objeto de tal medida y, en el caso de ser menor de edad, a sus representantes legales, la pérdida del derecho a la evaluación continua y sus consecuencias.
Dicha pérdida de evaluación continua constará en el informe de evaluación individualizado.”*

- Sustituir la redacción del artículo 20 por la siguiente:
*“Artículo 20. Promoción de curso.
La promoción de curso requerirá la superación de todos los módulos profesionales, incluidos los contenidos formativos de aquellos módulos que se distribuyen en más de un curso académico, impartidos en el mismo.
Excepcionalmente, y previa valoración del equipo docente, el alumnado podrá promocionar de curso con un máximo de dos módulos no superados, siempre y cuando éstos no superen las doscientas cincuenta horas, contabilizando a tal efecto como módulo no superado, los contenidos formativos de aquellos módulos que se distribuyen en más de un curso académico.”*

- Añadir al artículo 23.3, el siguiente párrafo: “Se podrá presentar la renuncia en un plazo inferior cuando concurren circunstancias excepcionales”. Quedando el párrafo así: “La solicitud de renuncia a la convocatoria de evaluación, junto con la documentación acreditativa, deberá presentarse ante la Dirección del centro con una antelación mínima de dos meses a la evaluación final. Se podrá considerar la renuncia en un plazo inferior cuando concurren circunstancias excepcionales.”

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 23 de marzo de 2009

Vº Bº

La Presidenta

Teresa Ucar Echagüe

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dña. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

Dña. M^a Victoria Arraiza Zorzano

Representante del Parlamento de Navarra

D^a M^a Carmen Astiz Goldaraz

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres - SORTZEN.

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados - UGT

Dña. Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados FSIE-SEPNA

D. Javier Barinaga Adrián

Representante del PAS

D. Manuel Casado Velarde

Representante de las Universidades

Dña. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos - CC.OO.

D. Juan Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros

Dictamen 13/2009

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad el siguiente Dictamen sobre el “**Proyecto de Decreto Foral por el que se regula la Educación básica de las personas adultas y se establece la estructura y el currículo de estas enseñanzas en la Comunidad Foral de Navarra.**”

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 68.1⁹ dispone que las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades. Asimismo, el artículo 3.3 determina que la educación básica está constituida por la educación primaria y la educación secundaria obligatoria¹⁰. Además, en el artículo 6.2¹¹, determina que el Gobierno fijará las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Por otra parte, en el artículo 6.4¹², hace competente a las Administraciones educativas para establecer el currículo de las distintas enseñanzas establecidas en la ley.

⁹ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006). Artículo 68. Enseñanzas básicas

1. las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades.

¹⁰ Artículo 3. Las enseñanzas

3. La educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica

¹¹ Artículo 6. Currículo

2.el Gobierno fijará () los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas...

¹² Artículo 6. Currículo.

⁴. Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en apartados anteriores. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley .

públicos- STEE-EILAS

D. Maximimo Gómez Serrano

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

Dña. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG/FERE.

Dña. Irene Jiménez Iribarren

Representante de las entidades locales

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres- HERRIKOA.

D. José Javier Solabre Heras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres- CONCAPA.

En la Disposición adicional primera¹³ del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación secundaria obligatoria, y en la Disposición adicional primera del Decreto Foral 25/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra, recogen lo señalado en el citado artículo 68.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En el punto 2 de esa misma Disposición adicional¹⁴ del Decreto Foral citado señala que el Departamento de Educación regulará las enseñanzas de Educación de Personas Adultas.

Por tanto, una vez publicados el Real Decreto 1631/2007, de 2 de noviembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Decre-

to Foral 25/2007, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47¹⁵ de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y el Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto, por el que se aprueba el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Enseñanzas no Universitarias a la Comunidad Foral de Navarra, corresponde al Gobierno de la misma establecer la estructura y el currículo de la Educación básica de las personas adultas.

Consecuentemente, el Consejero de Educación requiere regular la estructura y las enseñanzas de la Educación básica de las personas adultas, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Por tal motivo, según lo señalado en el artículo 7-1 a) de la Ley Foral 12/1997 de 4 de noviembre¹⁶, presenta para su dictamen el proyecto de Decreto Foral que a

¹³ Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. (BOE nº 5 de 5 de enero de 2007)

Decreto Foral 25/2007, del 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria (BON nº 65 de 25 de mayo de 2007)

Disposición adicional primera. Educación de Personas Adultas

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación, las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades que se regirá por los principios de movilidad y transparencia y podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.

¹⁴ Decreto Foral 25/2007, del 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria (BON nº 65 de 25 de mayo de 2007)

Disposición adicional primera. Educación de Personas Adultas

2. El Departamento de Educación establecerá las características, organización, evaluación y titulación de la Educación de Personas Adultas, así como las condiciones de acceso a estas enseñanzas, y determinará los centros autorizados para impartirlas.

¹⁵ Ley 13/1982, de 10 de agosto, reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra. (BOE nº 195 de 26 de agosto de 1982).

¹⁶ Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación y

continuación sucintamente se describe.

2 - DESCRIPCIÓN DEL DECRETO FORAL

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo, seis capítulos, veinticuatro artículos, tres disposiciones adicionales, una derogatoria, dos finales y cuatro anexos.

Preámbulo. Indica que el Director del Servicio de Ordenación e Innovación ha presentado informe favorable para que se proceda a la aprobación de la Decreto Foral referido. Refiere el soporte normativo que avala su aprobación. Destaca la necesidad de redactar un nuevo Decreto Foral para que las personas adultas tengan una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades para adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la educación básica, tal como establecen el artículo 68.1 de la LOE y la Disposición adicional primera.1 del Real Decreto 1631/2006, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, y del Decreto Foral 25/2007, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.

El artículo 1º establece el objeto y ámbito de aplicación de la norma en cuanto a estructura y el currículo de la Educación básica de las personas adultas en todos los centros de la Comunidad Foral de Navarra autorizados a impartir estas enseñanzas.

El artículo 2º define la Educación básica de las personas adultas y señala que los destinatarios de estas enseñanzas deben ser mayores de 18 años o que cumplan la edad dentro del año en que comiencen las enseñanzas. Admite dos excepciones: mayores de 16 años con contrato laboral o deportistas de alto rendimiento.

El artículo 3º establece que su finalidad es ofrecer a las personas adultas la posibilidad de adquirir, renovar y ampliar sus competencias y conocimientos para mejorar su cualificación profesional, su participación social y facilitar el acceso a otras enseñanzas.

El artículo 4º especifica que la Educación básica de las personas adultas se organiza en dos grados, cada uno con dos niveles: Enseñanzas iniciales y Educación secundaria para las personas adultas. Indica que en los Anexos I, II y III se recoge el currículo de estas enseñanzas.

El artículo 5º determina que el currículo de estas enseñanzas se organizará en torno a ámbitos de conocimiento, mediante una estructura modular de carácter abierta y flexible.

El artículo 6º señala que a los destinatarios del grado de las Enseñanzas iniciales de la Educación básica de las personas adultas son personas que desean adquirir unos niveles elementales de conocimientos y competencias. Prestará especial atención a las personas de edad avanzada o que pertenezcan a grupos en riesgo de exclusión social.

El artículo 7º enumera los objetivos de las Enseñanzas iniciales.

El artículo 8º marca el objeto de cada uno de los niveles de las Enseñanzas iniciales: Enseñanzas iniciales I y Enseñanzas iniciales II.

El artículo 9º cita los tres ámbitos de conocimiento de las Enseñanzas iniciales: ámbito de la comunicación, ámbito científico-tecnológico y ámbito social.

El artículo 10º estipula que en las Enseñanzas iniciales I los contenidos de los ámbitos se organizarán en módulos cuatrimestrales globalizados. Apunta que las personas adultas permanecerán en este nivel el tiempo que precisen para alcanzar los objetivos.

El artículo 11º fija que las Enseñanzas iniciales II constarán de seis módulos cuatrimestrales: 2 del ámbito de la comunicación, 2 del ámbito científico-tecnológico y 2 del ámbito social.

El artículo 12º enumera los objetivos de la Educación secundaria para las personas adultas.

El artículo 13º establece que la Educación secundaria para las personas adultas se organizará en dos niveles que abarcarán dos periodos cuatrimestrales cada uno de ellos.

El artículo 14º cita los tres ámbitos de conocimiento de la Educación secundaria para las personas adultas: ámbito de la comunicación, ámbito científico-tecnológico y ámbito social. Especifica qué materias de la Educación Secundaria Obligatoria, sus aspectos básicos, incluye cada ámbito.

El artículo 15º fija los módulos cuatrimestrales de los que consta la Educación secundaria para las personas adultas: cuatro módulos de Lengua, cuatro módulos de Lengua vasca, en su caso, y cuatro módulos de Lengua extranjera en el ámbito de la comunicación; cuatro módulos de Matemáticas–Tecnología y cuatro módulos de Naturaleza y salud en el ámbito Científico-Tecnológico; cuatro módulos de Sociedad en el ámbito social. El nivel I de estas enseñanzas estará formado por los módulos 1 y 2; el nivel II, por los módulos 3 y 4.

El artículo 16º señala que a las personas que accedan por primera vez a la Educación básica de las personas adultas se les realizará una valoración inicial (VIA). Su objeto es proceder a la adscripción al nivel más adecuado y fijar el itinerario formativo de las personas inscritas.

El artículo 17º indica que la evaluación de estas enseñanzas será continua y diferenciada según los módulos del currículo, cuyos criterios de evaluación serán los referentes fundamentales para valorar el grado de adquisición de las competencias básicas y de la consecución de los objetivos. Los alumnos que hayan superado un módulo podrán cursar el siguiente con la misma denominación.

El artículo 18º establece que los alumnos que hayan alcanzado los objetivos de las Enseñanzas iniciales y superado todos los módulos podrán cursar la Educación secundaria para las personas adultas. Los alumnos de este último nivel que hayan recibido valoración positiva de todos los módulos que consta un nivel de un ámbito tendrán superado dicho nivel del ámbito. La superación de alguno de los niveles de cada ámbito tendrá validez en todo el Estado.

El artículo 19º señala que los alumnos que hayan superado todos los módulos de la Educación secundaria para las personas adultas obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Excepcionalmente también lo podrán obtener con evaluación negativa en dos módulos, siempre que el equipo docente considere que han alcanzado las competencias básicas y los objetivos de estas enseñanzas.

El artículo 20º establece que cada grupo de alumnos de las Enseñanzas iniciales será impartido, con carácter general, por un solo maestro o maestra. Cada grupo de alumnos de Educación secundaria para las personas adultas será atendido, con carácter general, por tres profesores: uno impartirá los dos módulos del ámbito de la comunicación, otro impartirá los dos módulos del ámbito científico-tecnológico y el tercero el módulo del ámbito social.

El artículo 21º indica que la tutoría y la orientación son inherentes a la función docente y que cada grupo de alumnos de la Educación básica de las personas adultas tendrá un profesor tutor.

El artículo 22º determina que la Educación básica de las personas adultas se impartirá en centros públicos de Educación Básica de Personas Adultas, Institutos de Educación Secundaria y en aulas de Educación Básica de personas Adultas autorizados. También señala que el Departamento de Educación podrá autorizar a los centros privados que lo soliciten y cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente.

El artículo 23º apunta que los centros autorizados se organizarán conforme al principio de flexibilidad horaria para satisfacer las demandas formativas de la población adulta.

El artículo 24º recoge que el Departamento de Educación fomentará la autonomía pedagógica y organizativa de los centros. Los centros y aulas deberán desarrollar y completar el currículo. Los centros establecerán procedimientos para favorecer la participación del alumnado.

Disposiciones Adicionales.

Primera. El Departamento de Educación aprobará la normativa que regule la organización de las pruebas para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria. Estas pruebas se basarán en el currículo de la Educación secundaria para las personas adultas.

Segunda. Centros autorizados a impartir estas enseñanzas. Los centros públicos y aulas de Educación Básica de Personas Adultas autorizados para impartir los actuales niveles I y II de la Educación Básica de las Personas Adultas, podrán impartir las Enseñanzas iniciales. Los institutos autorizados a impartir el actual nivel III de la Educación Básica de las Personas adultas, podrán impartir la Educación Secundaria para las personas adultas.

Tercera. Señala que los centros y aulas de Educación Básica de Personas Adultas podrán impartir enseñanzas no regladas relacionadas con los programas formativos citados en el artículo 5 de la Ley Foral 1)/2002, de 21 de junio, reguladora de la educación de personas adultas. El Departamento de Educación autorizará y regulará las enseñanzas que puedan impartir cada uno de ellos.

Disposición Derogatoria.

Única. Deroga el Decreto Foral 255/1999, de 6 de julio, salvo los artículos 32, 33 y 34 que seguirán en vigor hasta que no se modifiquen los actuales reglamentos orgánicos de los centros públicos. También se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al texto sometido a dictamen.

Disposiciones Finales.

Primera. Autoriza al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del Decreto Foral.

Segunda. Establece la fecha de entrada en vigor de la norma.

Anexo I. Incluye una descripción de las ocho competencias básicas: competencia en comunicación lingüística, competencia matemática, competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico, tratamiento de la información y competencia digital, competencia social y ciudadana, competencia cultural y artística, competencia para aprender a aprender, autonomía e iniciativa personal.

Anexo II. Recoge el currículo de las Enseñanzas iniciales, con la contribución de los ámbitos al desarrollo de las competencias básicas, objetivos, contenidos y criterios de evaluación.

En las Enseñanzas iniciales I se señalan los contenidos y criterios de evaluación de los tres ámbitos de manera global.

En las Enseñanzas iniciales II los contenidos y criterios de evaluación de cada uno de los ámbitos se distribuyen en dos módulos. En los módulos del ámbito de la comunicación se incluyen contenidos de la lengua materna y lengua extranjera. En los módulos del ámbito científico-tecnológico se recogen contenidos de matemáticas, ciencias de la naturaleza y sobre el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. En los módulos del ámbito social se incluyen contenidos relacionados con la geografía, historia y la organización socio-política.

Anexo III. Este Anexo desarrolla el currículo de la Educación secundaria para las personas adultas, con la contribución de los ámbitos al desarrollo de las competencias básicas, objetivos, contenidos y criterios de evaluación. Se incluyen los aspectos básicos del currículo de la Educación secundaria obligatoria recogidos en los anexos I y II del Decreto Foral 25/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.

El ámbito de comunicación incluye los aspectos básicos de las materias de Lengua castellana y literatura, Lengua vasca y literatura, en su caso, y Lengua extranjera. Los contenidos y criterios de evaluación del ámbito se distribuyen en cuatro módulos de Lengua, cuatro de Lengua Vasca, en su caso, y cuatro de Lengua extranjera.

El ámbito científico-tecnológico recoge los aspectos básicos de las materias de Ciencias de la naturaleza, Matemáticas, Tecnología y los aspectos relacionados con la salud y el medio natural recogidos en el currículo de Educación física. Los contenidos y criterios de evaluación del ámbito se distribuyen en cuatro módulos de Matemáticas-Tecnología y cuatro módulos de Naturaleza y salud.

El ámbito social incluye los aspectos básicos de las materias de Ciencias sociales, geografía e

historia, Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, y los aspectos de percepción recogidos en el currículo de Educación plástica y visual y Música. Los contenidos y criterios de evaluación del ámbito se distribuyen en cuatro módulos de Sociedad.

Anexo IV. Recoge una tabla con la atribución de habilitaciones y especialidades del profesorado a los ámbitos de conocimiento de la Educación secundaria para las personas adultas

3 – OTRAS CUESTIONES

El Borrador de Decreto Foral sometido a dictamen se acompaña de un informe y de las memorias siguientes: económica, justificativa, normativa, organizativa y justificativa de impacto por razón de sexo. Todos estos documentos van firmados por el Director del Servicio de Ordenación e Innovación con el Vº Bº de la Directora General de Ordenación, Calidad e Innovación.

El informe cita los fundamentos legales y reales en los que se apoya la propuesta. Asimismo señala las principales novedades respecto al Decreto Foral actualmente en vigor; y destaca los artículos relativos a la nueva organización de las enseñanzas y la referencia en la Disposición adicional tercera a las enseñanzas no regladas que pueden impartir los centros públicos y aulas de Educación Básica de Personas Adultas

La memoria económica informa que la aplicación del Decreto Foral no tiene repercusiones económicas.

La memoria justificativa señala las razones legales que hacen necesaria la promulgación del Decreto Foral propuesto. Informa que no es necesario someter el texto a la audiencia directa de los ciudadanos por estar previsto el informe del Consejo Escolar de Navarra conforme al art. 60.2¹⁷ de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre.

La memoria normativa recoge las normas que amparan el texto propuesto.

La memoria organizativa señala que el texto al que se refiere no afecta a la estructura organizativa.

La memoria justificativa del impacto por razón de sexo, tras analizar el ámbito de aplicación de la norma propuesta, del lenguaje utilizado en el proyecto, efectúa una valoración final positiva del texto propuesto y afirma que no contiene medidas discriminatorias para hombres y mujeres.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta de Decreto Foral que regula la Educación básica de las personas adultas y establece la estructura y el currículo de estas enseñanzas.

Consecuentemente con lo anterior emite dictamen favorable a la tramitación del proyecto de Decreto Foral por el que se regula la Educación básica de las personas adultas y se establece la estructura y el currículo de estas enseñanzas en la Comunidad Foral de Navarra.

Se sugiere, no obstante, que se tenga en cuenta lo siguiente:

- Cambiar en el artículo 8. las siglas TIC por “Nuevas tecnologías de la información y la comunicación”
- Suprimir del artículo 8 el apartado 3.

¹⁷ Artículo 60. Audiencia y participación.

...

2. No será exigible el trámite previsto en el apartado anterior de este artículo respecto de las entidades citadas si han sido consultadas en el procedimiento de elaboración o si han participado en él mediante informes o cuando este previsto el informe de un órgano representativo legalmente establecido.

- Artículo 12. Cambiar la redacción del objetivo I, por la siguiente forma: *Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales para favorecer el desarrollo personal y social. Conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad. Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado de los seres vivos y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora).*
- Artículo 16.2. Suprimir de la primera línea “del alumnado (VIA)”, quedando la redacción siguiente: *“El objeto de esta valoración inicial es recabar información sobre los conocimientos....”*
- En el artículo 17.6 suprimir “... matricularse y...”, quedando la redacción de la siguiente manera: *“Los alumnos que hayan sido evaluados positivamente en un módulo determinado podrán cursar el módulo siguiente ...”*.
- En el artículo 19.2, sustituir “...del mismo...” por “...de los mismos...”.
- En el artículo 19.3. sustituir “...módulos cursados y ámbitos superados.” por “...y módulos cursados.”
- En el artículo 20.2., añadir al final de la línea “...adultas”, quedando redactado de la siguiente forma: *“Con carácter general, cada uno de los niveles de las Enseñanzas iniciales de la Educación básica de las personas adultas será impartido...”*

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 17 de marzo de 2009

Vº Bº

La Presidenta

Teresa Ucar Echagüe

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dña. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

Dña. M^a Victoria Arraiza Zorzano

Representante del Parlamento de Navarra

D^a M^a Carmen Astiz Goldaraz

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres - SORTZEN.

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados - UGT

Dña. Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados FSIE-SEPNA

D. Javier Barinaga Adrián

Representante del PAS

D. Manuel Casado Velarde

Representante de las Universidades

Dña. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos - CC.OO.

D. Juan Ramón Elorz Domezáin

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos- STEE-EILAS

D. Maximimo Gómez Serrano

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

Dña. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG/FERE.

Dña. Irene Jiménez Iribarren

Representante de las entidades locales

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

Dictamen 14/2009

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 17 votos a favor y 3 abstenciones, el siguiente Dictamen sobre la **Proyecto de Orden Foral por la que se regula el cambio de modalidad en las enseñanzas de bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra**

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Orden Foral que se propone está enmarcada en el Decreto Foral 49/2008, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura y currículo de las enseñanzas de bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra y, concretamente, en su artículo 5.7, en el que se determina que el Departamento de Educación establecerá las condiciones en las que un alumno o alumna podrá cambiar de modalidad o, en su caso, de vía.

Así mismo, la Orden Foral se enmarca en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la siguiente normativa:

- Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Orden Foral 66/2008, de 14 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se implanta el bachillerato, se desarrolla su estructura, se regula su organización, se fija su horario y se aprueba el currículo de materias optativas correspondientes al mismo en la Comunidad Foral de Navarra.
- Orden Foral 119/2008, de 4 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de bachillerato para personas adultas en régimen presencial y en régimen a distancia en el ámbito de la Comunidad Fo-

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres- HERRIKOA.

D. José Javier Solabre Heras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres- CONCAPA.

ral de Navarra.

- Orden Foral 191/2008, de 4 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de bachillerato en los centros públicos y privados de la Comunidad Foral de Navarra

Este proyecto de Orden Foral regula los cambios de modalidad o vía, en su caso, para el alumnado que habiendo iniciado las enseñanzas de bachillerato en una modalidad determinada, deseen cambiar de modalidad o, en su caso, de vía en la Comunidad Foral de Navarra.

2 - DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE LA ORDEN FORAL

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo, siete artículos y cuatro disposiciones, una adicional, una transitoria, una derogatoria y una final.

En el preámbulo se indican las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de Orden Foral sometido al criterio del Consejo. Hace referencia a lo dispuesto en el artículo 5.7 del Decreto Foral 49/2008, de 12 de mayo, en el que se determina que será el Departamento de Educación quien establezca las condiciones en las que el alumnado de bachillerato podrá cambiar de modalidad o, en su caso, de vía. Igualmente, hace referencia a lo señalado en el artículo 15 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el artículo 1º se señala que el objeto de la norma es la regulación del cambio de modalidad, o vía, en el caso de la modalidad de Artes, del alumnado que cursa las enseñanzas de bachillerato. El ámbito de aplicación es el de los centros públicos y privados de la Comunidad Foral de Navarra.

En el artículo 2º se establecen, con carácter general, los principios para el cambio de modalidad o de vía. El apartado 1., señala que el cambio podrá realizarse al formalizar la matrícula en un nuevo curso académico, entre la oferta educativa que presente el centro. El apartado 2., establece que, al finalizar segundo curso de bachillerato, el alumnado deberá tener superadas todas las materias comunes, dos materias optativas y seis de modalidad. De estas últimas, tres deberán ser de primero y tres de segundo y cinco de ellas deberán ser de la modalidad en la que se finaliza el bachillerato. El apartado 3., determina que en los cambios de modalidad, todas las materias superadas se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media de bachillerato. El apartado 4., admite la posibilidad de que las materias superadas cambien de carácter, de modalidad a optativas y viceversa.

En el artículo 3º se dispone que cuando un alumno o alumna cambie de modalidad al repetir el primer curso en su totalidad, deberá cursar todas las materias de primero en la nueva modalidad.

En el artículo 4º se regula específicamente el cambio de modalidad al repetir primer curso en el régimen singular de escolarización. Así, el apartado 1., señala que las materias añadidas por motivo del cambio no entrarán a formar parte en el cómputo de las tres o cuatro materias que permiten la matrícula en el régimen singular de escolarización. El apartado 2., remite, para la elección materias de segundo curso, a lo especificado en el artículo 12.2 de la Orden Foral 191/2008, de 4 de diciembre, del Consejero de Educación, sobre la imposibilidad de cursar materias de segundo que requieran conocimientos incluidos en materias de primero no supera-

das. El apartado 3., permite computar, a los efectos de lo señalado en el artículo 2.2 de esta Orden Foral, una materia de modalidad superada en la modalidad que se abandona. El apartado 4., permite considerar una materia de modalidad superada, como la optativa de primero o de segundo y, en este último caso, computar dicha materia como una de las materias de segundo de matrícula condicionada. El apartado 5., permite computar, una materia de modalidad superada, que haya sido cursada como optativa, como una de las seis de modalidad a las que se refiere el artículo 2.2 de esta Orden Foral.

En el artículo 5º se regula específicamente el cambio de modalidad al promocionar de primero a segundo. El apartado 1., señala que cuando el alumno o alumna deba añadir materias de primer curso con motivo del cambio, éstas no se tendrán en cuenta a efectos de la promoción ya conseguida. El apartado 2., permite computar una materia que haya sido superada en la modalidad que se abandona a los efectos de lo señalado en el artículo 2.2 de esta Orden Foral. El apartado 3., permite considerar una materia de modalidad superada, como la optativa de primero o de segundo. Finalmente, el apartado 4, permite computar, una materia de modalidad superada, que haya sido cursada como optativa, como una de las seis de modalidad a las que se refiere el artículo 2.2 de esta Orden Foral.

En el artículo 6º se regula específicamente el cambio de modalidad al permanecer un año más en segundo curso. En el apartado 1., se establece que cuando el alumno o alumna deba añadir materias de primer curso, con motivo del cambio, éstas tendrán la consideración de pendientes de primero. El apartado 2., permite computar una materia que haya sido superada en la modalidad que se abandona a los efectos de lo señalado en el artículo 2.2 de esta Orden Foral. El apartado 3., permite considerar una materia de modalidad superada, como la optativa de primero o de segundo. El apartado 4., permite computar una materia de modalidad superada, que haya sido cursada como optativa, como una de las seis de modalidad a las que se refiere el artículo 2.2 de esta Orden Foral.

En el artículo 7º se regula el cambio de vía en la modalidad de Artes, señalando que el alumnado que curse bachillerato en la modalidad de Artes podrá cambiar de una vía a otra dentro de dicha modalidad. Para ello remite a lo dispuesto desde el artículo 2 al artículo 6 de esta Orden Foral, entendiendo que todas las referencias realizadas a modalidad deben ser aplicadas a vía.

La Disposición adicional única establece que en los cambios de bloque dentro de una misma modalidad, cuando el alumno o alumna deba añadir materias por motivo del cambio, éstas no se tendrán en cuenta a efectos de repetición o promoción.

La Disposición transitoria regula la repetición de segundo de bachillerato en el curso 2009/2010. El apartado 1, señala que el alumnado que curse segundo de bachillerato en el curso 2008/2009 y no obtenga el título de bachiller, deberá repetir dicho curso total o parcialmente. El apartado 2., señala que, en el curso 2009/2010, las materias de segundo y, en su caso, las pendiente de primero, se cursarán conforme a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. El apartado 3., determina que, el alumnado matriculado en el curso 2008/2009, en la modalidad de Tecnología o en Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, deberá matricularse, en el curso 2009/2010, en la modalidad de Ciencias y Tecnología.

La Disposición derogatoria deroga la Orden Foral 702/2002, de 26 de diciembre, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se regulan los cambios de modalidad e itinerarios en bachillerato y el acceso a bachillerato para aquellos alumnos que han realizado enseñanzas de bachillerato con la ordenación anterior al curso 2002/2003.

La Disposición final establece la entrada en vigor de la orden al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

3 – OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL BORRADOR DE LA ORDEN FORAL

El Borrador de Orden Foral sometido a dictamen se acompaña de un informe y cinco memorias firmadas por el Director del Servicio de Ordenación e Innovación.

La memoria económica señala que la aplicación de la Orden Foral no tiene repercusiones económicas.

La memoria normativa recoge las referencias normativas que avalan la propuesta de Orden Foral y define la estructura básica de la Orden Foral.

La memoria organizativa expresa que la Orden Foral no afecta a la estructura organizativa.

La memoria justificativa argumenta la necesidad de la promulgación de una Orden Foral por la que se regule los cambios de modalidad o vía, en el caso de la modalidad de Artes, del alumnado que cursa las enseñanzas de bachillerato en los centros públicos y privados situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, basando dicha justificación en el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Asimismo señala que este Proyecto no requiere ser sometido a la audiencia de los ciudadanos, ya que, conforme a lo previsto en el Artículo 60.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, va a ser informado por el Consejo Escolar de Navarra, órgano en el que están representados los ciudadanos a través de sus organizaciones.

La memoria justificativa de impacto por razón de sexo señala que, analizadas las medidas que se establecen en el texto de la Orden Foral cabe valorar que su impacto por razón de sexo es positivo, puesto que consagra el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos. Por tanto, no se proponen cambios en el texto normativo.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta de Orden Foral por la que se regula el cambio de modalidad en las enseñanzas de bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra

Consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Se sugiere, no obstante, realizar los siguientes cambios:

- Artículo 3.3.: Donde dice artículo 18 debe decir artículo 19.
- Suprimir el Artículo 4. *Cambio de modalidad al repetir primer curso en el régimen singular de escolarización.* La supresión de este artículo supondrá el ajuste numérico de los sucesivos.
- Artículo 5.1: Añadir al final del párrafo: “...y **tendrán el tratamiento de materias pendientes**”, quedando la redacción de la siguiente forma: “*Si con motivo del cambio de modalidad, el alumno o alumna debiera añadir materias de primer curso a su itinerario educativo, éstas no se tendrán en cuenta a efectos de la promoción ya conseguida y tendrán el tratamiento de materias pendientes.*”

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 23 de marzo de 2009

Vº Bº

La Presidenta

Teresa Ucar Echagüe

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dña. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

Dña. M^a Victoria Arraiza Zorzano

Representante del Parlamento de Navarra

D^a M^a Carmen Astiz Goldaraz

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres - SORTZEN.

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados - UGT

Dña. Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados FSIE-SEPNA

D. Javier Barinaga Adrián

Representante del PAS

D. Manuel Casado Velarde

Representante de las Universidades

Dña. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos - CC.OO.

D. Juan Ramón Elorz Domezáin

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos- STEE-EILAS

D. Maximimo Gómez Serrano

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

Dña. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG/FERE.

Dña. Irene Jiménez Iribarren

Representante de las entidades locales

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Aso-

Dictamen 15/2009

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 19 votos a favor y 1 abstención, el siguiente Dictamen sobre el **“Proyecto de Orden Foral por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa el segundo ciclo de Educación Infantil”**

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Orden Foral que se propone está enmarcada en el Decreto Foral 23/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el Currículo de las enseñanzas de segundo ciclo de la Educación infantil en la Comunidad Foral de Navarra, y, concretamente, en su artículo 7, en el que se disponen los principios generales que deben regular el proceso de evaluación del alumnado que cursa estas enseñanzas.

Así mismo, la Orden Foral se enmarca en la siguiente normativa:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
- Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo fijado en la mencionada Ley Orgánica de Educación.
- Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes al segundo ciclo de la Educación infantil.
- Orden Foral 51/2007, de 23 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se regula la implantación de las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación infantil y a la Educación primaria, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se dan instrucciones sobre la organización de los horarios de dichas enseñanzas para los centros docentes públicos y privados concertados situados en la Comunidad Foral.

ciaciones de Padres y Madres- HERRIKOA.
D. José Javier Solabre Heras
 Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres- CONCAPA.

Consecuentemente, el Consejero de Educación requiere definir un proceso de evaluación coherente con los fines, objetivos y contenidos del segundo ciclo de Educación Infantil, y establecer los documentos oficiales de evaluación que garanticen la síntesis de la información y la correcta coordinación a lo largo del ciclo.

2 - DESCRIPCIÓN DE LA ORDEN FORAL

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo, siete artículos, seis disposiciones adicionales, una derogatoria, otra final y un anexo.

Preámbulo. Indica que el Director del Servicio de Ordenación e Innovación ha presentado informe favorable para que se proceda a la aprobación de la Orden Foral referida. Refiere el soporte normativo que avala su aprobación. Destaca la necesidad de redactar una Orden Foral que defina un proceso de evaluación coherente con los fines, objetivos y contenidos del segundo ciclo de Educación Infantil y establezca los documentos oficiales de evaluación, acordes con dichas finalidades.

El artículo 1º define el objeto y ámbito de aplicación de la norma. Se refiere a la evaluación del alumnado que cursa el segundo ciclo de Educación Infantil en centros públicos y privados de la Comunidad Foral de Navarra.

El artículo 2º establece las características generales de la evaluación. En el apartado 1., determina que deberá ser consecuente con el carácter abierto y flexible del currículo y que respetará el principio de autonomía pedagógica de los centros. El apartado 2., establece el referente del currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil regulados en el Decreto Foral 23/2007, de 19 de marzo. El apartado 3., señala que la evaluación deberá ser continua, formativa, individualizada y global y, en los apartados 4, 5, 6 y 7, se definen estos conceptos. El apartado 8 establece que la valoración del aprendizaje se expresará en términos cualitativos. Finalmente, el apartado 9., señala que deberá evaluarse la práctica educativa del profesorado.

El artículo 3º enumera la relación de documentos necesarios para llevar a cabo el proceso de evaluación y remite a lo establecido en el Anexo I respecto al contenido de cada uno de los documentos. Asimismo, atribuye a los tutores y a la Secretaría de los centros responsabilidades en los distintos actos de la evaluación.

El artículo 4º define el objetivo de la evaluación inicial así como el proceso que debe seguirse en el desarrollo de la misma.

El artículo 5º define el proceso de la evaluación continua: además de la evaluación inicial, existirán tres sesiones trimestrales por curso y una evaluación final de etapa. Tras las sesiones de evaluación, los padres deberán ser informados por escrito y, además, se deberá mantener dos entrevistas individuales en cada curso con el padre, madre o representante legal de cada alumno o alumna. El informe de evaluación final de ciclo deberá transmitirse al tutor o tutora del primer ciclo de la Educación Primaria.

El artículo 6º establece que cuando el progreso del alumno no sea el adecuado se determinarán las medidas de atención a la diversidad que procedan, tan pronto como se detecte el problema. Las áreas cursadas con medidas curriculares se evaluarán teniendo en cuenta los criterios de evaluación fijados en dichas medidas. Los alumnos que se incorporen tardíamente a la Educación Infantil serán escolarizados en el curso que les corresponda por edad y se adoptarán las medidas de refuerzo oportunas.

El artículo 7º fija que cuando un alumno o alumna se traslade de centro, el de origen remitirá al

de destino el informe de evaluación de final de ciclo, si se ha concluido el ciclo, o el informe personal por traslado del alumno, si no se ha concluido el ciclo. El acceso a la información podrá ser realizada a través de la aplicación informática "Educa".

Disposiciones Adicionales

Primera. Será el Servicio de Inspección Educativa el encargado de asesorar y supervisar el proceso de evaluación.

Segunda. Los documentos oficiales de evaluación recogidos en esta Orden Foral se cumplimentarán a través de la aplicación EDUCA u otra aplicación que permita recoger todos los datos en formato compatible.

Tercera. Los datos personales de los alumnos se gestionarán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y a lo establecido en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Cuarta. A la finalización de etapa, la promoción al primer ciclo de Educación Primaria será automática. No obstante, el alumnado que presente necesidades educativas especiales podrá prolongar la permanencia durante un año más con el acuerdo de los padres o representante legal y los informes y autorizaciones correspondientes.

Quinta. El informe de evaluación de final de ciclo hará las funciones del Informe de aprendizaje individualizado de Educación Infantil a los efectos de lo establecido en el artículo 5. de la Orden Foral 216/2007, de 18 de diciembre.

Sexta. Se modifica el apartado a) de la Disposición Adicional Sexta.- Atención Educativa, de la Orden Foral 51/2007, de 23 de mayo¹⁸. Se añade "con carácter general" entre "...se realizará..." y "...por el tutor o tutora...".

Disposición derogatoria única. Deroga la Orden Foral 63/1993, de 31 de marzo, del Consejero de Educación y Cultural, sobre evaluación en Educación Infantil y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden Foral.

Disposición final única. Establece la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Anexo I. Define el contenido de cada uno de los documentos de evaluación: expediente personal, informe de evaluación para remitir a las familias, informe de evaluación de final de ciclo e informe personal por traslado.

3 – OTRAS CUESTIONES

El Borrador de Orden Foral sometido a dictamen se acompaña de un informe y de las memorias siguientes: económica, justificativa, normativa, organizativa y justificativa de impacto por

¹⁸ a) Disposición Adicional Sexta. Atención educativa.

Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas de atención educativa para quienes hayan optado por no recibir enseñanzas de religión. Dichas medidas, cuyas líneas generales deberán aparecer en el Proyecto Educativo, deberán respetar siempre los siguientes principios:

a) La atención educativa se realizará por el tutor o tutora del alumno o alumna que haya optado por no recibir enseñanzas de religión.

b) En ningún caso podrá suponer alteración alguna del horario de presencia física del alumnado en el centro, ni del horario de los servicios de comedor o de transporte.

Las medidas organizativas de atención educativa que organice el centro, dentro del principio de autonomía, deberán concretarse en actividades previamente aprobadas en la Programación General Anual y en ningún caso comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier área de la etapa.

razón de sexo. Todos estos documentos van firmados por el Jefe de la Sección de Ordenación Académica con el Vº Bº del Director del Servicio de Ordenación e Innovación.

El informe cita los fundamentos legales y reales en los que se apoya la propuesta. Como aspectos más importantes del texto propuesto destaca los siguientes:

- a) La valoración del proceso de aprendizaje de los niños y niñas se expresará en términos cualitativos.
- b) La promoción de curso, así como de de 3er. curso a 1º de Educación primaria, es automática. No obstante para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales podrá prolongarse un año más su escolarización en dicho ciclo
- c) Se potencia la relación con las familias mediante la obligación de mantener, al menos, dos entrevistas de carácter individual entre el tutor y el padre, madre o representante legal del alumno o alumna.
- d) Las medidas de atención a la diversidad se adoptarán en cualquier momento del ciclo, tan pronto como se detecten las necesidades.
- e) La cumplimentación de todos los documentos de evaluación en los centros docentes, públicos y privados, se realizará mediante la aplicación informática "Educa" u otra que permita recoger todos los datos en formato compatible.

La memoria económica informa que la aplicación de la Orden Foral no tiene repercusiones económicas.

La memoria justificativa señala las razones legales que hacen necesaria la promulgación de la Orden Foral propuesta. El proyecto no requiere ser sometido a la audiencia de los ciudadanos, ya que, conforme a lo previsto en el Artículo 60.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, va a ser informado por el Consejo Escolar de Navarra, órgano en el que están representados los ciudadanos a través de sus organizaciones.

La memoria normativa recoge las referencias normativas que avalan la propuesta de Orden Foral y define la estructura básica de la Orden Foral.

La memoria organizativa señala que el texto al que se refiere no afecta a la estructura organizativa.

La memoria justificativa del impacto por razón de sexo concluye que, analizadas las medidas que se establecen en el texto de la Orden Foral, cabe valorar que su impacto por razón de sexo es positivo, ya que la futura norma, en sí misma, no contiene medidas discriminatorias para niños y niñas, puesto que consagra el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos y, por tanto, no se proponen cambios en el texto normativo.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta de OF por la que se regula la evaluación del alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil.

Consecuentemente con lo anterior, emite dictamen favorable a la tramitación del Proyecto de Orden Foral por la que se regula la evaluación del alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 23 de marzo de 2009

Vº Bº

La Presidenta

Teresa Ucar Echagüe

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dña. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

D. Alberto Arriazu Agramonte

Personalidad de reconocido prestigio

D^a M^a Carmen Astiz Goldaraz

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres - SORTZEN.

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados - UGT

Dña. Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados FSIE-SEPNA

D. Javier Barinaga Adrián

Representante del PAS

D. Juan Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco Javier Esparza Sánchez

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos- STEE-EILAS

Dña. M^a Soledad Garjón López

Representante del profesorado de centros públicos- AFAPNA

D. Maximimo Gómez Serrano

Representante de la Administración Educativa

Dña. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres- HERRIKOA.

Dña. Yolanda Salinas Cancel

Representante de las organizaciones sindicales - UGT

Dictamen 16/2009

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 14 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención, el siguiente Dictamen sobre el **“Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, de financiación del libro de texto para la enseñanza básica, aprobado por Decreto Foral 89/2008, de 11 de agosto”**.

Ha presentado voto particular la Federación de Padres y Madres de alumnos “HERRIKOA”.

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

De conformidad con la disposición adicional única de la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, de financiación del libro de texto para la enseñanza básica, se dictó el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Foral, aprobado por Decreto Foral 89/2008, de 11 de agosto.

La disposición adicional primera del Reglamento establece el calendario de implantación del Programa de Gratuidad de Libros de Texto, de modo que para el curso 2009/2010 se prevé la implantación en 5º de Educación Primaria y 2º y 3º de la Educación Secundaria Obligatoria. Sin embargo, esta previsión no se ajusta a la del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, cuyo artículo 5.4 prevé para el curso 2009/2010 la implantación de las enseñanzas correspondientes a los cursos 5º y 6º de la Educación Primaria regulada en la Ley Orgánica 6/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Resulta necesario acompasar la implantación del Programa de Gratuidad a la de las enseñanzas diseñadas por la LOE, ya que ello redundará en un mejor orden la gestión y desarrollo de aquel y, además, ofrece una mejor y mayor oferta en los libros de texto ya que las editoriales especializadas sí que han realizado sus previsiones empresariales en función del calendario de implantación de la LOE.

2 – DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE DECRETO FORAL

El borrador de Decreto Foral por el que se modifica Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, de financiación del libro de texto para la enseñanza básica, aprobado por Decreto Foral 89/2008, de 11 de agosto”, consta de 3 artículos

El primero, modifica el artículo 5 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, aprobado por Decreto Foral 89/2008, de 11 de agosto, con el fin de que los centros educativos tengan mayores garantías de de aseguramiento en la reposición. De esta manera, añade un nuevo párrafo en el apartado 2 del artículo 5, con la siguiente redacción:

“En tanto no se cumplan las obligaciones de reposición por los representantes legales de un alumno, éste perderá la condición de beneficiario del Programa de Gratuidad, hasta que se acredite la reposición del material extraviado o deteriorado.”

El Artículo 2, modifica la disposición adicional primera del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, aprobado por Decreto Foral 89/2008, de 11 de agosto.

El apartado 2 de la Disposición Adicional Primera queda redactado como sigue:

“2. El programa de gratuidad de libros de texto se implantará con arreglo al siguiente calendario:

- Curso 2008/2009: 3º y 4º de Educación Primaria y 4º de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Curso 2009/2010: 5º y 6º de Educación Primaria y 1º de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Curso 2010/2011: 2º y 3º de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Curso 2011/2012: 1º y 2º de Educación Primaria.”

Esta modificación obedece a la propuesta que nos hace la Asociación de Editores a nivel nacional con el fin de asegurar la edición de los libros acompañándola con las de otras Comunidades Autónomas.

El Artículo 3. adiciona una nueva Disposición Final Segunda en el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, aprobado por Decreto Foral 89/2008, de 11 de agosto.

Esta Disposición Final Segunda, tiene la siguiente redacción:

“Se faculta al Director General de Inspección y Servicios para la modificación de los Anexos a que se refiere el presente Reglamento, así como para aprobar los que se consideren necesarios para una mejor implantación, gestión y desarrollo del Programa de Gratuidad de Libros de Texto.”

Entendemos que de esta manera se puede ir ajustando los diversos anexos a los requerimientos de información que aseguren un buen seguimiento del programa sin tener que modificar el Decreto Foral.

La Disposición Final Única, pasa a ser la Disposición Final Primera.

3.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL BORRADOR DE DECRETO FORAL

También va acompañado de cuatro memorias firmadas por el Director del Servicio de Centros.

La memoria económica señala que la aplicación de la misma no tiene repercusiones presupuestarias.

La memoria normativa recoge las modificaciones normativas que prevé la propuesta.

La memoria organizativa expresa que la aprobación de la modificación reglamentaria no supone cambios en la estructura orgánica del Departamento de Educación, ni de otras entidades o unidades.

La memoria justificativa indica como resulta necesario acompañar la implantación del Programa de Gratuidad a la de las enseñanzas diseñadas por la LOE, ya que ello redundará en un mejor orden la gestión y desarrollo de aquel y, además, ofrece una mejor y mayor oferta en los libros de texto ya que las editoriales especializadas sí que han realizado sus previsiones empresariales en función del calendario de implantación de la LOE.

En lo que se refiere a la obligación de reposición por los representantes del alumnado de los libros de texto o material extraviado o deteriorado, presente en varios artículos de la norma reglamentaria, ésta no contiene ninguna previsión en caso de incumplimiento de la obligación, lo que parece insuficiente a la hora de concienciar, primero, de la necesidad de hacer un uso adecuado y cuidadoso de los libros, así como de las consecuencias del incumplimiento de estas obligaciones. Se propone completar esta regulación en el sentido de que no pueda ser beneficiario del Programa quien en el curso anterior no haya cumplido, si así se determinó, con las obligaciones de reposición, bien porque un mal uso del libro lo ha deteriorado hasta el punto de hacerlo inservible para usos posteriores o bien por haberlo extraviado. Esta exclusión como beneficiario del Programa se levantaría en el momento en que se acreditase el cumplimiento, aun tardío, de las obligaciones de reposición.

Por otro lado, la implantación del primer año del Programa ha evidenciado la necesidad de que para que los anexos del Reglamento sirvan efectivamente a su finalidad, han de poderse modificar y ajustar a la realidad de la ejecución del Programa con mayor agilidad que la que proporciona la modificación de un Decreto Foral. En este mismo sentido, la evolución del Programa, ya en este primer curso, hace previsible que sean necesarios nuevos anexos para diferentes finalidades. Por lo tanto, se considera necesario facultar al Director General de Inspección y Servicios para modificar los anexos a que se refiere el citado Reglamento, así como para aprobar otros que faciliten la gestión del Programa.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta de acuerdo de creación del "Decreto Foral por el que se modifica reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, de financiación del libro de texto para la enseñanza básica, aprobado por Decreto Foral 89/2008, de 11 de agosto"

Consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 23 de abril de 2009

Vº Bº

La Presidenta

Teresa Ucar Echagüe

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA FEDERACIÓN "HERRIKOA-CEAPA" AL DICTAMEN 16/2009, borrador de Decreto Foral por el que se modifica el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, de financiación de libro de texto para la enseñanza básica, aprobado por Decreto Foral 89/2008 del 11 de agosto.

En el artículo 2, del borrador del Decreto se propone la modificación de la Disposición Adicional Primera, del Decreto Foral 89/2008, en el apartado 2, referente al calendario de aplicación de la gratuidad de libros de texto para la enseñanza básica.

El objetivo de este voto particular es hacer constar la oposición de la Federación HERRIKOA-CEAPA al dictamen favorable, ya que proponer que para el curso 2009-2010, se aplique la gratuidad, para los cursos 5º y 6º de Primaria y 1º de ESO, en lugar de 5º y 2º de Primaria y 3º de ESO, y para el curso 2010-2011 proponer 2º y 3º de ESO, en lugar de 6º de Primaria y 1º de ESO, tal y como se contemplaba en el Decreto 89/2008, supone que se a notablemente inferior el número de familias beneficiarias del programa de gratuidad de libros de texto.

La argumentación que hace la Administración de que esta modificación se debe a la aplicación de la LOE o a los problemas de abastecimiento que plantean los editores, no tiene ninguna base sólida, ya que la LOE está completamente implantada y los editores deberán suministrar los libros independientemente de que los pague la Administración o las familias.

Por otra parte el Departamento de Educación incumple con esta norma el compromiso que adquirió con esta federación que sí cumplió en su día su parte del acuerdo.

Entendemos que, tal y como se contempla el calendario de aplicación de gratuidad de libro de texto en el Decreto 89/2008, es más beneficioso para atender la gratuidad de libros de texto a un mayor número de familias, y por tanto vemos improcedente la modificación que se plantea al mencionado Decreto.

Por todo lo expuesto y, habiendo votado de forma negativa a la aprobación del dictamen de este Consejo Escolar de Navarra, se formula el presente VOTO PARTICULAR.

PAMPLONA/IRUÑA/23 de abril de 2009

Fdo.: PEDRO RASCÓN MACÍAS,
Presidente Federación "HERRIKOA – CEAPA"
Vocal Consejo Escolar de Navarra.

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dña. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

D. Alberto Arriazu Agramonte

Personalidad de reconocido prestigio

D^a M^a Carmen Astiz Goldaraz

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres - SORTZEN.

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados - UGT

Dña. Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados FSIE-SEPNA

D. Javier Barinaga Adrián

Representante del PAS

D. Juan Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco Javier Esparza Sánchez

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos- STEE-EILAS

Dña. M^a Soledad Garjón López

Representante del profesorado de centros públicos- AFAPNA

D. Maximimo Gómez Serrano

Representante de la Administración Educativa

Dña. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG/FERE.

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres- HERRIKOA.

Dña. Yolanda Salinas Cancel

Representante de las organizaciones sindicales - UGT

Dictamen 17/2009

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 13 votos a favor, 0 en contra y 5 abstenciones, el siguiente Dictamen sobre el "**Proyecto de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se crea el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de "Buztintxuri" de Pamplona**"

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Públicas de Educación Infantil, Colegios Públicos de Educación Primaria y Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, dispone que estos centros serán creados por el Gobierno de Navarra.

2 - DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO QUE CREA EL COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

El borrador de acuerdo de gobierno sometido a informe consta de 6 puntos.

El primero de ellos, crea el colegio público de Educación Infantil y Primaria, le otorga un código de centro y le adjudica una denominación genérica y otra específica provisional, especifica su dirección y la localidad donde se ubica.

Código de centro: 31013495.

Denominación Genérica: Colegio Público de Educación Infantil y Primaria/Haur eta Lehen Hezkuntzako Ikastetxe Publikoa.

Denominación específica provisional: Buztintxuri.

Dirección: Calle Ventura Rodríguez, s/n.

Localidad: Pamplona.

Municipio: Pamplona.

Titular: Departamento de Educación.

Composición jurídica: 9 unidades, con 225 puestos escolares de capacidad máxima, en el segundo ciclo de Educación Infantil; y 18 unidades, con 450 puestos escolares de capacidad máxima, en Educación Primaria.

Modelos: A, G con Programa Plurilingüe sobre castellano, y modelo D con Programa Plurilingüe sobre euskera.

El Segundo punto establece que se crea con efectos de 1 de mayo de 2009.

El tercer punto especifica que a los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional 15ª.2. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la puesta en funcionamiento de las actividades docentes en dicho centro se realizará con efectos del 1 de septiembre de 2009

El cuarto punto indica que el centro quedará incorporado a la red de centros de titularidad de la Comunidad Foral de Navarra, establecida por el Decreto Foral 69/1995, de 13 de marzo (modificado por el Decreto Foral 150 /1996, de 13 de marzo, y actualizado por el Decreto Foral 109/1998, de 30 de marzo), por el que se dictan normas para reordenar la red de centros de la Comunidad Foral de Navarra, tal como de indica a continuación:

El centro se incorporará al Distrito 15, "Pamplona-Ermitagaña-San Juan/Donibane", en el área de primaria perteneciente a la zona de secundaria y a la subzona de secundaria obligatoria de los Institutos de Educación Secundaria/Bigarren Hezkuntzako Institutua "Biurdana" (modelo D), y el Instituto de Educación Secundaria "Julio Caro Baroja" (modelos A/G), ambos de Pamplona.

Los puntos quinto y sexto están dedicados a los traslados y publicación de este acuerdo.

3.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL BORRADOR DE ACUERDO DE GOBIERNO

El borrador va acompañado de un informe-propuesta firmado por el Director del Servicio de Centros, en el que se cita la normativa de aplicación a la creación de centros y se resumen las características del centro.

Igualmente se acompaña de una memoria económica en la que se realiza una previsión del coste de la aplicación del Acuerdo del Gobierno de Navarra, cifrando en 328.444,35 € los gastos correspondientes al equipamiento inicial y en 21.600 € los gastos de funcionamiento para un año completo, que corresponden a 8.640 € para el ejercicio 2009. Así, el gasto total para el ejercicio 2009 supone 337.084,35 €.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta de acuerdo de creación del Acuerdo de gobierno de Navarra por el que se crea el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de "Buztintxuri" de Pamplona.

Consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 22 de abril de 2009

Vº Bº

La Presidenta

Teresa Ucar Echagüe

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dña. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

D. Alberto Arriazu Agramonte

Personalidad de reconocido prestigio

D^a M^a Carmen Astiz Goldaraz

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres - SORTZEN.

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados - UGT

Dña. Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados FSIE-SEPNA

D. Javier Barinaga Adrián

Representante del PAS

D. Juan Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco Javier Esparza Sánchez

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos- STEE-EILAS

Dña. M^a Soledad Garjón López

Representante del profesorado de centros públicos- AFAPNA

D. Maximimo Gómez Serrano

Representante de la Administración Educativa

Dña. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG/FERE.

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres- HERRIKOA.

Dña. Yolanda Salinas Cancel

Representante de las organizaciones sindicales - UGT

Dictamen 18/2009

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad el siguiente Dictamen sobre el "**Proyecto de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se crea el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de "Huertas Mayores" de Tudela**

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Públicas de Educación Infantil, Colegios Públicos de Educación Primaria y Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, dispone que estos centros serán creados por el Gobierno de Navarra.

2 - DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO QUE CREA EL COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

El borrador de acuerdo de gobierno sometido a informe consta de 6 puntos.

El primero de ellos, crea el colegio público de Educación Infantil y Primaria, le otorga un código de centro y le adjudica una denominación genérica y otra específica provisional, especifica su dirección y la localidad donde se ubica.

Código de centro: 31013513.

Denominación Genérica: Colegio Público de Educación Infantil y Primaria.

Denominación específica provisional: Huertas Mayores.

Dirección: Avenida de las Huertas Mayores, s/n.

Localidad: Tudela.

Municipio: Tudela.

Titular: Departamento de Educación.

Composición jurídica: 9 unidades, con 225 puestos escolares de capacidad máxima, en el segundo ciclo de Educación Infantil; y 18 unidades, con 450 puestos escolares de capacidad máxima, en Educación Primaria.

Modelos: A, G con Programa Plurilingüe sobre castellano.

El Segundo punto establece que se crea con efectos de 1 de mayo de 2009.

El tercer punto especifica que a los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional 15ª.2. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la puesta en funcionamiento de las actividades docentes en dicho centro se realizará con efectos del 1 de septiembre de 2009

El cuarto punto indica que el centro quedará incorporado a la red de centros de titularidad de la Comunidad Foral de Navarra, establecida por el Decreto Foral 69/1995, de 13 de marzo (modificado por el Decreto Foral 150 /1996, de 13 de marzo, y actualizado por el Decreto Foral 109/1998, de 30 de marzo), por el que se dictan normas para reordenar la red de centros de la Comunidad Foral de Navarra, tal como de indica a continuación:

El centro se incorporará al Distrito 10, "Tudela", en el área de primaria perteneciente a la zona de secundaria y a la subzona de secundaria obligatoria del Instituto de Educación Secundaria "Benjamín de Tudela", de Tudela.

Los puntos quinto y sexto están dedicados a los traslados y publicación de este acuerdo.

3.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL BORRADOR DE ACUERDO DE GOBIERNO

El borrador va acompañado de un informe-propuesta firmado por el Director del Servicio de Centros, en el que se cita la normativa de aplicación a la creación de centros y se resumen las características del centro.

Igualmente se acompaña de una memoria económica en la que se realiza una previsión del coste de la aplicación del Acuerdo del Gobierno de Navarra, cifrando en 328.444,35 € los gastos correspondientes al equipamiento inicial, de los cuales 239.355,27 se computarán en el ejercicio 2009 y 89.089,08 en el ejercicio 2010. Los gastos de funcionamiento para un año completo se cifran en 21.600 €, de los que 8.640 € corresponden al ejercicio 2009. Así, el gasto total para el ejercicio 2009 supone 247.995,27 €.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta de acuerdo de creación del Acuerdo de gobierno de Navarra por el que se crea el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de "Huertas Mayores" de Tudela.

Consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 22 de abril de 2009

Vº Bº

La Presidenta

Teresa Ucar Echagüe

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dña. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

D. Alberto Arriazu Agramonte

Personalidad de reconocido prestigio

D^a M^a Carmen Astiz Goldaraz

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres - SORTZEN.

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados - UGT

Dña. Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados FSIE-SEPNA

D. Javier Barinaga Adrián

Representante del PAS

D. Juan Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco Javier Esparza Sánchez

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos- STEE-EILAS

Dña. M^a Soledad Garjón López

Representante del profesorado de centros públicos- AFAPNA

D. Maximimo Gómez Serrano

Representante de la Administración Educativa

Dña. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG/FERE.

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres- HERRIKOA.

Dña. Yolanda Salinas Cancel

Representante de las organizaciones sindicales - UGT

Dictamen 19/2009

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 13 votos a favor, 0 en contra y 5 abstenciones, el siguiente Dictamen sobre el "**Proyecto de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se crea el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de "Sarriguren" de Egüés**

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Públicas de Educación Infantil, Colegios Públicos de Educación Primaria y Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, dispone que estos centros serán creados por el Gobierno de Navarra.

2 – DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO QUE CREA EL COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

El borrador de acuerdo de gobierno sometido a informe consta de 6 puntos.

El primero de ellos, crea el colegio público de Educación Infantil y Primaria, le otorga un código de centro y le adjudica una denominación genérica y otra específica provisional, especifica su dirección y la localidad donde se ubica.

Código de centro: 31013501.

Denominación Genérica: Colegio Público de Educación Infantil y Primaria/Haur eta Lehen Hezkuntzako Ikastetxe Publikoa.

Denominación específica provisional: Sarriguren.

Dirección: Avenida Jorge Oteiza, s/n.

Localidad: Egüés (Sarriguren)

Municipio: Egüés.

Titular: Departamento de Educación.

Composición jurídica: 9 unidades con 225 puestos escolares de capacidad máxima en el segundo ciclo de Educación Infantil y 18 unidades con 450 puestos escolares de capacidad máxima en Educación Primaria.

Modelos: A, G con Programa Plurilingüe sobre castellano, y modelo D con Programa Plurilingüe sobre euskera

El Segundo punto establece que se crea con efectos de 1 de mayo de 2009.

El tercer punto especifica que a los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional 15ª.2. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la puesta en funcionamiento de las actividades docentes en dicho centro se realizará con efectos del 1 de septiembre de 2009

El cuarto punto indica que este centro quedará incorporado a la red de centros de titularidad de la Comunidad Foral de Navarra, establecida por el Decreto Foral 69/1995, de 13 de marzo (modificado por el Decreto Foral 150 /1996, de 13 de marzo, y actualizado por el Decreto Foral 109/1998, de 30 de marzo), por el que se dictan normas para reordenar la red de centros de la Comunidad Foral de Navarra, tal como de indica a continuación:

El centro se incorporará al Distrito 14, "Pamplona-Centro", en el área de primaria perteneciente a la zona de secundaria y a la subzona de secundaria obligatoria del Instituto de Educación Secundaria/Bigarren Hezkuntzako Institutua "Pedro de Ursua", de Pamplona.

Los puntos quinto y sexto están dedicados a los traslados y publicación de este acuerdo.

3.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL BORRADOR DE ACUERDO DE GOBIERNO

El borrador va acompañado de un informe-propuesta firmado por el Director del Servicio de Centros, en el que se cita la normativa de aplicación a la creación de centros y se resumen las características del centro.

Igualmente se acompaña de una memoria económica en la que se realiza una previsión del coste de la aplicación del Acuerdo del Gobierno de Navarra, cifrando en 328.444,35 € los gastos correspondientes al equipamiento inicial y en 21.600 € los gastos de funcionamiento para un año completo, que corresponden a 8.640 € para el ejercicio 2009. Así, el gasto total para el ejercicio 2009 supone 337.084,35 €.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta de acuerdo de creación del Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se crea el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de "Sarriguren" de Egüés.

Consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 22 de abril de 2009

Vº Bº

La Presidenta

El Secretario

Teresa Ucar Echagüe

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dña. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

D^a. M^a Victoria Arraiza Zorzano

Representante del Parlamento de Navarra.

D. Alberto Arriazu Agramonte

Personalidad de reconocido prestigio

D^a. M^a Carmen Astiz Goldaraz

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres SORTZEN.

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados - U.G.T.

D^a. Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados - FSIE-SEPNA

D^a. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos -CC.OO.

D. Juan Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco Javier Esparza Sánchez

Representante de la Administración Educativa.

D. Francisco José Flores Pérez.

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA.

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos - STEE-EILAS/

D^a. M^a Soledad Garjón López

Representante del profesorado de centros públicos - AFAPNA

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

D^a. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

D. José Javier Solabre Heras

Dictamen 20/2009

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad el siguiente Dictamen sobre el proyecto de "**Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se crea el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de "Bernart Etxepare" de Pamplona, por fusión de los Colegios de Infantil y Primaria "Arturo Campion" y "Axular Ikastola", ambos de Pamplona.**"

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Públicas de Educación Infantil, Colegios Públicos de Educación Primaria y Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria en le ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, dispone que estos centros serán creados por el Gobierno de Navarra.

2 – DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO QUE CREA EL COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

El borrador de acuerdo de gobierno sometido a informe consta de 9 puntos.

El primero de ellos, crea el colegio público de Educación Infantil y Primaria, le otorga un código de centro y le adjudica una denominación genérica y otra específica provisional, especifica su dirección y la localidad donde se ubica.

Código de centro: 31013549

Denominación Genérica: Colegio Público de Educación Infantil y Primaria/Haur eta Lehen Hezkuntzako Ikastetxe Publikoa.

Denominación específica provisional: "Bernart Etxepare".

Dirección: Calle María Auxiliadora, 2.

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA.

Localidad: Pamplona.

Municipio: Pamplona.

Titular: Departamento de Educación.

Composición jurídica: 9 unidades, con 225 puestos escolares de capacidad máxima, en el segundo ciclo de Educación Infantil; y 18 unidades, con 450 puestos escolares de capacidad máxima, en Educación Primaria.

Modelo lingüístico: modelo D.

El segundo punto indica que se suprimen los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria "Arturo Campion" (Código de centro: 31007331) y "Axular Ikastola" (Código de centro: 31007574).

El tercer punto establece que se crea con efectos de 1 de julio de 2009.

El cuarto punto especifica que el Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, realizará las actuaciones oportunas para la adscripción del personal de los centros fusionados al nuevo centro "Bernart Etxepare", de Pamplona, con efectos del inicio del curso 2009/2010.

El quinto punto se refiere a la supresión de los centros fusionados y de sus respectivos órganos de gobierno y coordinación docente, y a la creación de un nuevo centro que se subroga en las relaciones jurídicas de los anteriores.

La fusión tendrá efectos el 1 de julio del año en que se efectúa, sin perjuicio de la adopción de decisiones relacionadas con los aspectos académicos del curso anterior con posterioridad a dicha fecha por parte del Equipo Directivo del centro resultante de la fusión.

El sexto punto determina que, durante el curso 2009/2010 el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria "Bernart Etxepare", de Pamplona, impartirá sus enseñanzas en las instalaciones del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria "Buztintxuri", de Pamplona.

A los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional 15ª.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la puesta en funcionamiento de las actividades docentes en dicho centro se realizará con efectos del 1 de septiembre de 2009 en las instalaciones del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria "Buztintxuri", y con efectos de 1 de septiembre de 2010 en sus propias instalaciones.

El séptimo punto indica que el centro quedará incorporado a la red de centros de titularidad de la Comunidad Foral de Navarra, establecida por el Decreto Foral 69/1998, de 13 de marzo (modificado por el Decreto Foral 150/1996, de 13 de marzo, y actualizado por el Decreto Foral 109/1998, de 30 de marzo), por el que se dictan normas para reordenar la red de centros de la Comunidad Foral de Navarra, tal como se indica a continuación:

El centro de incorporará al Distrito 13, "Pamplona-Chantrea", en el área de primaria perteneciente a la zona de secundaria y a la subzona de secundaria obligatoria de los Institutos de Educación Secundaria/Bigarren Hezkuntzako Institutua "Eunate", de Pamplona.

Los puntos octavo y noveno están dedicados a los traslados y publicación de este acuerdo.

3.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL BORRADOR ACUERDO DE GOBIERNO

El borrador va acompañado de un informe del Servicio de Inspección Educativa en el que se detallan las razones que aconsejan la fusión de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria "Arturo Kanpion" y "Axular Ikastola"

Igualmente se acompaña de un informe-propuesta firmado por el Director del Servicio de Cen-

tros y Ayudas al Estudio, en el que se cita la normativa de aplicación a la creación de centros y se resumen las características del centro.

Se añade además un informe del Servicio de Obras y Mantenimiento en el que se determina el derribo de los dos Colegios, debido a las deficiencias estructurales, para la posterior construcción de un nuevo edificio de 3 líneas.

Se adjunta comunicación a la Comisión de Personal Docente realizada el 14 de mayo de 2009, en cumplimiento del artículo 2º del Reglamento Orgánico de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta del Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se crea el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de "Bernart Etxepare" de Pamplona, por fusión de los Colegios de Infantil y Primaria "Arturo Campion" y "Axular Ikastola".

Consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 24 de junio de 2009

Vº Bº

La Presidenta

Teresa Ucar Echagüe

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a Teresa Ucar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dña. Teresa Aranz Jimémez

Representante de la Administración Educativa

D^a. M^a Victoria Arraiza Zorzano

Representante del Parlamento de Navarra.

D. Alberto Arriazu Agramonte.

Personalidad de reconocido prestigio

D^a. M^a Carmen Astiz Goldaraz

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres SORTZEN.

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados - U.G.T.

D^a. Valle Ballano Bueno.

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados - FSIE-SEPNA

D^a. Marisa De Simón.

Representante del profesorado de centros públicos -CC.OO.

D. Juan Ramón Elorz Domezáin

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco Javier Esparza Sánchez

Representante de la Administración Educativa.

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA.

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos - STEE-EILAS/

D^a. M^a Soledad Garjón López

Representante del profesorado de centros públicos - AFAPNA

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

D^a. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

Dictamen 21/2009

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad el siguiente Dictamen sobre el proyecto de "**Orden Foral por la que se establecen las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música o de danza y la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato, así como posibles exenciones de la materia Educación física y las condiciones para la obtención del título de Bachiller al superar las materias comunes del Bachillerato y las enseñanzas profesionales de música o de danza**".

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Orden Foral que se propone está enmarcada en el artículo 47 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, donde se establece que las Administraciones educativas facilitarán al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria, y que se podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica que incluirán, entre otras, las convalidaciones. El artículo 45.2 de la citada Ley contempla las enseñanzas profesionales de música y las enseñanzas profesionales de danza dentro de las enseñanzas artísticas profesionales y en el artículo 50.2, se establece que el alumnado que finalice las enseñanzas profesionales de música o de danza obtendrá el título de Bachiller si supera las materias comunes del Bachillerato, aunque no haya realizado el Bachillerato de la modalidad de Artes en su vía específica de música y danza.

Así mismo, la Orden Foral se enmarca en la siguiente normativa:

Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, en el que se establecen las convalidaciones oportunas entre determinadas materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y de danza, incluyendo también las posibles exenciones de

D. José Javier Solabre Heras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA.

la materia de Educación física de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato para los deportistas de alto nivel o alto rendimiento y para los estudiantes de las enseñanzas profesionales de danza.

- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música
- Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza.
- Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, en el que establecen las medidas para promover la formación y educación, y facilitar el acceso a las diferentes ofertas formativas del sistema educativo, para los deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
- Decreto Foral 21/2007, de 19 de marzo, que establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Comunidad Foral de Navarra.
- Decreto Foral 25/2007, de 19 de marzo, que establece el currículo de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.
- Decreto Foral 49/2008, de 12 de mayo, que establece la estructura y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

Con esta norma se derogan las normas siguientes:

- Disposición adicional tercera de la Orden Foral 217/2007, de 18 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa la Educación Secundaria Obligatoria.
- Artículo 19.3 de la Orden Foral 191/2008, de 4 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de Bachillerato en los centros públicos y privados de la Comunidad Foral de Navarra.
- Orden Foral 268/2000, de 29 de junio, por la que se establecen las convalidaciones entre las enseñanzas regladas del grado medio de Música y determinadas áreas y materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Orden Foral 334/2000, de 28 de agosto, por la que se aprueban las normas que van a regular las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Bachillerato en Música.

2 - DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE LA ORDEN FORAL

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo, cuatro capítulos, trece artículos, cinco disposiciones: dos adicionales, una derogatoria y dos finales, y diez anexos.

En el preámbulo se indican las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de Orden Foral sometido al criterio del Consejo. Hace referencia a lo señalado en las normas referidas en el apartado anterior y señala que el objetivo de la Orden Foral es facilitar la asistencia a la enseñanza de régimen general a los estudiantes de música o de danza y a los deportistas de alto nivel o alto rendimiento, estableciendo para ello las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música o de danza y la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato, así como posibles exenciones de la materia de Educación física y las condiciones para la obtención del título de Bachiller al superar las materias comunes del Bachillerato y las enseñanzas profesionales de música o de danza en la Comunidad Foral de Navarra.

El capítulo I trata sobre las disposiciones generales. Contiene el artículo 1

En el artículo 1º se señala que el objeto de la norma es establecer las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música o de danza y la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato, así como posibles exenciones de la materia de Educación física y las condiciones para la obtención del título de Bachiller al superar las materias comunes del Bachillerato y las enseñanzas profesionales de música o de danza. El ámbito de aplicación son los centros docentes de la Comunidad Foral de Navarra que impartan las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, las de Bachillerato o las profesionales de música o de danza.

El capítulo II trata sobre las convalidaciones y comprende los artículos 2º a 5º.

En el artículo 2º se establecen las convalidaciones de materias de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, que serán respectivamente las señaladas en el Anexo I y II. Cada asignatura o pareja de asignaturas de las enseñanzas profesionales de música o de danza, que sólo podrá ser utilizada una vez en el proceso de convalidación, convalidará la correspondiente materia o materias según se especifica en los citados anexos. Asimismo se señala que las materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato podrán ser convalidadas con cualquiera de las asignaturas de las enseñanzas profesionales de música o de danza que no hayan sido utilizadas en otra convalidación y que el alumnado que solicite la convalidación de una materia de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato no estará obligado a asistir a las clases de esta materia para la que se solicita la convalidación.

En el artículo 3º se establecen las convalidaciones de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música o de danza con determinadas materias de Bachillerato, que serán las establecidas en el Anexo III. Cada materia de Bachillerato, que sólo podrá ser utilizada una vez en el proceso de convalidación, convalidará la correspondiente asignatura o asignaturas de las enseñanzas profesionales de música o de danza según se especifica en dicho anexo. Asimismo se señala que el alumnado que solicite la convalidación de una asignatura de las enseñanzas profesionales de música o de danza no estará obligado a asistir a las clases de esta asignatura para la que se solicita la convalidación.

En el artículo 4º se señala que la aplicación de convalidaciones de materias y asignaturas de contenido análogo, entre las que exista una coincidencia en objetivos y contenidos no inferior al 75% en el cómputo total del curso o cursos considerados, requerirá la especificación y aprobación previa del Departamento de Educación.

En el artículo 5º se establece el procedimiento a seguir en las convalidaciones a las que se refiere la orden foral. Serán aplicadas por los Directores de los centros. El alumnado deberá presentar al inicio de curso la solicitud de convalidación, adjuntando el certificado académico de matrícula o superación de la asignatura o materia que desea convalidar. Se hará constar en los documentos de evaluación diligencia que consigne, en el caso de matrícula, o haga efectiva, en el caso de superación, tal convalidación. Asimismo, esta circunstancia se reflejará en las evaluaciones parciales y final mediante la expresión "Convalidada" (CV), en el caso de superación, o "Pendiente de Convalidación" (PCV), en el caso de matrícula. A partir de ese momento, el alumno o alumna podrá dejar de asistir a las clases de dicha materia o asignatura. Una vez acreditada la superación, se indicará mediante la expresión "Convalidada" (CV), sin especificar calificación numérica alguna. En el caso de que no haya sido superada, se especificará la expresión "Pendiente de superar" (PS). A todos los efectos, la expresión "Convalidada" (CV) será considerada como calificación positiva, mientras que las expresiones "Pendiente de convalidación" (PCV) y "Pendiente de superar" (PS) tendrán la consideración de calificación negativa. Las materias y asignaturas objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media.

El capítulo III trata sobre las exenciones. Contiene el artículo 6

En el artículo 6º se regula la exención de la materia de Educación física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. Podrán solicitarla quienes cursen estos estudios y simultáneamente acrediten tener la condición de deportistas de alto nivel o de alto rendimiento y quienes realicen estudios de las enseñanzas profesionales de danza.

Esta circunstancia se reflejará mediante diligencia en los documentos de evaluación. En las evaluaciones parciales de Educación física se consignará la expresión “Pendiente de exención” (PEX). En la evaluación final ordinaria, si la matrícula o condición antes citada se mantiene hasta esa fecha, se consignará el término “Exento/a” (EX), sin especificar calificación numérica alguna. En caso contrario se calificará con el término “Pendiente de superar” (PS) que tendrá, a todos los efectos, consideración de calificación negativa, y deberá solicitar ser evaluado en Educación física.

El capítulo IV trata sobre el Título de Bachiller al superar las materias comunes del Bachillerato y las enseñanzas profesionales de música o de danza. Comprende los artículos 7º a 13º.

En el artículo 7º se establece que los alumnos que hayan finalizado las enseñanzas profesionales de música o de danza o se encuentren matriculados en ellas podrán realizar el Bachillerato cursando únicamente las materias comunes, en dos años académicos como mínimo, curso a curso.

En el artículo 8º se regulan los aspectos relacionados con la evaluación y promoción de acuerdo con lo establecido en la Orden Foral 191/2008, de 4 de diciembre, del Consejero de Educación. La promoción a segundo curso se producirá cuando se hayan superado todas las materias comunes, o se tenga evaluación negativa en dos materias, como máximo. El alumnado que no promocione a segundo deberá cursar de nuevo todas las materias comunes de primero.

En el artículo 9º se señala que el alumnado que esté cursando una modalidad de Bachillerato podrá solicitar el cambio a cursar únicamente las materias comunes siempre que cumpla las condiciones establecidas para dicha opción. Este cambio se efectuará, de manera ordinaria, al iniciar un nuevo curso académico y, con carácter extraordinario, hasta el 30 de abril.

En el artículo 10º se establece que el alumnado que finalice las enseñanzas profesionales de música o de danza obtendrá el título de Bachiller si supera las materias comunes del Bachillerato, según lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto Foral 49/2008, de 12 de mayo. Obtendrán también el título de Bachiller quienes, habiendo cursado segundo de Bachillerato en una de las tres modalidades, hayan superado las enseñanzas profesionales de música o de danza y todas las materias comunes del Bachillerato, aun no habiendo completado la modalidad en la que hubieran estado matriculados. La propuesta de expedición del título de Bachiller corresponderá al centro o Instituto de Educación Secundaria en el que se hayan superado las materias comunes del Bachillerato, previa certificación, del centro de enseñanzas profesionales de música o de danza, de las calificaciones de las asignaturas de quinto y sexto curso de dichas enseñanzas profesionales.

En el artículo 11º se señala la fórmula para calcular la nota media del Bachillerato, que será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias comunes del Bachillerato y de las asignaturas de los cursos 5º y 6º de las enseñanzas profesionales de música o de danza de la correspondiente especialidad, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

En el artículo 12º se señala que el alumnado que obtenga el título de Bachiller según lo establecido en esta orden foral podrá presentarse a la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias de grado, tanto a la fase general como a la fase específica, en las condiciones establecidas por la normativa vigente.

En el artículo 13º se establecen las condiciones en que podrá cambiarse de la opción de cursar únicamente las materias comunes a cursar cualquier modalidad de Bachillerato. En este caso el alumno o alumna deberá solicitarlo al realizar la matrícula del nuevo curso. Al finalizar segundo curso de Bachillerato, el alumnado habrá tenido que superar todas las materias comu-

nes, dos materias optativas y seis materias de modalidad, tres de primero y tres de segundo, de las cuales, al menos cinco, deberán ser de la modalidad en la que se finaliza el Bachillerato.

En la Disposición Adicional Primera se requiere a la Dirección de los centros para que establezcan medidas que faciliten la compatibilidad de asistencia a las enseñanzas de régimen general y a las enseñanzas profesionales de música o de danza. Asimismo se señala que el Departamento de Educación determinará los centros de acceso prioritario para los alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas profesionales de música, de danza o sean deportistas de alto nivel o alto rendimiento y enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato. Finalmente se establece que el alumnado o, en caso de ser menores de edad, sus representantes legales, deberá firmar un documento en el que exima al centro educativo de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar de su actuación en los espacios horarios en los que no tenga obligación de asistir a clase y decida ausentarse del centro.

La Disposición Adicional Segunda establece que el alumnado que haya superado las materias comunes de las enseñanzas de Bachillerato reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, obtendrá el título de Bachiller si finaliza las enseñanzas profesionales de música o danza. Igualmente, el alumnado que haya finalizado las enseñanzas de grado medio de música o danza reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, obtendrá el título de Bachiller si supera las materias comunes de Bachillerato.

La Disposición derogatoria única deroga la siguiente normativa:

- Disposición adicional tercera de la Orden Foral 217/2007, de 18 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa la Educación Secundaria Obligatoria.
- Artículo 19.3 de la Orden Foral 191/2008, de 4 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de Bachillerato en los centros públicos y privados de la Comunidad Foral de Navarra.
- Orden Foral 268/2000, de 29 de junio, por la que se establecen las convalidaciones entre las enseñanzas regladas del grado medio de Música y determinadas áreas y materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Orden Foral 334/2000, de 28 de agosto, por la que se aprueban las normas que van a regular las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Bachillerato en Música.
- Cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la orden foral.

La Disposición final ordena la publicación de la norma en el BON y establece la entrada en vigor de la orden al inicio oficial del curso académico 2009/2010.

El Anexo I comprende dos cuadros en los que se reflejan la Convalidación de diversas materias de la Educación Secundaria Obligatoria con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y la convalidación de diversas materias de la Educación Secundaria Obligatoria con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de danza.

El Anexo II comprende dos cuadros en los que se reflejan la Convalidación de diversas materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y la convalidación de diversas materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de danza.

El Anexo III comprende dos cuadros en los que se reflejan la Convalidación de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música con determinadas materias de Bachillerato y la convalidación de asignaturas de las enseñanzas profesionales de danza con determinadas materias de Bachillerato.

Los Anexos IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, contienen respectivamente el "Modelo de solicitud de convalidaciones de asignaturas de contenido análogo", el "Modelo de solicitud de convalidacio-

nes de materias de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato”, el “Modelo de solicitud de convalidaciones de asignaturas de las enseñanzas profesionales de música o de danza”, el “Modelo de solicitud de exención de la materia de Educación física”, el “Modelo de solicitud para cursar únicamente las materias comunes de Bachillerato”, el “Modelo de solicitud de cambio de modalidad de Bachillerato a la opción de cursar únicamente las materias comunes una vez iniciado el curso” y el “Modelo de solicitud del título de Bachiller al superar las materias comunes del Bachillerato y las enseñanzas profesionales de música o de danza para quienes hayan cursado segundo de Bachillerato en una de las tres modalidades”.

3 – OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL BORRADOR DE LA ORDEN FORAL

El Borrador de Orden Foral sometido a dictamen se acompaña de dos informes y cuatro memorias firmadas por el Jefe de la Sección de Ordenación Académica y la Jefa de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

El informe-propuesta argumenta la necesidad de elaborar una norma para establecer las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música o de danza y la educación secundaria obligatoria o el bachillerato, así como otros aspectos relacionados, con objeto de facilitar la asistencia a la enseñanza de régimen general a los estudiantes de música o de danza y a los deportistas de alto nivel o rendimiento.

El informe de evaluación de impacto por razón de sexo señala que, el proyecto de Orden Foral que se presenta cumple con los mandatos de igualdad en el contenido de la norma y no produce efectos diferenciados en hombres y mujeres.

La memoria económica señala que la aplicación de la Orden Foral no tiene repercusiones económicas.

La memoria normativa recoge las referencias normativas que avalan la propuesta de Orden Foral y define la estructura básica de la Orden Foral.

La memoria organizativa expresa que la Orden Foral no afecta a la estructura organizativa.

La memoria justificativa describe la normativa general en la que se basa la norma propuesta y justifica la necesidad de complementar la normativa básica estatal en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra para hacer posible tanto la aplicación de las convalidaciones y exenciones citadas, como la obtención del título de Bachiller al alumnado que supere las materias comunes del Bachillerato y finalice las enseñanzas profesionales de música o de danza.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar de Navarra considera pertinente la propuesta de Orden Foral por la que se establecen las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música o de danza y la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato, así como posibles exenciones de la materia Educación física y las condiciones para la obtención del título de Bachiller al superar las materias comunes del Bachillerato y las enseñanzas profesionales de música o de danza

Consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 24 de junio de 2009

Vº Bº

La Presidenta

Teresa Ucar Echagüe

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a. Teresa Úcar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D^a. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados/U.G.T.

D. Javier Barinaga Adrián

Representante del PAS

D. Ernesto Delas Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/SORTZEN

D. Juan Ramón Elorz Domezáin

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco Javier Esparza Sánchez

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

D^a. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra

D^a. Irene Jiménez Iribarren

Representante de las entidades locales

D. Francisco Javier Mangado Urdániz

Personalidad de reconocido prestigio

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

D. Luis M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D^a. Yolanda Salinas Cancel

Representante de las organizaciones sindicales/UGT.

D. Fernando Sesma Urzaiz

Representante de la Administración Educativa

D. José Javier Solabre Heras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA.

D. Javier Train Yubero

Representante del profesorado de centros públicos/CC.OO.

Dictamen 22/2009

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de agosto de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad el siguiente Dictamen sobre el proyecto de "**Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico Superior en Automoción en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra**".

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Título de Técnico Superior en Automoción, cuyo currículo, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, es objeto de regulación en este proyecto de Decreto Foral, encuentra su fundamentación jurídica en una serie de normas que tienen como origen común la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, la cual, en su artículo 10.1 establece que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30º de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos[...] que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Posteriormente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. En cumplimiento de los artículos arriba mencionados, el Gobierno ha aprobado el Título de Técnico Superior en Automoción mediante el Real Decreto 1796/2008, de 3 de noviembre, por el que se establece dicho título y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Es necesario destacar que la regulación del Título de Técnico Superior en Automoción recogida en el Real Decreto 1796/2008, de 3 de noviembre, cumple con la estructura de los títulos de formación profesional establecida en el artículo 6 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra se ha aprobado el Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, de ordenación y desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, el cual ha venido a definir un modelo para el desarrollo del currículo de los títulos de formación profesional en nuestra Comunidad, y lo ha hecho introduciendo nuevos aspectos estratégicos y normativos que permitan una mejor adaptación a la empresa, una mayor flexibilidad organizativa de las enseñanzas, un aumento de la autonomía curricular de los centros y una más amplia formación al alumnado.

Siguiendo en el ámbito de Navarra, y en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, según el cual, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, se ha redactado el presente proyecto de Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico Superior en Automoción en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Este proyecto pretende incluir los elementos diferenciales de nuestro territorio, tanto desde el punto de vista del contexto laboral y profesional, como de la perspectiva del sector en nuestro ámbito territorial de influencia y es objeto de informe por parte del Consejo Navarro de Formación Profesional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.e) del Decreto Foral 247/2000, de 3 de julio, por el que se crea el Consejo Navarro de la Formación Profesional.

2 – CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL PROPUESTO

El Proyecto de Decreto Foral propuesto, sometido al criterio del Consejo Escolar, consta de una Exposición de motivos, 11 Artículos, dos Disposiciones adicionales, una Disposición transitoria, una Disposición derogatoria, dos Disposiciones finales y siete Anexos.

En la Exposición de motivos se citan, de una parte, los antecedentes normativos y de otra, se apuntan los nuevos aspectos estratégicos y normativos que justifican la necesidad de establecer la estructura y el currículo del ciclo formativo de grado superior que permite la obtención del Título de Técnico Superior en Automoción.

En los artículos se establecen el objeto del Decreto Foral, el marco regulador, el referente profesional y ejercicio profesional, las bases del currículo y los módulos profesionales y unidades formativas, así como los accesos al ciclo desde el bachillerato, los accesos desde el ciclo a otros estudios, las convalidaciones y exenciones, la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia, el profesorado y los espacios e instalaciones.

El proyecto de Decreto Foral contiene seis disposiciones: dos disposiciones adicionales, la primera de las cuales establece las equivalencias del título y, la segunda, otras capacitaciones profesionales; una disposición transitoria, que establece el proceso de transición y los derechos de los alumnos del título anterior de Técnico Superior en Automoción; una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, que establecen la implantación del título en el curso escolar 2009/2010 y la entrada en vigor de la norma, respectivamente.

Por último, el proyecto de Decreto Foral consta de siete anexos que se citan a continuación:

El Anexo I consta de dos apartados: el primero detalla el perfil profesional del Título de Técnico Superior en Automoción, su competencia general, las cualificaciones y unidades de competencia incluidas en el título y las competencias profesionales, personales y sociales. El segundo se refiere al entorno profesional y laboral donde este titulado ejerce su actividad, así como al contexto territorial de Navarra y a la prospectiva de esta figura profesional.

El Anexo II contiene dos apartados: el Anexo II A) recoge los objetivos generales del ciclo formativo de Automoción y el Anexo II B) detalla los módulos profesionales que lo componen, su denominación, duración y distribución temporal, así como el detalle de su desarrollo.

El Anexo III establece la estructura de las unidades formativas que facilitan la impartición de los módulos profesionales en el ámbito de la formación continua.

El Anexo IV se refiere a las convalidaciones entre los módulos profesionales establecidos en el Título de Técnico Superior en Automoción al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 y los establecidos en el Título Superior en Automoción al amparo de la Ley Orgánica 2/2006.

El Anexo V establece la relación recíproca entre las unidades de competencia acreditadas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002 y los módulos profesionales que forman parte de las enseñanzas del título.

En el Anexo VI, apartado A, se regula la atribución docente del profesorado para los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo y, en el apartado B, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007. Por último, en el apartado C, se detallan las titulaciones requeridas y cualesquiera otros requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales en centros de titularidad privada.

El Anexo VII establece los espacios e instalaciones para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo de acuerdo a lo regulado en el artículo 11 del Real Decreto 1796/2008, de 3 de noviembre.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

La propuesta de borrador de Decreto Foral y la petición de informe van acompañadas de la Orden Foral 49/2009, de 6 de abril, del Consejero de Educación, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la elaboración de los proyectos de Decretos Forales por los que se realiza la adaptación de diversos currículos de nuevos títulos de formación profesional a la Comunidad Foral de Navarra, para su posible implantación, así como de cuatro memorias y de un informe firmados por el Director del Servicio de Formación Profesional.

En la memoria normativa se dan las referencias normativas que sustentan la propuesta del Decreto Foral.

En la memoria económica se analizan las repercusiones presupuestarias de la implantación del Título de Técnico Superior en Automoción.

En la memoria justificativa se señala la necesidad de la promulgación del Decreto Foral propuesto.

En la memoria organizativa se analiza cómo la aplicación de este proyecto de Decreto Foral afecta a la estructura organizativa y a la plantilla.

En el informe sobre el impacto por razón de sexo, tras ser analizadas las medidas que se establecen en el texto del Decreto Foral, se concluye valorando que su impacto por razón de sexo es positivo, pues consagra el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos.

4 - SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra considera oportuna la aprobación del Proyecto de "Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del título de Técnico Superior en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra".

Por todo lo cual se informa favorablemente el borrador de Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del título de Técnico Superior en Automoción en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 18 de agosto de 2009

Vº Bº

La Presidenta

Teresa Ucar Echagüe

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D^a. Teresa Úcar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D^a. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados/U.G.T.

D. Javier Barinaga Adrián

Representante del PAS

D. Ernesto Delas Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/SORTZEN

D. Juan Ramón Elorz Domezáin

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco Javier Esparza Sánchez

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

D^a. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra

D^a. Irene Jiménez Iribarren

Representante de las entidades locales

D. Francisco Javier Mangado Urdániz

Personalidad de reconocido prestigio

D. Pedro Rascón Macías

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

D. Luis M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D^a. Yolanda Salinas Cancel

Representante de las organizaciones sindicales/UGT.

D. Fernando Sesma Urzaiz

Representante de la Administración Educativa

D. José Javier Solabre Heras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA.

D. Javier Train Yubero

Representante del profesorado de centros públicos/CC.OO.

Dictamen 23/2009

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de agosto de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 17 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención el siguiente Dictamen sobre el proyecto de "**Orden Foral por la que se establecen los requisitos lingüísticos necesarios para impartir las enseñanzas en lengua inglesa de los programas plurilingües que promueve el Departamento de Educación en centros públicos de Educación Infantil y Primaria**".

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Departamento de Educación desarrolla programas educativos de enseñanza plurilingüe en centros públicos de Educación Infantil y Primaria y de Secundaria. En dichos programas se aplican metodologías que tratan a las lenguas curriculares de forma integrada y se imparten contenidos de distintas áreas no lingüísticas en lengua inglesa.

La impartición de enseñanzas en una segunda lengua requiere, por parte del profesorado, de un dominio suficiente de la lengua en la que se imparte.

El Gobierno de Navarra reguló mediante el Decreto Foral 159/1988, de 19 de mayo¹⁹, el requisito lingüístico necesario para la impartición de las enseñanzas en euskera.

El Consejo de Europa estableció en el *Marco común europeo de referencia para las lenguas*²⁰ una base común para el reconocimiento en toda Europa de niveles de competencia. Dicho documento distingue los niveles A, B y C de conocimiento en las lenguas adquiridas. El nivel C1 se define como perfil de un usuario competente en la lengua, poseedor de un repertorio lingüístico amplio que le permite una comunicación fluida y espontánea. Este es el nivel de referencia necesario para garantizar la transmisión de conocimientos educativos y la interacción en el aula.

¹⁹ Decreto Foral 159/1988, de 19 de mayo, por el que se regula la incorporación y uso del vascuence en la enseñanza no universitaria de Navarra.

²⁰ *Common European Framework for Languages: Learnin, Teaching, Assessment*. Consejo de Europa

Para garantizar la calidad de la enseñanza en lengua inglesa de los programas plurilingües, el Departamento de Educación ha habilitado a través de las Resoluciones:

- Resolución 538/2007, de 2 de abril²¹, del Director de Recursos Humanos (resuelta por la Resolución 1305/2007, de 13 de junio²²);
- Resolución 99/2008, de 5 de marzo²³ (resuelta por la Resolución 221/2008, de 5 de mayo²⁴);
- y Resolución 3/2009, de 19 de enero²⁵ (resuelta por la Resolución 185/2009, de 5 de mayo²⁶).

Es conveniente ahora regular a través de una Orden Foral el requisito lingüístico necesario para la impartición de las enseñanzas en inglés de los programas plurilingües de educación infantil y primaria, es preciso establecer el nivel de conocimiento de inglés que se requiere para garantizar la calidad de los programas plurilingües que promueve el Departamento de Educación.

2 - DESCRIPCIÓN DE LA ORDEN FORAL

El proyecto de norma sometido a informe consta de preámbulo, 2 artículos, una disposición adicional y 2 disposiciones finales.

El preámbulo indica las referencias normativas y técnicas que justifican la propuesta del texto del borrador de la Orden Foral sometida a criterio del Consejo Escolar.

El artículo 1 especifica que el objeto de la norma es regular el requisito lingüístico necesario para la impartición de las enseñanzas en inglés de los programas plurilingües de educación infantil y primaria del Departamento de Educación.

El artículo 2 establece los requisitos para dicha impartición:

- a) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones universitarias: Licenciatura en

²¹ Resolución 538/2007, de 2 de abril, del Director de Recursos Humanos, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión, en comisión de servicios para el curso académico 2007/2009, de 26 puestos de trabajo docentes de perfil singular en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Foral de Navarra que imparten programas bilingües de inglés, a ser cubiertos por profesorado funcionario perteneciente al Cuerpo de Maestros (BON de 20 de abril de 2007).

²² Resolución 1305/2007, de 13 de junio, del Director de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos a los puestos de trabajo ofertados con perfil de castellano y con perfil de inglés.

²³ Resolución 99/2008, de 5 de marzo, de la Directora General de Ordenación, Calidad e Innovación, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria para la acreditación de maestros funcionarios de perfil singular para ocupar plazas vacantes en los programas lingüísticos de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, durante el curso 2008-09.

²⁴ Resolución 221/2008, de 5 de mayo, por la que se resuelve la convocatoria para la acreditación de maestros funcionarios de perfil singular y, a propuesta de la comisión evaluadora, se aprueba el listado definitivo de funcionarios acreditados para ocupar plazas vacantes en programas lingüísticos de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, durante el curso 2008/09, por especialidades e idiomas.

²⁵ Resolución 3/2009, de 19 de enero, de la Directora General de Ordenación, Calidad e Innovación, por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la acreditación de maestros y maestras funcionarios para impartir los programas de enseñanza bilingüe en inglés que promueve el Departamento de Educación, así como la elaboración de un listado priorizado del profesorado que resulte acreditado para cubrir, en comisión de servicios, las plazas vacantes de inglés de perfil singular de los colegios públicos que los imparten.

²⁶ Resolución 185/2009, de 5 de mayo, de la Directora General de Ordenación, Calidad e Innovación, por la que se resuelve la convocatoria para la acreditación de maestros funcionarios de perfil singular y, a propuesta de la Comisión evaluadora, se aprueba el listado definitivo de funcionarios acreditados para ocupar plazas vacantes en programas lingüísticos de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, durante el curso 2009/10.

Filología Inglesa o Licenciatura en Traducción e Interpretación de inglés, o Grados equivalentes.

- b) Estar en posesión del certificado del nivel C1 en lengua inglesa de las Escuelas Oficiales de Idiomas o de los certificados de nivel C1, o superior, reconocidos por la Association of Language Testers in Europe – ALTE.
- c) Haber superado alguno de los procedimientos de acreditación convocados mediante Resolución: Resolución 538/2007, de 2 de abril, del Director de Recursos Humanos (resuelta por la Resolución 1305/2007, de 13 de junio); Resolución 99/2008, de 5 de marzo (resuelta por la Resolución 221/2008, de 5 de mayo); y Resolución 3/2009, de 19 de enero (resuelta por la Resolución 185/2009, de 5 de mayo).
- d) Estar en posesión del certificado de Aptitud de Escuelas Oficiales de Idiomas.

En la Disposición adicional única se recoge la excepcionalidad de esta norma en el caso de que las necesidades de atención a los programas así lo justificaran.

La Disposición final única establece la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

3 – OTRAS CUESTIONES

El Borrador de Orden foral sometido a dictamen se acompaña de un informe de la Directora del Servicio de Planificación Lingüística Escolar y de las memorias siguientes: económica, justificativa del impacto por razón de sexo, normativa, organizativa y del informe del trámite de información pública. Todos estos documentos van firmados por la Directora del Servicio de Planificación Lingüística Escolar.

El informe cita los fundamentos legales y reales en los que se apoya la propuesta y se señalan las medidas más importantes de la norma que se propone.

La memoria económica informa que la aplicación de la Orden Foral no tiene repercusiones económicas.

La memoria normativa recoge las normas que amparan el texto propuesto.

La memoria organizativa señala que el texto al que se refiere no afecta a la estructura organizativa.

La memoria justificativa del impacto por razón de sexo, tras analizar el ámbito de aplicación de la norma propuesta, del lenguaje utilizado en el proyecto, efectúa una valoración final positiva del texto propuesto y afirma que “no contiene medidas discriminatorias para mujeres y hombres.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta de Orden Foral por la que se establecen los requisitos lingüísticos necesarios para impartir las enseñanzas en lengua inglesa de los programas plurilingües que promueve el Departamento de Educación en centros públicos de Educación Infantil y Primaria.

Consecuentemente con lo anterior, emite dictamen favorable a la tramitación del proyecto de Orden Foral por la que se establecen los requisitos lingüísticos necesarios para impartir las enseñanzas en lengua inglesa de los programas plurilingües que promueve el Departamento de Educación en centros públicos de Educación Infantil y Primaria.

No obstante, se sugiere sustituir la Disposición Adicional Única, por el siguiente texto:

Disposición adicional primera. Pruebas de acreditación.

El Servicio de Planificación Lingüística Escolar convocará pruebas anuales para la acreditación del profesorado que imparte programas plurilingües en inglés, siempre que exista la necesidad para ello. Estas acreditaciones tendrán una validez temporal de 5 años en el caso de no ejercerse docencia directa. En este sentido, se entiende por ejercer docencia hacerlo durante un periodo mínimo de 10 meses.

Disposición adicional segunda. Excepcionalidad.

1. Se admitirán, con carácter excepcional, titulaciones o certificaciones de nivel de lengua inglesa inferiores a las establecidas en el artículo 2 de la presente Orden Foral en el caso de que las necesidades de atención a los programas así lo justificaran.

2. Los profesores o profesoras a los que se les admita una titulación, o acreditación, con carácter excepcional, distinta o inferior a las señaladas en el artículo 2 podrán impartir enseñanza en lengua inglesa en los programas plurilingües que promueve el Departamento de Educación un máximo de dos cursos académicos, consecutivos o alternos.

En todo caso, quienes acrediten los requisitos exigidos en el artículo 2 tendrán prioridad.

3. El Servicio de Planificación Lingüística Escolar estudiará la idoneidad de los certificados de lengua aportados y emitirá el informe de valoración correspondiente, a propuesta del Servicio de Recursos Humanos. Dicha valoración no tendrá efectos que impliquen derecho alguno para la presentación a los concursos de provisión de plazas con dichos certificados.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 18 de agosto de 2009

Vº Bº

La Presidenta

Teresa Ucar Echagüe

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

ANEXO I

XIX Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado

**“LA EDUCACIÓN EN LA SOCIEDAD DEL
CONOCIMIENTO: LA EDUCACIÓN CONTINUA”**

Aportación del Consejo Escolar de Navarra

29 de enero de 2009

ÍNDICE

SITUACIÓN ACTUAL DE LA EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	161
1.- ACTUACIONES DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN. LÍNEAS BÁSICAS DE ACTUACIÓN ESTABLECIDAS.	161
A.- Adaptación de la normativa de la educación de personas adultas al marco de la LOE	161
B.- Priorización de las actuaciones dirigidas a facilitar la integración social de determinados colectivos en riesgo de exclusión (inmigrantes, discapacitados, personas en situación social y cultural desfavorecida).	161
C.- Potenciar la oferta dirigida a personas que desean obtener la actual titulación básica: Graduado en Educación Secundaria	162
D.- Extensión del uso de las TIC en la educación de personas adultas.	162
E.- Formación Profesional	166
2. ACTUACIONES DEPENDIENTES DE OTRAS ENTIDADES Y ORGANISMOS	172
2.1. Ámbito de la Formación Básica	172
2.2. Ámbito de la Formación para el mundo laboral	172
2.3. Ámbito de formación para el desarrollo personal y la participación social y cultural	174

Situación actual de la Educación de Personas Adultas en la Comunidad Foral de Navarra

La información se ha organizado en dos apartados abordando en primer lugar las iniciativas del Departamento de Educación y en segundo lugar las dependientes de otras entidades y organismos.

1.- Actuaciones dependientes del Departamento de Educación. Líneas básicas de actuación establecidas.

A.- Adaptación de la normativa de la educación de personas adultas al marco de la LOE

- Publicación de la Orden Foral del bachillerato para adultos (nocturno y distancia). Elaboración de un primer borrador del Decreto Foral regulador de Educación básica de las personas adultas (publicación prevista para el curso 2008/2009).
- Definición de la estructura de la nueva “**Educación básica de las personas adultas**” (Enseñanzas iniciales y Educación secundaria para las personas adultas). Debate de las propuestas en los centros implicados.
- Participación en el Grupo de Trabajo MEC – CC AA sobre Educación de personas adultas. Acuerdos en la terminología a emplear, en la estructura general de la Educación secundaria para las personas adultas y en el informe especial de evaluación para facilitar la movilidad del alumnado. Coincidencias entre los proyectos presentados por varias Comunidades Autónomas (Galicia, Aragón, Castilla – La Mancha, Castilla – León, La Rioja, Navarra...).
- Actualización de la normativa reguladora de las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en ESO para mayores de 18 años y del título de Bachillerato para mayores de 20 años.

B.- Priorización de las actuaciones dirigidas a facilitar la integración social de determinados colectivos en riesgo de exclusión (inmigrantes, discapacitados, personas en situación social y cultural desfavorecida).

Consolidación y ampliación de los cursos de español para extranjeros. Según se registra en la Tabla I, se observa un notable aumento de las personas que acuden a estos cursos, mayoritariamente mujeres magrebíes. En consecuencia, se han ampliado esta oferta en las distintas zonas de Navarra.

Oferta de formación dirigida a grupos de discapacitados psíquicos. Se atiende a 110 discapacitados psíquicos adultos en 19 grupos, en las localidades de Pamplona, Estella, Tudela, Tafalla y Sangüesa, consolidando con ello las actuaciones iniciadas en enero de 2007.

Organización de grupos específicos de comprensión lectora y de educación vial dirigidos a personas que desean presentarse a las pruebas del carnet de conducir en Pamplona y Tudela, en colaboración con asociaciones gitanas.

Colaboración con ONGs en acciones formativas dirigidas a personas con problemas de drogas (Proyecto Hombre en Estella, Antox en Larraínoa, Ibarre Multzoa en Alsasua y Oasis en Pamplona) o a jóvenes desescolarizados (El Castillo de Cáritas en Tudela)

Atención educativa en el Centro Penitenciario. Se ha incrementado la dotación de profesorado.

Búsqueda de cauces de coordinación con el Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte para estudiar la manera más conveniente de cubrir las demandas relacionadas con estos colectivos

C.- Potenciar la oferta dirigida a personas que desean obtener la actual titulación básica: Graduado en Educación Secundaria

Plantilla de profesorado con perfil de profesor de ámbito (unión de varias materias, según la legislación, para impartir enseñanzas de ESO a las personas adultas) y con dominio del uso de las nuevas tecnologías. Se ha puesto a disposición del alumnado de ESPA a distancia un aula virtual con los módulos 1 y 2 y algunos módulos 3 y 4. En el momento de la matrícula se informa al alumnado de la posibilidad de utilizar el aula virtual como recurso complementario y de apoyo.

D.- Extensión del uso de las TIC en la educación de personas adultas.

Oferta de cursos de iniciación a la informática. 36 grupos con un total de 735 alumnos, en las localidades de Pamplona, Tudela, Tafalla, Estella, Corella, Milagro y Larraínoa.

Oferta de cursos de las Aulas Mentor, en las que se han matriculado 150 personas.

Elaboración de un **CD** con una recopilación de actividades para **introducir en el manejo de la informática al alumnado de Nivel I** de Educación básica de las personas adultas y a los grupos de discapacitados. Creación de un **blog**, Aprendemos castellano (<http://aprendemoscastellano.blogspot.com>)

Formación del profesorado en el conocimiento y uso de la **plataforma Moodle**.

Evolución de los Estudios Básicos de Adultos, español para extranjeros, estudios de Formación Personal y de Bachillerato a Distancia y Nocturno, 2002/03 al 2007/08							
Curso		2002/03	2003/04	2004/05	2005/06	2006/07	2007/08
Educación Básica	Nivel I	326	410	485	568	496	440
	Nivel II	217	272	178	193	227	200
	Nivel III Presencial	221	219	196	215	260	248

	Nivel III Distancia	103	124	129	137	134	112
TOTAL Formación Básica		867	1.025	988	1.113	1.117	1.000
- Español para extranjeros		408	495	584	592	689	906
- Enseñanzas no regladas		1.953	2.026	1.863	1.708	1.638	1.720
Total alumnado		3.228	3.546	3.435	3.413	3.444	3.626
Bachillerato a Distancia		160	192	206	153	143	227
Bachillerato Nocturno		343	230		378		337

Alumnado de EBPA por sexo, centro o zona y tipo de oferta. Curso 2007-2008									
Oferta Prioritaria: Formación Básica Niveles I y II y Español para extranjeros									
Oferta de Formación Personal: enseñanzas no regladas (informática, idiomas, talleres de lectura y teatro, técnicas de comunicación)									
Centro / Zona	Oferta prioritaria			Formación Personal			Totales		
	Mujeres %	Hombres %	Total	Mujeres %	Hombres %	Total	Mujeres %	Hombres %	Total
arren	428 61,76	265 38,24	693	640 79,90	161 20,10	801	1.068 71,49	426 28,51	1.494
Tudela	269 58,61	190 41,39	459	422 63,84	239 34,64	661	691 61,70	429 38,30	1.120
asua	55 63,22	32 36,78	87				55 63,22	32 36,78	87
ella	93 57,41	69 42,59	162	45 69,23	20 30,77	65	138 60,79	89 39,21	227
ngüesa	21 46,67	24 53,33	45	1 16,67	5 83,33	6	22 43,14	29 56,86	51
alla	62 62,00	38 38,00	100	124 66,31	63 33,69	187	186 64,81	101 35,19	287
	928 60,03	618 39,97	1.546	1.232 71,63	488 28,37	1.720	2.160 66,14	1.106 33,86	3.266

La tabla nos muestra la participación mayoritaria de mujeres en enseñanzas de adultos con un 66,14 %. Si nos fijamos en las enseñanzas de Formación Personal las mujeres alcanzan el 71,63 %. Se da un mayor equilibrio entre hombres y mujeres en las enseñanzas de carácter prioritario.

Resumen global de las actuaciones de Educación de Personas Adultas dependientes del Departamento de Educación – Curso 2007-08

Ámbito de la Formación Básica			
Nivel	Alumnos	Grupos	Localidades
Cursos Formación Básica	1.579	122	
Destrezas Instrumentales Básicas			
Nivel I y II	252	21	Tudela, Buñuel, Cadreita, Cintruénigo, Corella, Cortes, Murchante, Pamplona, Ansoáin, Barañáin, Beriáin, Burlada, Mutilva Baja, Zizur Mayor, Alsasua, Lacunza, Olazagutía, Estella, Sangüesa.
Español para inmigrantes	906	55	Tudela, Casdreita, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Pamplona, Berriozar, Burlada, Alsasua, Etxarri – Arantz, Olazagutía, Estella, Allo, Andosilla, Dicastillo, Lerín, San Adrián, Tafalla, Falces, Funes, Marcilla, Villafranca.
Personas en situación social desfavorecida	311	27	
Minorías	68	6	Tudela, Pamplona
Comunidades Terapéuticas	96	9	Pamplona, Alsasua, Estella, Larraíngo
Jóvenes desescolarizados	34	2	Tudela
Centro penitenciario	113	10	Pamplona
Discapitados	110	19	Estella, Pamplona, Sangüesa, Tafalla, Tudela.
Educación Secundaria para las Personas Adultas	360	16	
Presencial	248	12	Pamplona, Tudela, Marcilla
Distancia	112	4	Pamplona.
Bachillerato	564	33	
Nocturno	337	19	Pamplona, Tudela
Distancia	227	14	Pamplona
Total Formación B	2.503	171	

Ambito de la Formación para el Desarrollo Personal y la Participación Social y Cultural			
Nivel	Alumnos	Grupos	Localidades
Cursos Aulas Mentor	150	10	Estella, Pamplona, Sangüesa, Tafalla, Tudela.
Enseñanzas no regladas de formación instrumental	1.687	74	
Informática	735	36	Tudela, Corella, Pamplona, Estella; Tafalla, Milagro, Larraingoa.
Idiomas	662	26	
Francés	190	8	Tudela, Cabanillas, Castejón, Pamplona
Inglés	472	18	Tudela, Cintruénigo, Corella, Pamplona, Tafalla
Cursos de ampliación cultural:			
Taller de literatura	123	4	Pamplona
Taller de Teatro	44	2	Pamplona
Psicología y Téc. de Comunicación	123	6	Tudela, Caderita, Castejón, Valtierra
Total	1.837	84	

E.- Ampliación y diversificación de la oferta de Formación Profesional dirigida a las personas adultas.

Formación Profesional Ocupacional

Cursos y alumnos de Formación Ocupacional, año 2007		
Área	Nº Curso	Totales
Gestión y Administración de Empresas	2	18
Medio Ambiente, Energía	1	11
Cad, Cam, Diseño, Imagen, Dibujo	1	10
Calidad	1	9
Técnicas Comerciales	15	150
Electricidad-Electrónica	5	55
Automoción y Transporte	9	81
Construcción y Afines	3	30
Hostelería-Turismo	8	88
Informática	5	45
Agricultura	1	10
Salud	9	99
Actividades Varias	5	45
Totales	65	652

Fuente: Departamento de Innovación, Empresa y Empleo.

Cursos y alumnos terminados con evaluación positiva PLAN FIP - 2007		
Denominación	Cursos	Alumnos
Agraria	2	17
Administración y Oficinas	87	898
Automoción	18	224
Comercio	15	160
Servicios a las Empresas	167	1.680
Edificación y Obras Públicas	14	160
Industrias de Fabricación de Equipos Elec.	11	84
Industria Pesada y Construcciones Metálica	16	62
Industrias Químicas	9	65

Industrias Textiles, de la Piel y el Cuero	1	10
Montaje e Instalación	19	209
Mantenimiento y Reparación	6	68
Sanidad	12	122
Servicios a la Comunidad y Personales	10	130
Turismo y Hostelería	5	47
Total	392	3.936

Fuente: Departamento de Innovación, Empresa y Empleo.

Inversión en Formación Profesional Ocupacional en 2007	
Modalidad	Ejecutado (cantidad en euros)
Programa de Talleres Ocupacionales	0
Programa de Talleres de Empleo	95.614
Programa formativo Plan FIP	5.059.973,36
Programa de FOP no cofinanciados	467.860
Programa de FOP cofinanciado por el FSE	226.500
Escuelas Taller y casas de oficios	3.352.255,81
TOTAL	9.202.203,00

Fuente: Departamento de Innovación, Empresa y Empleo.

Formación Profesional Continua

Cursos y alumnos en Formación Continua (año 2007). Alumnado según edad					
Área	Nº Cur- SO	Edad de los alumnos			Totales
		<25	25-45	45-65	
Gestión y Administración de Empresas	74	89	716	120	925
Imagen personal	8	27	57	18	102
Industrias Alimentarias	4	4	29	21	54
Energía y Agua	4	5	29	9	43
Imagen y Sonido	7	11	51	17	79
Transporte y mantenimiento de vehículos	46	81	460	69	610
Seguridad y Medio Ambiente	15	18	140	42	200
Comercio y Márketing	15	13	157	16	186
Servicios socioculturales y a la comunidad	10	15	86	13	114
Electricidad-Electrónica	19	38	178	26	242
Fabricación mecánica	10	20	79	15	114
Instalación y mantenimiento	18	36	188	22	246
Edificación y obra civil	7	6	71	12	89
Hostelería-Turismo	3	2	16	13	31
Informática	199	142	1548	722	2.412
Agricultura	3	3	17	17	37
Sanidad	29	34	225	116	375
Formación complementaria	45	32	428	58	518
Prevención de Riesgos Laborales	50	115	433	131	679
Totales	566	691	4.908	1.457	7.056

Fuente: Departamento de Innovación, Empresa y Empleo.

Distribución de alumnos en Formación Continua (año 2007): Porcentaje de alumnos de cada sexo según área						
Área	Hombres		Mujeres		Total	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Gestión y administración de empresas	192	20,76	733	79,24	925	100
Imagen personal	3	2,94	99	97,06	102	100
Industrias Alimentarias	15	27,78	39	72,22	54	100
Energía y agua	37	86,05	6	13,95	43	100
Imagen y sonido	36	45,57	43	54,43	79	100
Transporte y mantenimiento de vehículos	510	83,61	100	16,39	610	100
Seguridad y Medio Ambiente	74	37,00	126	63,00	200	100
Comercio y Marketing	74	39,78	112	60,22	186	100
Servicios socioculturales y a la comunidad	27	23,68	87	76,32	114	100
Electricidad- electrónica	223	92,15	19	7,85	242	100
Fabricación mecánica	112	98,25	2	1,75	114	100
Instalación y mantenimiento	225	91,46	21	8,54	246	100
Edificación y obra civil	69	77,53	20	22,47	89	100
Hostelería - Turismo	4	12,90	27	87,10	31	100
Informática	1.085	44,98	1.327	55,02	2.412	100
Agricultura	29	78,38	8	21,62	37	100
Sanidad	48	12,80	327	87,20	375	100
Formación complementaria	218	42,08	300	57,92	518	100
Prevención de Riesgos Laborales	520	76,58	159	23,42	679	100
Total	3.501	49,62	3.555	50,38	7.056	100

Fuente: Departamento de Innovación, Empresa y Empleo.

Cursos de Formación Ocupacional del Departamento de Educación, curso 2007/2008			
Denominación	Horas	Nº Alumnos	Centro
Plan FIP	443	27	IES Ibaialde – Burlada
	902	39	CI Energías Renovables
	209	12	IES Politécnico - Tafalla
Objetivo 3	72	12	CIP Virgen del Camino
	90	24	CI Energías Renovables

Fuente: Servicio de Formación Profesional.

Desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones.

El proceso por el que se están desarrollando las nuevas enseñanzas de formación profesional en Navarra contiene dos ejes de referencia claros. El primero de ellos tiene un alcance estatal y está relacionado con diferentes aspectos con los que desde Navarra se está contribuyendo al marco normativo regulador del estado. Tal es el caso del diseño de las cualificaciones del sector de la energía y el agua, el planteamiento de los títulos de formación profesional en esta familia profesional, la colaboración en los grupos de trabajo que elaboran propuestas sobre la regulación del procedimiento de acreditación de competencias, la orientación profesional, la participación en comités de trabajo que abordan metodologías apropiadas para la revisión y actualización de cualificaciones, etc.

El segundo eje de referencia es el desarrollo de acciones y proyectos en el ámbito de Navarra. Este segundo eje, durante el curso 2007-2008 y durante los próximos años, va a adquirir un protagonismo esencial en el proceso de construcción de la formación profesional de las próximas décadas. A este respecto, hay que tener muy presente el Acuerdo de 4 de abril de 2005, del Gobierno de Navarra sobre "Formación Profesional y el nuevo Sistema Nacional de Cualificaciones" que ha establecido el marco para el desarrollo del Sistema de Cualificaciones y Formación profesional en Navarra regulado por la Ley Orgánica 5/2002 de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Este Acuerdo, establece para la implantación y desarrollo del Sistema de Cualificaciones en Navarra como elementos críticos la creación de los Centros Integrados en Navarra, la Red Integrada de Orientación Profesional y los procesos de Acreditación de la competencia profesional.

Así mismo, desde la óptica del propio Departamento de Educación, la aprobación de los nuevos títulos oficiales de formación profesional es una acción extraordinariamente relevante para los ciudadanos y las empresas de Navarra.

Durante 2007-2008, los avances en cada uno de estos cuatro aspectos han sido los siguientes:

1. Los Centros Integrados

El Gobierno de Navarra aprobó el Decreto Foral 63/2006, de 4 de septiembre, por el que se regulan los Centros integrados de formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, siendo la primera Comunidad Autónoma en dicha regulación tras la aprobación del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional que recoge la normativa básica.

Posteriormente se aprobó Orden Foral 119/2006, de 3 de octubre, por la que se designa, con carácter experimental, a determinados centros públicos de formación profesional como Centros Integrados Politécnicos y la Resolución 1173/2006, de 14 de noviembre, del Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, por la que se define y desarrolla el plan de apoyo a los centros de Formación Profesional que han sido designados, mediante la mencionada Orden Foral del Consejero de Educación, para la puesta en marcha del Proyecto piloto experimental de Centros Integrados Politécnicos.

Durante el segundo año experimental, se han realizado diferentes avances, destacando los siguientes:

- Aprobación del reglamento de funcionamiento de los Consejos Sociales de estos centros.
- Elaboración del Plan de Actuaciones para centros integrados por parte del Consejo Navarro de FP y apoyo del Departamento de Educación para su traslación a los respectivos Proyectos Funcionales.
- Ampliación de las ofertas de formación continua en los centros integrados
- Avance en líneas estratégicas de formación profesional
- Aprobación de la regulación transitoria para el nombramiento de los directores de centros integrados que finalizaban su mandato en junio de 2007.

2. Red Integrada de orientación profesional

Esta red, apoyada por un Portal de internet y que ha sido impulsada por el Consejo Navarro de la Formación Profesional y está siendo desarrollada por el Servicio Navarro de Empleo con la colaboración del Departamento de Educación, tiene como objetivo prioritario ofrecer un servicio de información y orientación de calidad que ayude a las personas en la toma de decisiones relacionadas con sus itinerarios profesionales y formativos, garantizando, al mismo tiempo, una correcta adecuación entre el mercado de trabajo, la integración laboral y la competitividad.

En 2007 se ha desarrollado la estructura de la Red Integrada de Información y Orientación profesional y se ha definido el Portal web de contenidos, conjuntamente entre Empleo, Educación y Agentes económicos y Sociales. Como uno de los hitos en la divulgación de este proyecto, se realizó el Encuentro de Orientación Profesional 2007 el pasado mes de diciembre de 2007, en el cual participaron cerca de 150 profesionales de la orientación profesional y laboral en Navarra y se presentaron, además de los avances conseguidos en 2007 en esta materia, ponencias de expertos internacionales sobre diferentes modelos de orientación.

3. Acreditación de la competencia

Uno de los elementos clave del sistema es, entre otros, la de reconocer y validar las competencias profesionales resultantes de los aprendizajes no formales e informales. El Instituto Navarro de las Cualificaciones ha colaborado con el Estado para el desarrollo de los procedimientos, los requisitos y la metodología a desarrollar en la evaluación y reconocimiento de las competencias profesional. En estos momentos se está elaborando la normativa estatal correspondiente y, desde Navarra, se están poniendo las bases para la anticipación experimental del procedimiento.

2. Actuaciones dependientes de otras entidades y organismos

2.1. Ámbito de la Formación Básica

Las actuaciones que no dependen del Departamento de Educación son en general escasas. Algunas ONGs (Cáritas, Cruz Roja...) también desarrollan cursos de formación básica, dirigidos a extranjeros y a personas en situaciones de gran deprivación cultural y social. Existen canales de comunicación y cierta coordinación con los centros y aulas de Educación Básica de las Personas Adultas.

Igualmente, la Asociación Navarra para la Formación y el Empleo (ANAFE – CC.OO) imparte cursos de enseñanza de español a inmigrantes.

2.2. Ámbito de la Formación para el mundo laboral

Salvo los cursos organizados por Institutos de Educación Secundaria con ciclos formativos o Centros Politécnicos Integrados, la mayoría de la oferta no depende del Departamento de Educación

- Los **cursos de formación continua** son organizados por el **Instituto Navarro para la Formación el Reciclaje y el Empleo** (INAFRE), constituido por los sindicatos UGT y CCOO, la confederación de empresarios de Navarra y el Servicio Navarro de Empleo. El Gobierno de Navarra y el Fondo Social Europeo disponen de una partida presupuestaria que INAFRE traduce en oferta formativa, a través de centros colaboradores (FOREM-CC.OO., UGT-IFES, AIN, centros privados...). La programación de cursos es semestral y se imparten en diferentes localidades: Pamplona, Tudela, Estella, Tafalla, Mendavia, Peralta, Sangüesa, San Adrián, Alsasua...)

- Los **cursos de formación ocupacional** son ofertados por:
 - Sindicatos (FOREM e IFES): en menor número que los de formación continua y en menos localidades
 - Centro de Formación Ocupacional Iturrondo de Burlada. Depende del Servicio Navarro de Empleo
 - Centros privados y academias
 - Algunos ayuntamientos.

Los cursos de formación continua suelen ser de menos de 60 h, 2—3 h diarias en horario de tarde- noche. Los cursos de formación ocupacional son frecuentemente de más de 60 h, 3-4 horas diarias en horario de mañana.

2.3. **Ámbito de formación para el desarrollo personal y la participación social y cultural**

La mayoría de los cursos están ofertados por ayuntamientos e instituciones no educativas. Es difícil recopilar toda la oferta, por lo que se señala la de mayor relevancia.

- **Ayuntamientos:** organizan actividades directamente o a través de centros cívicos o casas de cultura. La mayoría de su oferta podría enclavarse dentro de actividades de ocio y tiempo libre:
 - Plástica y manualidades: dibujo, pintura, cerámica, corte y confección...
 - Danza: bailes de salón, latinos, regionales...
 - Actividades físico-deportivas: gimnasia de mantenimientos, aerobio, pilates, yoga...
 - La casa, cocina, bricolaje...

Algunos ayuntamientos (p.ej. Pamplona) también ofertan cursos de carácter cultural (Historia, Arte, Literatura, Música, Teatro, Actualidad...)

Hay ayuntamientos (Pamplona, Tudela...) que poseen cibercentros que ofertan cursos básicos relacionados con las Nuevas Tecnologías (internet, Microsoft Word...) de muy corta duración (menos de 20 horas)

- **Fundación Caja Navarra:** organiza actividades en el Cívico de Pamplona (la mayoría), Tudela y Estella

Cívico organiza cursos trimestrales, de coste variable (60-120 €) correspondientes a las siguientes áreas:

- Actividad física natación, aerobio, yoga, pilates, taichi...
- Baile y danza de salón, latinos, danza del vientre...
- Artes plásticas
- Literatura: taller de creación literaria
- Nuevas Tecnologías: fotografía digital, diseño gráfico y multimedia, informática básica...
- Gastronomía
- Culturales: Historia de Navarra, Historia del Arte, Historia de la Literatura, Música

- **Universidades para mayores:** actividades organizadas por las propias universidades o que llevan el nombre.
 - **Aula de la Experiencia** (UPNA): en Pamplona y Tudela oferta el Diploma de Humanidades y Ciencias Sociales
 - **Programa Senior** (Universidad de Navarra): conferencias, clases magistrales y actividades complementarias organizadas en cinco módulos con diferentes temáticas (Cultura y Conocimiento, Humanidades, Ciencias Jurídicas y Económicas, Ciencias del Medio Ambiente, Ciencias Biosanitarias)

- **Universidad para Mayores Francisco Ynduráin:** cursos de menos de 20 horas de muy variada temática (Historia, Arte, Historia de la Literatura, Música...).
- **Ágora Universitaria:** cursos culturales organizados por el IES Plaza de la Cruz.

- **Asociaciones culturales o sociales**
 - IPES
 - Colectivo Alaiz

ANEXO II

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE FUTURO DE LOS XIX ENCUENTROS DE CONSEJOS ESCOLARES AUTONÓMICOS Y DEL ESTADO sobre “LA EDUCACIÓN EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO: LA EDUCACIÓN CONTINUA”.**DOCUMENTO Nº 3. PROPUESTAS DE FUTURO****INTRODUCCIÓN.**

El aprendizaje a lo largo de la vida incluye todas aquellas acciones educativas que favorecen y potencian el desarrollo personal, social y profesional de las personas. La prolongación de la esperanza de vida, el aumento del tiempo disponible y de las posibilidades de ocio, la accesibilidad a la información y la comunicación favorece una implicación de organismos, entidades y agentes sociales para impulsar y apoyar las decisiones que las personas realicen en torno a sus proyectos sobre el aprendizaje

Habida cuenta de que las “Conclusiones sobre el aprendizaje de Adultos” del Consejo de la Unión Europea retoman y actualizan todas las iniciativas que viene desarrollando la Comisión, con respecto a la educación y la formación a lo largo de la vida para las personas adultas, parece necesario tomar en consideración dicho marco de referencia, y sus “medidas específicas”, en la definición de las actuaciones que se contemplen.

Por todo ello, las propuestas y recomendaciones que siguen se dirigen tanto al conjunto de las Administraciones responsables (educativas y laborales), como al resto de las instituciones y organizaciones que, según se ha señalado, tienen un papel relevante en la educación continua. En este sentido, lanzamos propuestas para el desarrollo de iniciativas que mejoren las posibilidades de educación y formación a lo largo de la vida de las personas adultas mediante la definición de siete objetivos clave

1. Garantizar desde la administración un acceso al aprendizaje permanente y la adquisición de competencias y cualificaciones básicas para todos.
2. Impulsar el compromiso de todas las administraciones públicas y de las organizaciones y agentes sociales mediante el fomento de programas y acciones de educación, formación y empleo a lo largo de la vida que favorezcan una mayor cohesión y bienestar social.

3.- Renovar la educación continua mediante el desarrollo de métodos y contextos de enseñanza-aprendizaje.

4.- Revalorizar la formación y el aprendizaje permanente como recursos estratégicos para el desarrollo personal y social.

5.- Facilitar el acceso a la información y a la orientación sobre las ofertas de aprendizaje permanente y las posibilidades de acceso a las mismas.

6.- Garantizar el acceso universal y permanente al aprendizaje estableciendo mecanismos para asegurar la calidad y la eficacia.

7.- Incluir la educación emocional en el aprendizaje a lo largo de la vida para una mejor participación permanente en la sociedad.

PROPUESTAS PARA LA ACCIÓN

Cada uno de los objetivos estará en relación con el desarrollo de una serie de medidas y actuaciones:

1. La adquisición de competencias y cualificaciones básicas para todos se podrán garantizar mediante:

1.1 Actuaciones dirigidas a incrementar la flexibilidad de las enseñanzas y su orientación a la demanda.

- Integración progresiva de los contextos de aprendizaje formal para hacerlos más abiertos y flexibles, posibilitando currículos de aprendizaje individuales.
- Dotar de una mayor flexibilidad a la organización de las enseñanzas en cuanto a su estructura temporal mediante la aplicación de un enfoque modular de los correspondientes currículos, de manera que atienda a la disponibilidad discontinua e irregular de tiempo que suelen tener los adultos.
- Desarrollar mecanismos eficaces de relación entre las empresas y las estructuras de la formación profesional reglada y no reglada, de manera que puedan atenderse ágilmente las nuevas necesidades de cualificaciones profesionales.

- Desarrollar estructuras de actualización permanente de los conocimientos y competencias profesionales de manera que ésta sea accesible, eficaz y de calidad.
- Desarrollar una amplia plataforma virtual en la Red en la que se instalaría el mayor número posible de actuaciones formativas para facilitar el acceso de los adultos a la formación continua en línea.

1.2.- Actuaciones dirigidas a mejorar la Educación de personas adultas en su concepción de enseñanzas destinadas a adquirir, completar o ampliar la formación básica de las personas.

En el diseño y desarrollo de la Educación formal de personas adultas es necesario priorizar las siguientes áreas:

- Adquisición de competencias lingüísticas a nivel medio en idioma inglés y, en su caso, en otras lenguas extranjeras.
- Aprendizaje de idioma español y de otras lenguas cooficiales hablado y escrito para inmigrantes.
- Adquisición de competencias tecnológicas básicas (TIC): tratamiento de textos, hoja de cálculo, base de datos, Internet como fuente de información básica y de comunicación, Web 2.0.
- Favorecer la formación básica mediante las enseñanzas de **nueva** oportunidad:
 - Adquisición de las titulaciones básica y postobligatoria (Graduado en ESO y título de Bachillerato).
 - Preparación para la acreditación de competencias profesionales y para obtener las titulaciones correspondientes.
 - Preparación para el acceso a etapas educativas regladas postobligatorias y superiores.
 - Enseñanzas para una favorecer la inserción laboral rápida.
 - Formación para padres y madres: protocolo de educación familiar.
 - Atención educativa intercultural y adaptada para adultos con graves déficits formativos por causas socio-culturales, socio-económicas diversas (inmigrantes, marginados o en riesgo de marginación etc.)

- Desarrollo de competencias emocionales y sociales para jóvenes adultos con dificultades de integración social o riesgo de marginación.

2 Las medidas para impulsar el compromiso de todas las administraciones públicas y de las organizaciones y agentes sociales mediante el fomento de programas y acciones de educación, formación y empleo a lo largo de la vida que favorezcan una mayor cohesión y bienestar social podrían ser:

2.1. Estrategias coherentes y globales:

- Realizar un diagnóstico a nivel estatal y autonómico sobre las necesidades de formación de los ciudadanos adaptadas a su entorno, que permita establecer planes de acción para el aprendizaje permanente.
- Desarrollo de políticas de educación y formación de personas adultas que comprendan las actuaciones de las administraciones educativas, con las que realizan otras administraciones y la sociedad civil, en general, (empresas, ONGs, sindicatos, colegios profesionales, medios de comunicación, entidades financieras, centros educativos privados, plataformas telemáticas, universidades, etc.) sobre la base de modelos de cooperación y coordinación tanto de la oferta de educación formal, como de educación informal y no-formal.

2.2 Actuaciones orientadas a crear culturas de aprendizaje y aprovechamiento de las oportunidades educativas:

- Desarrollo del espíritu emprendedor como una competencia necesaria en todos los ámbitos de la vida personal y profesional, mediante la inclusión de nuevos contenidos y metodologías cooperativas en los planes de estudios.
- Acceso generalizado a los sistemas de educación y formación, lo que supone construir un entorno de aprendizaje abierto y flexible mediante un sistema de aprendizaje permanente sólido y eficiente que responda a las necesidades y demandas de la sociedad y permita mejorar las competencias y cualificaciones implementando planes y programas integrales que tomen en consideración el aprendizaje no formal e informal, adaptando los requisitos de ingreso, progreso y reconocimiento dentro del sector de formación formal para la reincorporación al sistema educativo de los adultos que no han completado estudios obligatorios.
- Acercar el aprendizaje a los alumnos en momentos y lugares compatibles con sus otros compromisos, eliminando barreras sociales, geográficas, psicológicas y de cualquier otro tipo, utilizando para ello las TIC.

3. Para renovar la educación continua es importante actualizar los métodos y contextualizar los procesos de enseñanza-aprendizaje mediante acciones como:

3.1 Actuaciones orientadas a facilitar la educación formal, no formal e informal a lo largo de la vida.

- Establecer una oferta formativa amplia y diversa que integre y articule definitivamente sus elementos reglados y no reglados para superar la fragmentación tradicional entre actividades.
- Ampliación de la oferta educativa de Ayuntamientos, Universidades Populares, Centros de mayores y asociaciones ciudadanas sin ánimo de lucro, con objeto de que cada persona pueda establecer y desarrollar la “hoja de ruta” de su autoaprendizaje.
- En el diseño de Planes de acción de la educación continua deberían incluirse los programas de educación emocional y garantizar que se apliquen en los distintos escenarios educativos, tanto formales como no formales.

3.2.- Actuaciones para impulsar el desarrollo de la oferta, el uso de las TIC.

- Facilitar el desarrollo de prácticas innovadoras y su transferencia entre Comunidades Autónomas. Es necesario potenciar la innovación metodológica y la formación de profesionales, teniendo en cuenta que la universalidad y continuidad del aprendizaje sólo estará garantizada si se produce en condiciones de calidad.
- Favorecer la autonomía de los centros para potenciar su vinculación al territorio a partir de adecuar los perfiles de los profesionales, su organización, los horarios, calendarios, proyectos y modalidades formativas.
- La práctica docente de los profesionales de la *educación continua* debería orientarse en torno a distintas estrategias y recursos metodológicos como:
 - La enseñanza basada en la experiencia.
 - La diversidad.
 - La participación.
 - El sistema modular.
 - Los itinerarios formativos.
- La especificidad que demanda este tipo de oferta deberá comportar necesariamente una especialización docente y es esencial introducir en los

planes formativos del profesorado el uso de las tecnologías de la información y comunicación aplicadas al ámbito educativo.

4. Para ayudar a revalorizar la formación y el aprendizaje permanente como recursos estratégicos para el desarrollo personal y social es necesario que:

Las actuaciones dirigidas a facilitar el progreso personal y profesional mediante el reconocimiento formal de los conocimientos y las competencias adquiridas podrían ser:

- Implantación urgente y efectiva del Sistema de Reconocimiento de Competencias adquiridas por vías no formales o informales.
- Establecer sistemas de validación y reconocimiento de la educación o aprendizajes previos.
- Promover con el Consejo de Universidades un acuerdo estatal de convalidaciones correspondientes a los diversos títulos de Grado Superior de Formación Profesional de manera que se consoliden pasarelas con la Universidad que tengan validez homologada en todas las universidades españolas. Hasta ahora cada administración autonómica pacta con las universidades de su territorio este régimen de pasarelas.

5. Para facilitar el acceso a la información y a la orientación sobre las ofertas de aprendizaje permanente y las posibilidades de acceso a las mismas se propone:

5.1 Actuaciones dirigidas a mejorar el sistema de información y orientación.

- Impulsar sistemas integrados de información, orientación y asesoramiento, a los que se pueda acceder también por vía informática, con el fin de ayudar a que cada persona pueda elaborar su itinerario formativo, en conexión con unos sistemas educativos cada vez más complejos.
- Elaboración y mantenimiento de una base de conocimiento e información que contenga alguna forma de registro estatal de centros y entidades que desarrollan educación y formación continuas de adultos y de las actividades formativas correspondientes, especialmente las adaptadas a las demandas del mercado laboral. Esta base utilizaría el Sistema Integrado de Información y Orientación Profesional. Su elaboración sería responsabilidad de una estructura específica y permanente adscrita al Ministerio responsable de la Educación y la formación.
- Producción de un software de orientación educativa y profesional que tomaría como base el Registro de Centros y Actividades educativas para adultos. Dicha herramienta, por su concepción, debería ser susceptible de

ser utilizado en Red intensamente por los usuarios adultos y por las agencias responsables de su orientación educativa y profesional.

- Habilitación de las Oficinas de información al ciudadano de las administraciones autonómicas y locales, así como de las empresas y centros de trabajo y ocio, las organizaciones empresariales y sindicales, ONG, agencias de empleo, etc. para facilitar información y guía de carácter formativo y profesional a las personas adultas, tomando como base el software de orientación antes referido.
- Una mayor relación de las Oficinas de empleo con los Centros Educativos de carácter bidireccional, esto es, informando a los alumnos sobre la formación ocupacional y fomentando desde las oficinas de empleo el regreso a la formación académica reglada.

5.2 Actuaciones para la difusión y divulgación social de la cultura del aprendizaje.

- Desarrollo de campañas de publicidad para animar a la población adulta (activa o no) a acreditar y validar competencias y a completar o ampliar su formación, dando a conocer los puntos de información disponibles al respecto.
- Es necesario crear marcos para la difusión de buenas prácticas promoviendo al mismo tiempo su conocimiento y aplicación.
- Promover la colaboración de los medios de comunicación en el logro de los objetivos de la educación formal de adultos reforzando su misión de servicios públicos de educación y difusión cultural.

6. Con el objetivo de garantizar el acceso universal y permanente al aprendizaje es imprescindible establecer mecanismos para asegurar la calidad y la eficacia:

6.1 Actuaciones orientadas a la búsqueda de la excelencia y el bienestar social.

- Coordinación de todos los agentes sociales y organizaciones con las Administraciones para garantizar la calidad de la oferta y la eficiencia de los recursos.
- Seguimiento y revisión periódica de las estrategias de formación de las personas adultas a fin de mantener su pertinencia, eficacia y complementariedad con respecto a otras estrategias para el desarrollo personal, social y económico.
- Evaluación del impacto de las políticas de educación y formación de las personas adultas.

6.2 Actuaciones dirigidas a mejorar los mecanismos de financiación de la formación a lo largo de la vida.

- Promover una aproximación de todos los sectores implicados – administraciones, agentes sociales y otros componentes de la sociedad civil- a fin de concebir un sistema de financiación justo, efectivo y sostenible.
- Ensayar nuevos procedimientos de financiación acordes con el enfoque de la formación a lo largo de la vida.

7. La inclusión de la educación emocional en el aprendizaje a lo largo de la vida podrá facilitarse mediante:

- La integración de la educación emocional en los currículos, como factor esencial en el proceso de aprendizaje y de formación de la persona.
- Promover procesos de aprendizaje que vinculen pensamiento, emoción y acción, basados en la madurez personal y en la relación positiva con los otros y con la realidad.
- Fomentar en el ámbito académico, profesional y social, la atención y el interés por conocer y educar nuestras emociones y sentimientos con inteligencia, como forma de conquistar el bienestar personal y social.

